H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020,** presentada por el Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 111, fracción XIV y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, en sesión extraordinaria número 37 celebrada el día doce de noviembre del año 2019 aprobó por mayoría de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, misma que ingresó a este Congreso el pasado 14 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por firma electrónica certificada: Certificación del acta número 37 de fecha doce de noviembre de 2019, estudio técnico tarifario de cuotas de agua potable y alcantarillado 2020, estudio técnico para tarifa del derecho de alumbrado público 2019, formato 7ª y 7c de la Ley de Disciplina Financiera, y estudio actuarial de pensiones.

En la sesión ordinaria del pasado veintiuno de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Turnada la iniciativa, las comisiones unidas la radicamos en la misma fecha, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 111, fracción XIV y párrafo último y 112, fracción II y párrafo último, la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

« No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.
Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.
Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

« No. Registro: 192,076
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Abril de 2000
Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.
Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

> *I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*
>
> *Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

De igual forma, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato también señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin

perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos…

II. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen.

b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.

c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobado lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, incluyendo el del año 2019. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes. Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua la elaboración de cuatro estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

a) Socioeconómico: Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) Cuantitativo: Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2020, identificándose con precisión las variaciones

porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.

c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos, y la facturación por sectores económicos, así como elementos jurídicos, y técnicos sobre la prestación de este derecho.

Jurídico. De igual forma se realizó un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable.

II.2. Consideraciones generales

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas. En ejercicio de esta facultad y bajo el esquema normativo previsto en la Ley, el Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, presentó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020, que responde al escenario impositivo que impera en el Municipio. Asimismo, se

realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

II.3. Consideraciones particulares

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato en términos generales propone incrementos del 3.5% a las tarifas y cuotas, acordes al índice inflacionario aprobado con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2019. Cabe destacar que diversos conceptos no sufren incrementos, conservándose las cuotas de la Ley vigente. Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación.

Naturaleza y objeto de la ley

En el artículo 1 se acordó adecuar la redacción a efecto de contemplar el *Clasificador por Rubro de Ingreso,* atendiendo a las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos.

De los impuestos
Impuesto predial

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Estas comisiones unidas consideran que la tasa del impuesto predial aplicable a inmuebles sin edificar, establecida por el iniciante, que es superior a la de los inmuebles que sí cuentan con alguna construcción, y que los diferencia, encuentra su justificación

plena en los fines extrafiscales de combate a la inseguridad, prevención de la salud pública y el paliativo a la especulación comercial. En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo. Por los argumentos puestos de manifiesto, se calificó de procedente atender la propuesta.

Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles

En este apartado, el iniciante proponía incrementar al 3.5% la cuota fija contemplada en la tabla donde se dispone como se causará y liquidará dicho impuesto, sin embargo de un análisis *elaboración de corridas* y al haber efectuado varios ejercicios se determinó que al realizar este ajuste generaba desproporcionalidad sobre todo el mecanismo de causación, lo anterior por considerar que la cuota fija forma parte de toda una fórmula para calcular el impuesto, razón por la cual se acordó ajustar no solo la cuota fija a la propuesta inicial del 3.5% sino de igual forma los límites inferior y superior, para seguir manteniendo la progresividad de la tasa. Es decir, no podemos modificar de manera aislada uno de los elementos que conforma la tabla, pues sería dejar de atender elementos indispensables para su cálculo y por ende alejarnos de la propia proporcionalidad, pues al elevar sólo un elemento de este componente haríamos por si misma que fuera desproporcional en su cálculo. De esta manera somos acordes al principio de proporcionalidad del tributo.

De los derechos

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

Respecto a estos derechos en términos generales el iniciante no presenta variantes en su esquema general de cobro en la tarifa y cuotas. No obstante lo anterior, las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes consideraciones y por ende ajustes al contenido del artículo 14 de la iniciativa:

En las fracciones V y X, que refieren a contratos para todos los giros y servicios administrativos para usuarios, el iniciante propone conceptos nuevos con cuotas d la siguiente forma:

Contrato de tratamiento $170.90
Duplicado de recibo $5.00

Sin embargo dentro del estudio técnico que remitieron acompañando la propuesta no refiere ni justifica dichos supuestos junto con sus cuotas, no podemos dejar se señalar que los mismos son propios del servicio, pero al no contar con los elementos técnicos de costo servicio, no podrías sostener en este ordenamiento dichos supuestos. En ese sentido se eliminaron de la propuesta.

De igual forma se eliminó *por no tener el soporte técnico* lo que corresponde a la fracción XVII denominada por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos, las adiciones que proponía el iniciante que refieren a: *... en las aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 de acuerdo a la tabla siguiente:*

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

Aunado a lo anterior, consideramos que estos criterios técnicos de tipo administrativos deberán estar incluidos en otro documento y no en una ley de ingresos, como lo es el caso que nos ocupa. Finalmente se ajustó en el inciso a, numeral 1, el rango establecido de 0 a 1 a efecto de dar certeza en el cobro de los miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno.

Por servicios en materia de acceso a la información pública

En el artículo 27, se acordó reestructurar la propuesta a efecto de que si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo respectivo.

Lo anterior, para ser acorde a lo establecido en el artículo 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y en el artículo 102 tercer párrafo de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo alguno para el solicitante.

De los servicios de alumbrado público

En cuanto a la tarifa propuesta para estos derechos, la misma *mensual y bimestral* se ajustó a la baja atendiendo al resultado de aplicar la fórmula, con datos proporcionados por el Municipio y la Comisión Federal de Electricidad. Es decir, con las nuevas reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, al aplicar la fórmula establecida en el artículo 228-I, que refiere: *La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.*

En esta parte se concluye que la tarifa contemplada en la Ley de Ingresos, se utiliza únicamente como referencia al monto máximo que llegarían a pagar los contribuyentes, ya que la recaudación sólo es del 12% del consumo de energía eléctrica. Es así que, en el municipio de Uriangato, Gto., solamente el 0.68% de los usuarios, podrían llegar a pagar la tarifa completa, por lo que el 99.32% están subsidiados, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la presente ley.

En este apartado cabe reconocer la complejidad que el tributo representa para la autoridad y para los contribuyentes, y es pertinente la referencia al daño que ha provocado a las finanzas de los municipios, mostrando un crecimiento constante en el déficit que se ha presentado en los últimos años. En ese sentido, como lo hemos referido,

la reciente reforma a la ley de la materia, respecto al derecho por servicio de alumbrado público y con el propósito de que los municipios fortalezcan la base de su determinación sin vulnerar en este ejercicio los principios de legalidad tributaria, se rediseñó la estructura impositiva, atendiendo a los requerimientos para la continuidad del servicio de alumbrado público, considerando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

La modificación continúa respetando los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la base gravable no sea el consumo de energía eléctrica dado que este tema, es una facultad exclusiva de la Federación por así preverse en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la estructura, mantiene a los mismos sujetos obligados, así como variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo. Todos estos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existente en la ley.

Se acordó eliminar de esta propuesta el artículo 16 que refería al factor de ajuste tarifario (FAT), considerando el porcentaje de crecimiento de sus costos de facturación, determinando incorporar una tasa de crecimiento promedio de los últimos ejercicios de la tarifa 5-A en servicios de baja tensión, es decir que el factor de ajuste tarifario (FAT) sería de 5.43%, aplicado a la tarifa que resulte al aplicar sólo las variables que marca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado sin contemplar el beneficio fiscal que presenta en el capítulo de facilidades administrativas, en razón de estar ya referido en la ley de la materia dado a las recientes reformas publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del 22 de noviembre de 2019.

Contribuciones especiales

En el Capítulo Quinto denominado: C*ontribuciones Especiales* y, dadas las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios, publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 22 de noviembre de 2019, se modificó el concepto para ser *Contribuciones de Mejora*, por ser las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, con fundamento en el artículo 2, fracción I, apartado A, numeral 3 de la ley de referencia. Dicha modificación se realizó al contenido del artículo 33 y su respectiva sección.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

En el apartado de servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura y de asistencia y salud pública, que corresponden a los artículos 48 y 49 respectivamente, se prevé que los usuarios de los servicios de la casa de la cultura y los usuarios de los servicios del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, contarán con algunos beneficios de acuerdo a criterios que ahí mismo se enlistan. En ambas propuestas los

iniciantes, proponen incluir respectivamente un nuevo criterio para el descuento que consiste en:

> *Los usuarios que tengan la Tarjeta Impulso tendrán un descuento del 50% sobre el costo de los cursos de taller de dibujo y pintura, taller de manualidades para niño y adulto y taller de guitarra popular.*
>
> *Los usuarios que tengan la Tarjeta Impulso tendrán un descuento del 50% sobre el costo de las siguientes consultas: a) General, b) Extracción dental, c) Limpieza dental, d) Colocación de amalgamas y e) Psicólogo.*

En razón del análisis realizado a ambos criterios de descuento en los respectivos derechos, consideramos que los mismos son inequitativos, pues rompen con el principio de igualdad de las contribuciones, es decir, donde los contribuyentes de una misma contribución deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula, por lo que atentos a dichos principios, se determinó eliminarlos de la propuesta.

En el artículo 53 que refiere a los servicios de alumbrado público, se determinó adecuar el término *cuota anualizada del impuesto predial* por el de *cuota mínima anual* para ser acorde a los alcances del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. De igual forma se actualizaron las tablas correspondientes a los beneficios fiscales de los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que exista progresividad de las mismas actualizando al tope inflacionario.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Transitorio

Se acordó eliminar de la propuesta el segundo que refería a: *Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.* Lo anterior en razón de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 22 de noviembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

TÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Uriangato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del 2020, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	Municipio de Uriangato, Guanajuato Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 Concepto	Ingreso estimado
	Total	**$221,781,092.71**
1	**Impuestos**	**$21,090,809.99**
1100	Impuestos sobre los ingresos	**$345,173.74**
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$5,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$335,173.74
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$5,000.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	**$16,900,121.86**
1201	Impuesto predial	$18,982,096.87
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$306,098.71
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$1,042,896.88**
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$5,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$1,027,896.88
1303	Impuesto de fraccionamientos	$10,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00

1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	**$414,543.79**
1701	Recargos	$393,095.27
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$21,448.52
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	
3	**Contribuciones de mejoras**	**$446,768.00**
3100	Contribuciones de mejoras	**$446,768.00**
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$446,768.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4	**Derechos**	**$16,059,287.67**
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$0.00**
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	**$16,059,287.67**
4301	Por servicios de limpia	$403,880.62
4302	Por servicios de panteones	$2,203,251.04
4303	Por servicios de rastro	$4,321,509.77
4304	Por servicios de seguridad pública	$10,000.00
4305	Por servicios de transporte público	$83,145.49
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$720,281.12
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$57,355.64
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$744,225.44
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$159,142.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$48,963.63

4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$491,328.31
4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	$291,016.89
4315	Por servicios en materia ambiental	$18,842.65
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	$408,340.62
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$6,098,004.45
4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4400	Otros derechos	**$0.00**
4500	Accesorios de derechos	**$0.00**
4501	Recargos	$0.00
4502	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	
5	**Productos**	**$4,341,664.28**
5100	Productos	**$4,341,664.28**
5101	Capitales y valores	$1,482,251.18
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	$368,849.87
5103	Formas valoradas	$28,386.57
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$1,936.87
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$2,460,239.79
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	**Aprovechamientos**	**$1,733,359.09**
6100	Aprovechamientos	**$735,330.61**

6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$10,000.00
6104	Indemnizaciones	$0.00
6105	Sanciones	$10,000.00
6106	Otros aprovechamientos	$715,330.61
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	**$998,028.48**
6301	Recargos	$0.00
6302	Multas	$998,028.48
6303	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos**	**$0.00**
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
730101	Por la venta de terrenos	$0.00
730102	Por la venta casas	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	$0.00
730202	Por la venta de libros	$0.00
730203	Por la venta de uniformes	$0.00
730204	Por la venta de PET	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
730301	Consulta médica	$0.00
730302	Consulta de audiometría	$0.00
730303	Consulta nutricional	$0.00
730304	Consulta medico familiar	$0.00
730305	Consultas de psicología	$0.00
730306	Consulta de terapia	$0.00
730307	Terapia ocupacional	$0.00
730308	Certificados médicos	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00

730401	Peritaje de psicología	$0.00
730402	Peritaje trabajo social	$0.00
730403	Convivencia supervisada	$0.00
730404	Guardería	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
730501	Inscripción a talleres culturales	$0.00
730502	Curso y talleres culturales	$0.00
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	$0.00
730504	Cursos, campamentos de verano	$0.00
730505	Diplomas y talleres especiales	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
730601	Clases deportivas	$0.00
730602	Renta de canchas deportivas	$0.00
730603	Talleres	$0.00
730604	Cursos	$0.00
730605	Eventos deportivos	$0.00
730606	Clínicas deportivas	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	$0.00
730702	Contrato de servicio de drenaje	$0.00
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	$0.00
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	$0.00
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	$0.00
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	$0.00
730707	Servicios administrativos para usuarios	$0.00
730708	Servicios operativos para usuarios	$0.00
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
730801	Acceso a sanitarios	$0.00
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones	$0.00
730803	Cuotas traslados de personas	$0.00
730804	Estacionamiento	$0.00
730805	Uso de espacios en instalaciones	$0.00
730806	Uso de piso para venta	$0.00
730807	Renta de instalaciones	$0.00

730808	Renta de bienes muebles	$0.00
730809	Renta de espacios publicitarios	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Donativos	
8	**Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones**	**$178,109,203.68**
8100	Participaciones	**$110,087,750.33**
8101	Fondo general de participaciones	$65,877,521.60
8102	Fondo de fomento municipal	$25,508,660.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$5,762,307.04
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,355,420.84
8105	Gasolinas y diésel	$2,557,582.24
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	$7,026,258.61
8107	Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIF)	$0.00
8200	Aportaciones	**$65,793,003.21**
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$21,111,973.74
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$44,681,029.47
8300	Convenios	**$0.00**
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	$0.00
8303	Convenios con gobierno del estado	$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	$0.00
8305	Convenios con beneficiarios de programas	$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	**$2,228,450.14**
8401	Tenencia o uso de vehículos	$13,517.49
8402	Fondo de compensación ISAN	$222,942.18
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,088,482.45
8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	$0.00
8405	Multas federales no fiscales	$0.00
8406	Alcoholes	$903,508.02
8500	Fondos distintos de aportaciones	**$0.00**

8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	**Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones**	**$0.00**
9100	Transferencias y asignaciones	**$0.00**
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	**Ingresos derivados de financiamientos**	**$0.00**
01	Endeudamiento interno	$0.00
02	Endeudamiento externo	$0.00
03	Financiamiento interno	$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

TÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Uriangato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	con edificaciones	**sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	0.20%	0.30%	0.032%
2. Durante los años 2002 y hasta el 2019 inclusive:	0.20%	0.30%	0.032%
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	0.80%	1.50%	0.60%
4. Con anterioridad al año de 1993:	0.13%		0.12%

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y sub-urbanos

A) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

ZONA	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$6,454.32	$13,830.07
Zona comercial de segunda	$3,135.78	$5,532.93
Zona habitacional centro medio	$1,661.57	$2,767.23
Zona habitacional centro económico	$922.93	$1,291.47
Zona habitacional residencial	$1,568.67	$2,028.59
Zona habitacional media	$922.93	$1,475.74
Zona habitacional de interés social	$461.44	$1,107.19
Zona habitacional económica	$278.70	$922.93
Zona marginada irregular	$129.46	$260.42
Zona industrial	$922.93	$1,475.74
Valor mínimo	$134.63	

A los valores de zona se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de zona (Fzo):

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1.00
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1.00
c) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	0.80

2. Factor de frente (Ffr):

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6.00 metros	1.00

b) Frente igual o mayor a 5.00 metros y menor a 6.00 metros	0.90
c) Frente igual o mayor a 4.00 metros y menor a 5.00 metros	0.80
d) Frente menor a 4.00 metros	0.70

3. Factor de forma (Ffo):

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular, y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito (Ri) entre la superficie total (ST) del predio.

$$Ffo=\sqrt{Ri/ST}$$

4. Factor de superficie (Fsu):

Este factor se aplicará a un predio mayor de dos veces la superficie de lote moda y estará en función del resultado de dividir (RD) la superficie del lote entre la superficie del lote moda, de acuerdo a la siguiente tabla:

RD		Fsu
De	**Hasta**	
0.01	2.00	1.00
2.01	3.00	0.97
3.01	4.00	0.94
4.01	5.00	0.91
5.01	6.00	0.88
6.01	7.00	0.85
7.01	8.00	0.82
8.01	9.00	0.79
9.01	10.00	0.76
10.01	11.00	0.73
11.01	12.00	0.70
12.01	13.00	0.67
13.01	14.00	0.64
14.01	15.00	0.61

15.01	En adelante	0.60

5. Factor de ubicación (Fub):

Características	Factor
a) Predio interior sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Predio interior con servidumbre de paso a la calle	0.60
c) Predio con frente a una sola vía de circulación	1.00
d) Predio con frente a dos vías de circulación (máximo 300 m^2 de superficie)	1.15

6. Factor de fondo (Ff):

Este factor se aplicará a los predios en los cuales la relación que resulte de dividir la longitud del fondo entre la longitud del frente exceda de tres veces, de acuerdo con la siguiente tabla:

RELACIÓN		FACTOR
DE	A	
0.00	3.00	1.00
3.01	4.00	0.97
4.01	5.00	0.94
5.01	6.00	0.91
6.01	7.00	0.88
7.01	8.00	0.85
8.01	9.00	0.82
9.01	10.00	0.79
10.01	11.00	0.76
11.01	12.00	0.73
12.01	13.00	0.70
13.01	14.00	0.67
14.01	15.00	0.64

15.01	En adelante	0.60

7. Factor de topografía:

Es el factor proporcional de 0.60 hasta 1.00 que se aplicará a los terrenos dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel.

8. Factor por falta de pavimento:

Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuente con pavimento y su frente y todos los frentes a calle sin pavimento.

El factor resultante de tierra es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso; nunca podrá ser menor de 0.55, y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo no será menor a lo establecido en las tablas de valores.

B) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR m^2
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	1-1	$13,555.15
		REGULAR	1-2	$11,618.02
		MALO	1-3	$7,746.98
	MEDIA	BUENO	2-1	$7,746.98
		REGULAR	2-2	$5,809.82
		MALO	2-3	$4,454.15
	ECONÓMICA	BUENO	3-1	$5,809.82
		REGULAR	3-2	$3,872.68
		MALO	3-3	$2,905.73
	CORRIENTE	BUENO	4-1	$2,324.26

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR m²
		REGULAR	4-2	$1,937.16
		MALO	4-3	$1,550.06
	PRECARIA	BUENO	4-4	$1,355.67
		REGULAR	4-5	$968.58
		MALO	4-6	$774.19
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	5-1	$8,132.44
		REGULAR	5-2	$6,776.73
		MALO	5-3	$5,422.73
	MEDIA	BUENO	6-1	$5,422.73
		REGULAR	6-2	$4,824.75
		MALO	6-3	$3,236.82
	ECONÓMICA	BUENO	7-1	$2,905.73
		REGULAR	7-2	$2,516.98
		MALO	7-3	$1,937.16
	CORRIENTE	BUENO	7-4	$1,937.16
		REGULAR	7-5	$1,355.67
		MALO	7-6	$1,082.26
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	8-1	$6,776.73
		REGULAR	8-2	$5,809.82
		MALO	8-3	$3,872.68
	MEDIA	BUENO	9-1	$4,067.02
		REGULAR	9-2	$3,678.29
		MALO	9-3	$2,516.98
	ECONÓMICA	BUENO	10-1	$2,905.73
		REGULAR	10-2	$2,324.26
		MALO	10-3	$1,937.16
	CORRIENTE	BUENO	10-4	$2,131.52

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR m^2
		REGULAR	10-5	$1,550.06
		MALO	10-6	$968.58
	PRECARIA	BUENO	10-7	$968.58
		REGULAR	10-8	$774.19
		MALO	10-9	$583.13
ALBERCA	SUPERIOR	BUENO	11-1	$4,841.22
		REGULAR	11-2	$3,872.68
		MALO	11-3	$2,905.73
	MEDIA	BUENO	12-1	$3,098.45
		REGULAR	12-2	$2,711.38
		MALO	12-3	$1,744.42
	ECONÓMICA	BUENO	13-1	$1,937.16
		REGULAR	13-2	$1,550.06
		MALO	13-3	$968.58
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	14-1	$2,711.38
		REGULAR	14-2	$2,131.52
		MALO	14-3	$1,548.41
	MEDIA	BUENO	15-1	$1,355.67
		REGULAR	15-2	$1,065.79
		MALO	15-3	$678.66
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	16-1	$3,872.68
		REGULAR	16-2	$2,905.73
		MALO	16-3	$2,129.89
	MEDIA	BUENO	17-1	$2,324.26
		REGULAR	17-2	$1,937.16
		MALO	17-3	$1,355.67

II. Inmuebles rústicos

A) Tabla de valores base por hectárea:

CALIDAD DE TIERRAS	RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL, MONTE E INCULTIVABLE
	$106,739.71	$40,685.27	$18,188.85	$7,659.68

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS AGROLÓGICOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.50
b) A más de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Tipo de inmueble	Valor
1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$32.98
2. Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calles cercanas	$42.84
3. Inmuebles en rancherías con calles sin servicios	$64.23
4. Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$75.77
5. Inmuebles en rancherías sobre calle con todos los servicios	$84.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente Ley, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I. La determinación del valor unitario de terrenos urbanos y suburbanos se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$0.01	$534,676.86	$0.00	0.50%
$534,676.87	$1,569,676.86	$2,919.34	0.60%
$1,569,676.87	$2,087,176.86	$9,427.47	0.70%
$2,087,176.87	En adelante	$12,991.42	0.75%

Los rangos establecidos en la tabla superior, se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para tal efecto, al valor del inmueble se le aplicará la reducción establecida en el artículo 181 de la Ley citada.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble y en caso de construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial «A»	$0.50
II.	Fraccionamiento residencial «B»	$0.35
III.	Fraccionamiento residencial «C»	$0.35
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.22
V.	Fraccionamiento de interés social	$0.22
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.22
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.22
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.27
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.50
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.22
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.27
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.51
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.19
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.32

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará de acuerdo a las siguientes:

TASAS

I. Los espectáculos y diversiones a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato	10%
II. Tratándose de espectáculos de teatro y circo	8%

CAPÍTULO SÉPTIMO
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

CAPÍTULO OCTAVO
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. Este impuesto se causará y liquidará a una cuota de $0.19 por metro cúbico de tezontle, tepetate, arena y grava.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Doméstico

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$69.80	$70.01	$70.22	$70.43	$70.64	$70.85	$71.07	$71.28	$71.49	$71.71	$71.92	$72.14
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.21	$1.21	$1.21	$1.22	$1.22	$1.22	$1.23	$1.23	$1.24	$1.24	$1.24	$1.25
2	$2.45	$2.46	$2.47	$2.47	$2.48	$2.49	$2.50	$2.50	$2.51	$2.52	$2.53	$2.53
3	$3.74	$3.75	$3.76	$3.77	$3.78	$3.79	$3.81	$3.82	$3.83	$3.84	$3.85	$3.86
4	$5.06	$5.08	$5.09	$5.11	$5.12	$5.14	$5.16	$5.17	$5.19	$5.20	$5.22	$5.23
5	$6.43	$6.45	$6.47	$6.49	$6.51	$6.53	$6.55	$6.57	$6.59	$6.61	$6.63	$6.64
6	$7.84	$7.86	$7.88	$7.91	$7.93	$7.95	$7.98	$8.00	$8.03	$8.05	$8.07	$8.10
7	$9.28	$9.31	$9.34	$9.37	$9.39	$9.42	$9.45	$9.48	$9.51	$9.54	$9.56	$9.59
8	$10.77	$10.80	$10.83	$10.86	$10.90	$10.93	$10.96	$11.00	$11.03	$11.06	$11.09	$11.13
9	$12.29	$12.33	$12.37	$12.40	$12.44	$12.48	$12.52	$12.55	$12.59	$12.63	$12.67	$12.71
10	$14.16	$14.20	$14.24	$14.29	$14.33	$14.37	$14.42	$14.46	$14.50	$14.55	$14.59	$14.63
11	$24.08	$24.16	$24.23	$24.30	$24.38	$24.45	$24.52	$24.60	$24.67	$24.74	$24.82	$24.89
12	$33.79	$33.89	$34.00	$34.10	$34.20	$34.30	$34.41	$34.51	$34.61	$34.72	$34.82	$34.93
13	$43.69	$43.82	$43.95	$44.08	$44.21	$44.35	$44.48	$44.61	$44.75	$44.88	$45.02	$45.15
14	$53.76	$53.92	$54.08	$54.24	$54.41	$54.57	$54.73	$54.90	$55.06	$55.23	$55.39	$55.56
15	$64.13	$64.32	$64.51	$64.71	$64.90	$65.10	$65.29	$65.49	$65.68	$65.88	$66.08	$66.28
16	$74.59	$74.82	$75.04	$75.27	$75.49	$75.72	$75.95	$76.17	$76.40	$76.63	$76.86	$77.09
17	$85.28	$85.54	$85.80	$86.05	$86.31	$86.57	$86.83	$87.09	$87.35	$87.61	$87.88	$88.14
18	$96.19	$96.48	$96.77	$97.06	$97.35	$97.64	$97.94	$98.23	$98.53	$98.82	$99.12	$99.42
19	$107.26	$107.58	$107.90	$108.23	$108.55	$108.88	$109.20	$109.53	$109.86	$110.19	$110.52	$110.85
20	$118.59	$118.95	$119.30	$119.66	$120.02	$120.38	$120.74	$121.10	$121.47	$121.83	$122.20	$122.56

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$69.80	$70.01	$70.22	$70.43	$70.64	$70.85	$71.07	$71.28	$71.49	$71.71	$71.92	$72.14
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
21	$130.07	$130.46	$130.85	$131.24	$131.64	$132.03	$132.43	$132.83	$133.22	$133.62	$134.02	$134.43
22	$141.80	$142.22	$142.65	$143.08	$143.50	$143.94	$144.37	$144.80	$145.23	$145.67	$146.11	$146.55
23	$153.70	$154.16	$154.62	$155.09	$155.55	$156.02	$156.49	$156.95	$157.43	$157.90	$158.37	$158.85
24	$165.80	$166.29	$166.79	$167.29	$167.80	$168.30	$168.80	$169.31	$169.82	$170.33	$170.84	$171.35
25	$178.08	$178.62	$179.15	$179.69	$180.23	$180.77	$181.31	$181.86	$182.40	$182.95	$183.50	$184.05
26	$190.66	$191.23	$191.80	$192.38	$192.96	$193.53	$194.12	$194.70	$195.28	$195.87	$196.46	$197.04
27	$203.37	$203.98	$204.59	$205.20	$205.82	$206.44	$207.06	$207.68	$208.30	$208.92	$209.55	$210.18
28	$216.31	$216.95	$217.60	$218.26	$218.91	$219.57	$220.23	$220.89	$221.55	$222.22	$222.88	$223.55
29	$229.44	$230.13	$230.82	$231.51	$232.20	$232.90	$233.60	$234.30	$235.00	$235.71	$236.42	$237.13
30	$242.80	$243.53	$244.26	$244.99	$245.73	$246.46	$247.20	$247.95	$248.69	$249.44	$250.18	$250.93
31	$256.36	$257.13	$257.90	$258.67	$259.45	$260.23	$261.01	$261.79	$262.58	$263.36	$264.15	$264.95
32	$269.74	$270.55	$271.36	$272.18	$272.99	$273.81	$274.63	$275.46	$276.28	$277.11	$277.94	$278.78
33	$283.26	$284.11	$284.96	$285.82	$286.67	$287.53	$288.40	$289.26	$290.13	$291.00	$291.87	$292.75
34	$296.96	$297.85	$298.75	$299.64	$300.54	$301.44	$302.35	$303.26	$304.16	$305.08	$305.99	$306.91
35	$310.85	$311.78	$312.72	$313.66	$314.60	$315.54	$316.49	$317.44	$318.39	$319.35	$320.30	$321.27
36	$324.92	$325.89	$326.87	$327.85	$328.83	$329.82	$330.81	$331.80	$332.80	$333.80	$334.80	$335.80
37	$339.18	$340.20	$341.22	$342.24	$343.27	$344.30	$345.33	$346.37	$347.41	$348.45	$349.49	$350.54
38	$353.59	$354.65	$355.71	$356.78	$357.85	$358.92	$360.00	$361.08	$362.16	$363.25	$364.34	$365.43
39	$368.22	$369.33	$370.43	$371.55	$372.66	$373.78	$374.90	$376.02	$377.15	$378.28	$379.42	$380.56
40	$382.98	$384.13	$385.28	$386.44	$387.60	$388.76	$389.93	$391.10	$392.27	$393.45	$394.63	$395.81
41	$397.92	$399.11	$400.31	$401.51	$402.71	$403.92	$405.13	$406.35	$407.57	$408.79	$410.02	$411.25
42	$413.06	$414.30	$415.54	$416.79	$418.04	$419.29	$420.55	$421.81	$423.08	$424.35	$425.62	$426.90
43	$428.40	$429.68	$430.97	$432.26	$433.56	$434.86	$436.17	$437.47	$438.79	$440.10	$441.42	$442.75
44	$443.88	$445.21	$446.55	$447.89	$449.23	$450.58	$451.93	$453.29	$454.65	$456.01	$457.38	$458.75
45	$459.52	$460.90	$462.28	$463.67	$465.06	$466.45	$467.85	$469.26	$470.66	$472.08	$473.49	$474.91
46	$475.40	$476.82	$478.25	$479.69	$481.13	$482.57	$484.02	$485.47	$486.93	$488.39	$489.85	$491.32
47	$491.40	$492.87	$494.35	$495.83	$497.32	$498.81	$500.31	$501.81	$503.32	$504.83	$506.34	$507.86
48	$507.61	$509.13	$510.66	$512.19	$513.72	$515.27	$516.81	$518.36	$519.92	$521.48	$523.04	$524.61
49	$523.98	$525.55	$527.13	$528.71	$530.30	$531.89	$533.48	$535.08	$536.69	$538.30	$539.91	$541.53
50	$540.57	$542.19	$543.82	$545.45	$547.09	$548.73	$550.37	$552.03	$553.68	$555.34	$557.01	$558.68
51	$557.30	$558.97	$560.64	$562.33	$564.01	$565.71	$567.40	$569.11	$570.81	$572.52	$574.24	$575.97
52	$561.81	$563.49	$565.18	$566.88	$568.58	$570.29	$572.00	$573.71	$575.43	$577.16	$578.89	$580.63
53	$578.54	$580.28	$582.02	$583.77	$585.52	$587.28	$589.04	$590.80	$592.58	$594.35	$596.14	$597.93
54	$595.51	$597.29	$599.09	$600.88	$602.69	$604.49	$606.31	$608.13	$609.95	$611.78	$613.62	$615.46
55	$612.60	$614.43	$616.28	$618.13	$619.98	$621.84	$623.71	$625.58	$627.45	$629.34	$631.22	$633.12
56	$629.88	$631.77	$633.67	$635.57	$637.47	$639.39	$641.30	$643.23	$645.16	$647.09	$649.03	$650.98

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$69.80	$70.01	$70.22	$70.43	$70.64	$70.85	$71.07	$71.28	$71.49	$71.71	$71.92	$72.14
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
57	$647.34	$649.28	$651.23	$653.18	$655.14	$657.11	$659.08	$661.06	$663.04	$665.03	$667.03	$669.03
58	$664.97	$666.96	$668.96	$670.97	$672.98	$675.00	$677.03	$679.06	$681.09	$683.14	$685.19	$687.24
59	$682.76	$684.81	$686.86	$688.92	$690.99	$693.06	$695.14	$697.23	$699.32	$701.42	$703.52	$705.63
60	$700.75	$702.85	$704.96	$707.07	$709.19	$711.32	$713.46	$715.60	$717.74	$719.90	$722.06	$724.22
61	$713.60	$715.74	$717.89	$720.04	$722.20	$724.37	$726.54	$728.72	$730.91	$733.10	$735.30	$737.51
62	$726.44	$728.62	$730.80	$732.99	$735.19	$737.40	$739.61	$741.83	$744.05	$746.29	$748.53	$750.77
63	$755.16	$757.42	$759.69	$761.97	$764.26	$766.55	$768.85	$771.16	$773.47	$775.79	$778.12	$780.45
64	$768.25	$770.55	$772.87	$775.18	$777.51	$779.84	$782.18	$784.53	$786.88	$789.24	$791.61	$793.99
65	$781.33	$783.68	$786.03	$788.39	$790.75	$793.12	$795.50	$797.89	$800.28	$802.68	$805.09	$807.51
66	$794.41	$796.80	$799.19	$801.59	$803.99	$806.40	$808.82	$811.25	$813.68	$816.12	$818.57	$821.03
67	$807.55	$809.97	$812.40	$814.84	$817.28	$819.73	$822.19	$824.66	$827.13	$829.62	$832.10	$834.60
68	$820.64	$823.10	$825.57	$828.05	$830.53	$833.03	$835.52	$838.03	$840.54	$843.07	$845.60	$848.13
69	$833.74	$836.25	$838.75	$841.27	$843.79	$846.33	$848.87	$851.41	$853.97	$856.53	$859.10	$861.67
70	$846.81	$849.35	$851.89	$854.45	$857.01	$859.58	$862.16	$864.75	$867.34	$869.95	$872.56	$875.17
71	$859.92	$862.50	$865.09	$867.68	$870.29	$872.90	$875.51	$878.14	$880.78	$883.42	$886.07	$888.73
72	$873.03	$875.65	$878.28	$880.91	$883.56	$886.21	$888.87	$891.53	$894.21	$896.89	$899.58	$902.28
73	$886.14	$888.79	$891.46	$894.14	$896.82	$899.51	$902.21	$904.91	$907.63	$910.35	$913.08	$915.82
74	$899.18	$901.87	$904.58	$907.29	$910.02	$912.75	$915.48	$918.23	$920.99	$923.75	$926.52	$929.30
75	$912.30	$915.04	$917.78	$920.54	$923.30	$926.07	$928.85	$931.63	$934.43	$937.23	$940.04	$942.86
76	$925.35	$928.13	$930.91	$933.71	$936.51	$939.32	$942.13	$944.96	$947.80	$950.64	$953.49	$956.35
77	$938.45	$941.26	$944.08	$946.92	$949.76	$952.61	$955.46	$958.33	$961.21	$964.09	$966.98	$969.88
78	$951.53	$954.38	$957.25	$960.12	$963.00	$965.89	$968.78	$971.69	$974.61	$977.53	$980.46	$983.40
79	$964.63	$967.52	$970.43	$973.34	$976.26	$979.19	$982.12	$985.07	$988.03	$990.99	$993.96	$996.95
80	$977.72	$980.66	$983.60	$986.55	$989.51	$992.48	$995.46	$998.44	$1,001.44	$1,004.44	$1,007.45	$1,010.48
81	$990.86	$993.83	$996.81	$999.80	$1,002.80	$1,005.81	$1,008.83	$1,011.85	$1,014.89	$1,017.93	$1,020.99	$1,024.05
82	$1,003.92	$1,006.93	$1,009.95	$1,012.98	$1,016.02	$1,019.07	$1,022.13	$1,025.19	$1,028.27	$1,031.35	$1,034.45	$1,037.55
83	$1,017.02	$1,020.07	$1,023.13	$1,026.20	$1,029.28	$1,032.37	$1,035.47	$1,038.57	$1,041.69	$1,044.81	$1,047.95	$1,051.09
84	$1,030.12	$1,033.21	$1,036.31	$1,039.41	$1,042.53	$1,045.66	$1,048.80	$1,051.94	$1,055.10	$1,058.26	$1,061.44	$1,064.62
85	$1,043.23	$1,046.36	$1,049.50	$1,052.65	$1,055.80	$1,058.97	$1,062.15	$1,065.33	$1,068.53	$1,071.74	$1,074.95	$1,078.18
86	$1,056.32	$1,059.49	$1,062.67	$1,065.86	$1,069.05	$1,072.26	$1,075.48	$1,078.70	$1,081.94	$1,085.19	$1,088.44	$1,091.71
87	$1,069.42	$1,072.63	$1,075.85	$1,079.08	$1,082.32	$1,085.56	$1,088.82	$1,092.09	$1,095.36	$1,098.65	$1,101.94	$1,105.25
88	$1,082.51	$1,085.75	$1,089.01	$1,092.28	$1,095.56	$1,098.84	$1,102.14	$1,105.45	$1,108.76	$1,112.09	$1,115.42	$1,118.77
89	$1,095.61	$1,098.90	$1,102.19	$1,105.50	$1,108.82	$1,112.14	$1,115.48	$1,118.83	$1,122.18	$1,125.55	$1,128.93	$1,132.31
90	$1,108.70	$1,112.03	$1,115.36	$1,118.71	$1,122.07	$1,125.43	$1,128.81	$1,132.20	$1,135.59	$1,139.00	$1,142.42	$1,145.84
91	$1,121.82	$1,125.18	$1,128.56	$1,131.94	$1,135.34	$1,138.74	$1,142.16	$1,145.59	$1,149.02	$1,152.47	$1,155.93	$1,159.40
92	$1,134.91	$1,138.31	$1,141.73	$1,145.15	$1,148.59	$1,152.04	$1,155.49	$1,158.96	$1,162.43	$1,165.92	$1,169.42	$1,172.93

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$69.80	$70.01	$70.22	$70.43	$70.64	$70.85	$71.07	$71.28	$71.49	$71.71	$71.92	$72.14
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
93	$1,147.99	$1,151.44	$1,154.89	$1,158.35	$1,161.83	$1,165.31	$1,168.81	$1,172.32	$1,175.83	$1,179.36	$1,182.90	$1,186.45
94	$1,161.08	$1,164.57	$1,168.06	$1,171.57	$1,175.08	$1,178.61	$1,182.14	$1,185.69	$1,189.24	$1,192.81	$1,196.39	$1,199.98
95	$1,174.20	$1,177.72	$1,181.25	$1,184.80	$1,188.35	$1,191.92	$1,195.49	$1,199.08	$1,202.68	$1,206.28	$1,209.90	$1,213.53
96	$1,187.24	$1,190.80	$1,194.37	$1,197.96	$1,201.55	$1,205.15	$1,208.77	$1,212.40	$1,216.03	$1,219.68	$1,223.34	$1,227.01
97	$1,200.35	$1,203.95	$1,207.56	$1,211.19	$1,214.82	$1,218.47	$1,222.12	$1,225.79	$1,229.46	$1,233.15	$1,236.85	$1,240.56
98	$1,213.39	$1,217.03	$1,220.68	$1,224.35	$1,228.02	$1,231.70	$1,235.40	$1,239.10	$1,242.82	$1,246.55	$1,250.29	$1,254.04
99	$1,226.51	$1,230.19	$1,233.88	$1,237.58	$1,241.29	$1,245.01	$1,248.75	$1,252.50	$1,256.25	$1,260.02	$1,263.80	$1,267.59
100	$1,239.62	$1,243.34	$1,247.07	$1,250.81	$1,254.56	$1,258.33	$1,262.10	$1,265.89	$1,269.69	$1,273.49	$1,277.31	$1,281.15
101	$1,252.72	$1,256.48	$1,260.25	$1,264.03	$1,267.82	$1,271.63	$1,275.44	$1,279.27	$1,283.11	$1,286.96	$1,290.82	$1,294.69
102	$1,265.78	$1,269.58	$1,273.39	$1,277.21	$1,281.04	$1,284.89	$1,288.74	$1,292.61	$1,296.48	$1,300.37	$1,304.28	$1,308.19
103	$1,278.90	$1,282.73	$1,286.58	$1,290.44	$1,294.31	$1,298.20	$1,302.09	$1,306.00	$1,309.92	$1,313.85	$1,317.79	$1,321.74
104	$1,292.00	$1,295.88	$1,299.76	$1,303.66	$1,307.58	$1,311.50	$1,315.43	$1,319.38	$1,323.34	$1,327.31	$1,331.29	$1,335.28
105	$1,305.14	$1,309.05	$1,312.98	$1,316.92	$1,320.87	$1,324.83	$1,328.80	$1,332.79	$1,336.79	$1,340.80	$1,344.82	$1,348.86
106	$1,318.21	$1,322.16	$1,326.13	$1,330.11	$1,334.10	$1,338.10	$1,342.11	$1,346.14	$1,350.18	$1,354.23	$1,358.29	$1,362.37
107	$1,331.30	$1,335.29	$1,339.30	$1,343.32	$1,347.35	$1,351.39	$1,355.44	$1,359.51	$1,363.59	$1,367.68	$1,371.78	$1,375.90
108	$1,344.38	$1,348.42	$1,352.46	$1,356.52	$1,360.59	$1,364.67	$1,368.76	$1,372.87	$1,376.99	$1,381.12	$1,385.26	$1,389.42
109	$1,357.49	$1,361.56	$1,365.64	$1,369.74	$1,373.85	$1,377.97	$1,382.10	$1,386.25	$1,390.41	$1,394.58	$1,398.76	$1,402.96
110	$1,370.57	$1,374.68	$1,378.80	$1,382.94	$1,387.09	$1,391.25	$1,395.42	$1,399.61	$1,403.81	$1,408.02	$1,412.24	$1,416.48
111	$1,383.69	$1,387.84	$1,392.01	$1,396.18	$1,400.37	$1,404.57	$1,408.79	$1,413.01	$1,417.25	$1,421.50	$1,425.77	$1,430.04
112	$1,396.78	$1,400.98	$1,405.18	$1,409.39	$1,413.62	$1,417.86	$1,422.12	$1,426.38	$1,430.66	$1,434.95	$1,439.26	$1,443.58
113	$1,409.88	$1,414.11	$1,418.35	$1,422.60	$1,426.87	$1,431.15	$1,435.45	$1,439.75	$1,444.07	$1,448.40	$1,452.75	$1,457.11
114	$1,422.98	$1,427.25	$1,431.53	$1,435.83	$1,440.13	$1,444.45	$1,448.79	$1,453.13	$1,457.49	$1,461.87	$1,466.25	$1,470.65
115	$1,436.06	$1,440.37	$1,444.69	$1,449.03	$1,453.37	$1,457.73	$1,462.11	$1,466.49	$1,470.89	$1,475.31	$1,479.73	$1,484.17
116	$1,449.13	$1,453.48	$1,457.84	$1,462.22	$1,466.60	$1,471.00	$1,475.42	$1,479.84	$1,484.28	$1,488.73	$1,493.20	$1,497.68
117	$1,462.24	$1,466.62	$1,471.02	$1,475.44	$1,479.86	$1,484.30	$1,488.76	$1,493.22	$1,497.70	$1,502.20	$1,506.70	$1,511.22
118	$1,475.32	$1,479.75	$1,484.19	$1,488.64	$1,493.10	$1,497.58	$1,502.08	$1,506.58	$1,511.10	$1,515.64	$1,520.18	$1,524.74
119	$1,488.43	$1,492.90	$1,497.38	$1,501.87	$1,506.38	$1,510.89	$1,515.43	$1,519.97	$1,524.53	$1,529.11	$1,533.69	$1,538.30
120	$1,501.52	$1,506.02	$1,510.54	$1,515.07	$1,519.62	$1,524.17	$1,528.75	$1,533.33	$1,537.93	$1,542.55	$1,547.17	$1,551.82
121	$1,514.61	$1,519.15	$1,523.71	$1,528.28	$1,532.87	$1,537.46	$1,542.08	$1,546.70	$1,551.34	$1,556.00	$1,560.67	$1,565.35
122	$1,527.70	$1,532.28	$1,536.88	$1,541.49	$1,546.12	$1,550.76	$1,555.41	$1,560.07	$1,564.75	$1,569.45	$1,574.16	$1,578.88
123	$1,540.79	$1,545.42	$1,550.05	$1,554.70	$1,559.37	$1,564.05	$1,568.74	$1,573.44	$1,578.16	$1,582.90	$1,587.65	$1,592.41
124	$1,553.88	$1,558.54	$1,563.21	$1,567.90	$1,572.61	$1,577.33	$1,582.06	$1,586.80	$1,591.56	$1,596.34	$1,601.13	$1,605.93
125	$1,567.01	$1,571.71	$1,576.43	$1,581.16	$1,585.90	$1,590.66	$1,595.43	$1,600.22	$1,605.02	$1,609.83	$1,614.66	$1,619.51
126	$1,580.07	$1,584.81	$1,589.57	$1,594.34	$1,599.12	$1,603.92	$1,608.73	$1,613.55	$1,618.40	$1,623.25	$1,628.12	$1,633.00
127	$1,593.17	$1,597.95	$1,602.74	$1,607.55	$1,612.37	$1,617.21	$1,622.06	$1,626.92	$1,631.81	$1,636.70	$1,641.61	$1,646.54
128	$1,606.27	$1,611.09	$1,615.92	$1,620.77	$1,625.63	$1,630.51	$1,635.40	$1,640.31	$1,645.23	$1,650.16	$1,655.11	$1,660.08

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$69.80	$70.01	$70.22	$70.43	$70.64	$70.85	$71.07	$71.28	$71.49	$71.71	$71.92	$72.14
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
129	$1,619.36	$1,624.22	$1,629.09	$1,633.98	$1,638.88	$1,643.80	$1,648.73	$1,653.68	$1,658.64	$1,663.61	$1,668.60	$1,673.61
130	$1,632.46	$1,637.36	$1,642.27	$1,647.20	$1,652.14	$1,657.10	$1,662.07	$1,667.06	$1,672.06	$1,677.07	$1,682.10	$1,687.15
131	$1,645.56	$1,650.49	$1,655.45	$1,660.41	$1,665.39	$1,670.39	$1,675.40	$1,680.43	$1,685.47	$1,690.52	$1,695.60	$1,700.68
132	$1,658.67	$1,663.65	$1,668.64	$1,673.64	$1,678.66	$1,683.70	$1,688.75	$1,693.82	$1,698.90	$1,704.00	$1,709.11	$1,714.24
133	$1,671.76	$1,676.78	$1,681.81	$1,686.85	$1,691.92	$1,696.99	$1,702.08	$1,707.19	$1,712.31	$1,717.45	$1,722.60	$1,727.77
134	$1,684.85	$1,689.90	$1,694.97	$1,700.05	$1,705.16	$1,710.27	$1,715.40	$1,720.55	$1,725.71	$1,730.89	$1,736.08	$1,741.29
135	$1,697.96	$1,703.05	$1,708.16	$1,713.29	$1,718.43	$1,723.58	$1,728.75	$1,733.94	$1,739.14	$1,744.36	$1,749.59	$1,754.84
136	$1,711.02	$1,716.15	$1,721.30	$1,726.47	$1,731.65	$1,736.84	$1,742.05	$1,747.28	$1,752.52	$1,757.78	$1,763.05	$1,768.34
137	$1,724.14	$1,729.32	$1,734.51	$1,739.71	$1,744.93	$1,750.16	$1,755.41	$1,760.68	$1,765.96	$1,771.26	$1,776.57	$1,781.90
138	$1,737.24	$1,742.45	$1,747.68	$1,752.92	$1,758.18	$1,763.45	$1,768.74	$1,774.05	$1,779.37	$1,784.71	$1,790.06	$1,795.43
139	$1,750.34	$1,755.59	$1,760.86	$1,766.14	$1,771.44	$1,776.75	$1,782.08	$1,787.43	$1,792.79	$1,798.17	$1,803.57	$1,808.98
140	$1,763.39	$1,768.68	$1,773.99	$1,779.31	$1,784.65	$1,790.00	$1,795.37	$1,800.76	$1,806.16	$1,811.58	$1,817.01	$1,822.46
141	$1,776.51	$1,781.83	$1,787.18	$1,792.54	$1,797.92	$1,803.31	$1,808.72	$1,814.15	$1,819.59	$1,825.05	$1,830.53	$1,836.02
142	$1,789.57	$1,794.94	$1,800.32	$1,805.72	$1,811.14	$1,816.57	$1,822.02	$1,827.49	$1,832.97	$1,838.47	$1,843.98	$1,849.52
143	$1,802.68	$1,808.09	$1,813.51	$1,818.95	$1,824.41	$1,829.88	$1,835.37	$1,840.88	$1,846.40	$1,851.94	$1,857.50	$1,863.07
144	$1,815.78	$1,821.23	$1,826.69	$1,832.17	$1,837.67	$1,843.18	$1,848.71	$1,854.26	$1,859.82	$1,865.40	$1,871.00	$1,876.61
145	$1,828.86	$1,834.34	$1,839.85	$1,845.36	$1,850.90	$1,856.45	$1,862.02	$1,867.61	$1,873.21	$1,878.83	$1,884.47	$1,890.12
146	$1,841.97	$1,847.50	$1,853.04	$1,858.60	$1,864.17	$1,869.77	$1,875.37	$1,881.00	$1,886.64	$1,892.30	$1,897.98	$1,903.67
147	$1,855.07	$1,860.64	$1,866.22	$1,871.82	$1,877.43	$1,883.07	$1,888.72	$1,894.38	$1,900.06	$1,905.76	$1,911.48	$1,917.22
148	$1,868.15	$1,873.76	$1,879.38	$1,885.02	$1,890.67	$1,896.35	$1,902.03	$1,907.74	$1,913.46	$1,919.20	$1,924.96	$1,930.74
149	$1,881.27	$1,886.91	$1,892.57	$1,898.25	$1,903.95	$1,909.66	$1,915.39	$1,921.13	$1,926.90	$1,932.68	$1,938.47	$1,944.29
150	$1,894.32	$1,900.00	$1,905.70	$1,911.42	$1,917.15	$1,922.91	$1,928.67	$1,934.46	$1,940.26	$1,946.08	$1,951.92	$1,957.78
151	$1,907.47	$1,913.20	$1,918.94	$1,924.69	$1,930.47	$1,936.26	$1,942.07	$1,947.89	$1,953.74	$1,959.60	$1,965.48	$1,971.37
152	$1,920.54	$1,926.30	$1,932.08	$1,937.87	$1,943.69	$1,949.52	$1,955.37	$1,961.23	$1,967.12	$1,973.02	$1,978.94	$1,984.87
153	$1,933.64	$1,939.44	$1,945.26	$1,951.09	$1,956.95	$1,962.82	$1,968.71	$1,974.61	$1,980.54	$1,986.48	$1,992.44	$1,998.42
154	$1,946.75	$1,952.59	$1,958.45	$1,964.33	$1,970.22	$1,976.13	$1,982.06	$1,988.00	$1,993.97	$1,999.95	$2,005.95	$2,011.97
155	$1,959.82	$1,965.70	$1,971.60	$1,977.52	$1,983.45	$1,989.40	$1,995.37	$2,001.35	$2,007.36	$2,013.38	$2,019.42	$2,025.48
156	$1,972.91	$1,978.83	$1,984.76	$1,990.72	$1,996.69	$2,002.68	$2,008.69	$2,014.71	$2,020.76	$2,026.82	$2,032.90	$2,039.00
157	$1,986.05	$1,992.01	$1,997.99	$2,003.98	$2,009.99	$2,016.02	$2,022.07	$2,028.14	$2,034.22	$2,040.32	$2,046.44	$2,052.58
158	$1,999.11	$2,005.11	$2,011.13	$2,017.16	$2,023.21	$2,029.28	$2,035.37	$2,041.47	$2,047.60	$2,053.74	$2,059.90	$2,066.08
159	$2,012.19	$2,018.22	$2,024.28	$2,030.35	$2,036.44	$2,042.55	$2,048.68	$2,054.82	$2,060.99	$2,067.17	$2,073.37	$2,079.59
160	$2,025.28	$2,031.35	$2,037.45	$2,043.56	$2,049.69	$2,055.84	$2,062.01	$2,068.19	$2,074.40	$2,080.62	$2,086.86	$2,093.12
161	$2,038.39	$2,044.51	$2,050.64	$2,056.79	$2,062.96	$2,069.15	$2,075.36	$2,081.58	$2,087.83	$2,094.09	$2,100.38	$2,106.68
162	$2,051.46	$2,057.62	$2,063.79	$2,069.98	$2,076.19	$2,082.42	$2,088.67	$2,094.93	$2,101.22	$2,107.52	$2,113.84	$2,120.19
163	$2,064.59	$2,070.78	$2,076.99	$2,083.22	$2,089.47	$2,095.74	$2,102.03	$2,108.34	$2,114.66	$2,121.00	$2,127.37	$2,133.75
164	$2,077.64	$2,083.87	$2,090.12	$2,096.39	$2,102.68	$2,108.99	$2,115.32	$2,121.66	$2,128.03	$2,134.41	$2,140.82	$2,147.24

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$69.80	$70.01	$70.22	$70.43	$70.64	$70.85	$71.07	$71.28	$71.49	$71.71	$71.92	$72.14
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
165	$2,090.76	$2,097.03	$2,103.33	$2,109.64	$2,115.96	$2,122.31	$2,128.68	$2,135.07	$2,141.47	$2,147.90	$2,154.34	$2,160.80
166	$2,103.86	$2,110.17	$2,116.50	$2,122.85	$2,129.22	$2,135.60	$2,142.01	$2,148.44	$2,154.88	$2,161.35	$2,167.83	$2,174.33
167	$2,116.95	$2,123.30	$2,129.67	$2,136.06	$2,142.47	$2,148.89	$2,155.34	$2,161.81	$2,168.29	$2,174.80	$2,181.32	$2,187.86
168	$2,130.04	$2,136.43	$2,142.84	$2,149.27	$2,155.72	$2,162.18	$2,168.67	$2,175.18	$2,181.70	$2,188.25	$2,194.81	$2,201.40
169	$2,143.11	$2,149.54	$2,155.99	$2,162.46	$2,168.95	$2,175.45	$2,181.98	$2,188.53	$2,195.09	$2,201.68	$2,208.28	$2,214.91
170	$2,156.24	$2,162.71	$2,169.19	$2,175.70	$2,182.23	$2,188.77	$2,195.34	$2,201.93	$2,208.53	$2,215.16	$2,221.80	$2,228.47
171	$2,169.35	$2,175.86	$2,182.39	$2,188.93	$2,195.50	$2,202.09	$2,208.69	$2,215.32	$2,221.96	$2,228.63	$2,235.32	$2,242.02
172	$2,182.42	$2,188.97	$2,195.54	$2,202.12	$2,208.73	$2,215.36	$2,222.00	$2,228.67	$2,235.35	$2,242.06	$2,248.79	$2,255.53
173	$2,195.55	$2,202.13	$2,208.74	$2,215.37	$2,222.01	$2,228.68	$2,235.36	$2,242.07	$2,248.80	$2,255.54	$2,262.31	$2,269.10
174	$2,208.61	$2,215.23	$2,221.88	$2,228.54	$2,235.23	$2,241.94	$2,248.66	$2,255.41	$2,262.17	$2,268.96	$2,275.77	$2,282.59
175	$2,221.73	$2,228.40	$2,235.08	$2,241.79	$2,248.51	$2,255.26	$2,262.02	$2,268.81	$2,275.62	$2,282.44	$2,289.29	$2,296.16
176	$2,234.82	$2,241.53	$2,248.25	$2,255.00	$2,261.76	$2,268.55	$2,275.35	$2,282.18	$2,289.03	$2,295.89	$2,302.78	$2,309.69
177	$2,247.93	$2,254.67	$2,261.44	$2,268.22	$2,275.02	$2,281.85	$2,288.69	$2,295.56	$2,302.45	$2,309.35	$2,316.28	$2,323.23
178	$2,261.00	$2,267.78	$2,274.59	$2,281.41	$2,288.25	$2,295.12	$2,302.00	$2,308.91	$2,315.84	$2,322.78	$2,329.75	$2,336.74
179	$2,274.09	$2,280.91	$2,287.76	$2,294.62	$2,301.50	$2,308.41	$2,315.33	$2,322.28	$2,329.25	$2,336.23	$2,343.24	$2,350.27
180	$2,287.18	$2,294.05	$2,300.93	$2,307.83	$2,314.75	$2,321.70	$2,328.66	$2,335.65	$2,342.66	$2,349.69	$2,356.73	$2,363.80
181	$2,300.31	$2,307.21	$2,314.13	$2,321.07	$2,328.04	$2,335.02	$2,342.03	$2,349.05	$2,356.10	$2,363.17	$2,370.26	$2,377.37
182	$2,313.34	$2,320.28	$2,327.24	$2,334.22	$2,341.22	$2,348.25	$2,355.29	$2,362.36	$2,369.45	$2,376.55	$2,383.68	$2,390.83
183	$2,326.45	$2,333.43	$2,340.43	$2,347.45	$2,354.50	$2,361.56	$2,368.64	$2,375.75	$2,382.88	$2,390.03	$2,397.20	$2,404.39
184	$2,339.56	$2,346.57	$2,353.61	$2,360.68	$2,367.76	$2,374.86	$2,381.98	$2,389.13	$2,396.30	$2,403.49	$2,410.70	$2,417.93
185	$2,352.67	$2,359.73	$2,366.81	$2,373.91	$2,381.03	$2,388.17	$2,395.34	$2,402.52	$2,409.73	$2,416.96	$2,424.21	$2,431.48
186	$2,365.71	$2,372.81	$2,379.93	$2,387.07	$2,394.23	$2,401.41	$2,408.61	$2,415.84	$2,423.09	$2,430.36	$2,437.65	$2,444.96
187	$2,378.84	$2,385.98	$2,393.14	$2,400.32	$2,407.52	$2,414.74	$2,421.99	$2,429.25	$2,436.54	$2,443.85	$2,451.18	$2,458.53
188	$2,391.92	$2,399.09	$2,406.29	$2,413.51	$2,420.75	$2,428.01	$2,435.30	$2,442.60	$2,449.93	$2,457.28	$2,464.65	$2,472.04
189	$2,405.03	$2,412.24	$2,419.48	$2,426.74	$2,434.02	$2,441.32	$2,448.65	$2,455.99	$2,463.36	$2,470.75	$2,478.16	$2,485.60
190	$2,418.11	$2,425.37	$2,432.64	$2,439.94	$2,447.26	$2,454.60	$2,461.97	$2,469.35	$2,476.76	$2,484.19	$2,491.64	$2,499.12
191	$2,431.23	$2,438.52	$2,445.83	$2,453.17	$2,460.53	$2,467.91	$2,475.32	$2,482.74	$2,490.19	$2,497.66	$2,505.16	$2,512.67
192	$2,444.32	$2,451.65	$2,459.01	$2,466.38	$2,473.78	$2,481.20	$2,488.65	$2,496.11	$2,503.60	$2,511.11	$2,518.65	$2,526.20
193	$2,457.41	$2,464.78	$2,472.18	$2,479.59	$2,487.03	$2,494.49	$2,501.98	$2,509.48	$2,517.01	$2,524.56	$2,532.14	$2,539.73
194	$2,470.48	$2,477.89	$2,485.33	$2,492.78	$2,500.26	$2,507.76	$2,515.29	$2,522.83	$2,530.40	$2,537.99	$2,545.61	$2,553.24
195	$2,483.61	$2,491.06	$2,498.53	$2,506.03	$2,513.54	$2,521.09	$2,528.65	$2,536.23	$2,543.84	$2,551.47	$2,559.13	$2,566.81
196	$2,496.70	$2,504.19	$2,511.70	$2,519.24	$2,526.80	$2,534.38	$2,541.98	$2,549.60	$2,557.25	$2,564.93	$2,572.62	$2,580.34
197	$2,509.78	$2,517.31	$2,524.86	$2,532.44	$2,540.04	$2,547.66	$2,555.30	$2,562.96	$2,570.65	$2,578.37	$2,586.10	$2,593.86
198	$2,522.89	$2,530.45	$2,538.05	$2,545.66	$2,553.30	$2,560.96	$2,568.64	$2,576.35	$2,584.07	$2,591.83	$2,599.60	$2,607.40
199	$2,535.98	$2,543.59	$2,551.22	$2,558.87	$2,566.55	$2,574.25	$2,581.97	$2,589.72	$2,597.48	$2,605.28	$2,613.09	$2,620.93
200	$2,549.07	$2,556.72	$2,564.39	$2,572.08	$2,579.80	$2,587.54	$2,595.30	$2,603.09	$2,610.89	$2,618.73	$2,626.58	$2,634.46

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$69.80	$70.01	$70.22	$70.43	$70.64	$70.85	$71.07	$71.28	$71.49	$71.71	$71.92	$72.14
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 200	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$ 13.17	$ 13.21	$ 13.25	$ 13.29	$ 13.33	$ 13.37	$ 13.41	$ 13.45	$ 13.49	$ 13.53	$ 13.57	$ 13.61

b) Comercial y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$77.00	$77.23	$77.46	$77.70	$77.93	$78.16	$78.40	$78.63	$78.87	$79.10	$79.34	$79.58
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.35	$1.35	$1.36	$1.36	$1.36	$1.37	$1.37	$1.38	$1.38	$1.38	$1.39	$1.39
2	$2.72	$2.72	$2.73	$2.74	$2.75	$2.76	$2.77	$2.77	$2.78	$2.79	$2.80	$2.81
3	$4.10	$4.12	$4.13	$4.14	$4.15	$4.17	$4.18	$4.19	$4.20	$4.22	$4.23	$4.24
4	$5.51	$5.53	$5.55	$5.56	$5.58	$5.60	$5.61	$5.63	$5.65	$5.66	$5.68	$5.70
5	$6.94	$6.96	$6.98	$7.00	$7.02	$7.04	$7.07	$7.09	$7.11	$7.13	$7.15	$7.17
6	$8.39	$8.41	$8.44	$8.46	$8.49	$8.51	$8.54	$8.57	$8.59	$8.62	$8.64	$8.67
7	$9.86	$9.89	$9.92	$9.95	$9.97	$10.00	$10.03	$10.06	$10.10	$10.13	$10.16	$10.19
8	$10.77	$10.80	$10.83	$10.86	$10.90	$10.93	$10.96	$11.00	$11.03	$11.06	$11.09	$11.13
9	$12.85	$12.89	$12.93	$12.97	$13.01	$13.05	$13.09	$13.12	$13.16	$13.20	$13.24	$13.28
10	$14.38	$14.42	$14.47	$14.51	$14.55	$14.60	$14.64	$14.68	$14.73	$14.77	$14.82	$14.86
11	$36.29	$36.40	$36.51	$36.62	$36.73	$36.84	$36.95	$37.06	$37.17	$37.28	$37.39	$37.51
12	$47.67	$47.81	$47.95	$48.10	$48.24	$48.39	$48.53	$48.68	$48.82	$48.97	$49.12	$49.26
13	$60.54	$60.72	$60.90	$61.09	$61.27	$61.45	$61.64	$61.82	$62.01	$62.20	$62.38	$62.57
14	$72.37	$72.59	$72.81	$73.02	$73.24	$73.46	$73.68	$73.90	$74.13	$74.35	$74.57	$74.80
15	$84.42	$84.67	$84.93	$85.18	$85.44	$85.69	$85.95	$86.21	$86.47	$86.73	$86.99	$87.25
16	$96.59	$96.88	$97.17	$97.46	$97.75	$98.05	$98.34	$98.64	$98.93	$99.23	$99.53	$99.83
17	$108.96	$109.29	$109.61	$109.94	$110.27	$110.60	$110.93	$111.27	$111.60	$111.94	$112.27	$112.61
18	$121.53	$121.90	$122.26	$122.63	$123.00	$123.37	$123.74	$124.11	$124.48	$124.85	$125.23	$125.61

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$77.00	$77.23	$77.46	$77.70	$77.93	$78.16	$78.40	$78.63	$78.87	$79.10	$79.34	$79.58
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
19	$134.27	$134.68	$135.08	$135.49	$135.89	$136.30	$136.71	$137.12	$137.53	$137.94	$138.36	$138.77
20	$147.23	$147.67	$148.12	$148.56	$149.01	$149.45	$149.90	$150.35	$150.80	$151.26	$151.71	$152.16
21	$160.32	$160.80	$161.28	$161.76	$162.25	$162.73	$163.22	$163.71	$164.20	$164.70	$165.19	$165.69
22	$173.60	$174.13	$174.65	$175.17	$175.70	$176.22	$176.75	$177.28	$177.82	$178.35	$178.88	$179.42
23	$187.08	$187.64	$188.20	$188.77	$189.34	$189.90	$190.47	$191.04	$191.62	$192.19	$192.77	$193.35
24	$200.72	$201.32	$201.93	$202.53	$203.14	$203.75	$204.36	$204.97	$205.59	$206.21	$206.83	$207.45
25	$214.58	$215.22	$215.87	$216.52	$217.17	$217.82	$218.47	$219.13	$219.78	$220.44	$221.11	$221.77
26	$228.63	$229.31	$230.00	$230.69	$231.38	$232.08	$232.77	$233.47	$234.17	$234.87	$235.58	$236.28
27	$242.78	$243.51	$244.24	$244.98	$245.71	$246.45	$247.19	$247.93	$248.67	$249.42	$250.17	$250.92
28	$257.22	$257.99	$258.77	$259.54	$260.32	$261.10	$261.89	$262.67	$263.46	$264.25	$265.04	$265.84
29	$271.80	$272.61	$273.43	$274.25	$275.07	$275.90	$276.72	$277.55	$278.39	$279.22	$280.06	$280.90
30	$286.54	$287.40	$288.27	$289.13	$290.00	$290.87	$291.74	$292.62	$293.49	$294.37	$295.26	$296.14
31	$301.47	$302.37	$303.28	$304.19	$305.10	$306.02	$306.94	$307.86	$308.78	$309.71	$310.64	$311.57
32	$316.49	$317.44	$318.39	$319.34	$320.30	$321.26	$322.23	$323.19	$324.16	$325.13	$326.11	$327.09
33	$331.68	$332.68	$333.67	$334.67	$335.68	$336.69	$337.70	$338.71	$339.72	$340.74	$341.77	$342.79
34	$347.04	$348.08	$349.12	$350.17	$351.22	$352.28	$353.33	$354.39	$355.46	$356.52	$357.59	$358.67
35	$362.62	$363.70	$364.80	$365.89	$366.99	$368.09	$369.19	$370.30	$371.41	$372.53	$373.64	$374.76
36	$378.31	$379.44	$380.58	$381.72	$382.87	$384.02	$385.17	$386.32	$387.48	$388.64	$389.81	$390.98
37	$394.25	$395.43	$396.61	$397.80	$399.00	$400.20	$401.40	$402.60	$403.81	$405.02	$406.23	$407.45
38	$410.27	$411.50	$412.73	$413.97	$415.21	$416.46	$417.71	$418.96	$420.22	$421.48	$422.74	$424.01
39	$426.56	$427.84	$429.12	$430.41	$431.70	$433.00	$434.29	$435.60	$436.90	$438.21	$439.53	$440.85
40	$442.98	$444.31	$445.65	$446.98	$448.32	$449.67	$451.02	$452.37	$453.73	$455.09	$456.45	$457.82
41	$459.61	$460.98	$462.37	$463.75	$465.15	$466.54	$467.94	$469.35	$470.75	$472.17	$473.58	$475.00
42	$476.40	$477.83	$479.27	$480.70	$482.15	$483.59	$485.04	$486.50	$487.96	$489.42	$490.89	$492.36
43	$493.34	$494.82	$496.30	$497.79	$499.28	$500.78	$502.28	$503.79	$505.30	$506.82	$508.34	$509.86
44	$510.50	$512.03	$513.56	$515.11	$516.65	$518.20	$519.76	$521.31	$522.88	$524.45	$526.02	$527.60
45	$527.77	$529.35	$530.94	$532.54	$534.13	$535.74	$537.34	$538.95	$540.57	$542.19	$543.82	$545.45

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$77.00	$77.23	$77.46	$77.70	$77.93	$78.16	$78.40	$78.63	$78.87	$79.10	$79.34	$79.58
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
46	$545.24	$546.88	$548.52	$550.16	$551.81	$553.47	$555.13	$556.80	$558.47	$560.14	$561.82	$563.51
47	$562.94	$564.63	$566.32	$568.02	$569.73	$571.44	$573.15	$574.87	$576.59	$578.32	$580.06	$581.80
48	$580.75	$582.50	$584.24	$586.00	$587.75	$589.52	$591.29	$593.06	$594.84	$596.62	$598.41	$600.21
49	$598.75	$600.55	$602.35	$604.16	$605.97	$607.79	$609.61	$611.44	$613.27	$615.11	$616.96	$618.81
50	$616.96	$618.81	$620.66	$622.53	$624.39	$626.27	$628.15	$630.03	$631.92	$633.82	$635.72	$637.62
51	$635.34	$637.24	$639.16	$641.07	$643.00	$644.93	$646.86	$648.80	$650.75	$652.70	$654.66	$656.62
52	$653.89	$655.85	$657.82	$659.79	$661.77	$663.75	$665.74	$667.74	$669.74	$671.75	$673.77	$675.79
53	$672.59	$674.61	$676.63	$678.66	$680.70	$682.74	$684.79	$686.84	$688.90	$690.97	$693.04	$695.12
54	$691.51	$693.58	$695.66	$697.75	$699.84	$701.94	$704.05	$706.16	$708.28	$710.40	$712.54	$714.67
55	$710.51	$712.64	$714.78	$716.92	$719.08	$721.23	$723.40	$725.57	$727.74	$729.93	$732.12	$734.31
56	$729.79	$731.98	$734.18	$736.38	$738.59	$740.81	$743.03	$745.26	$747.49	$749.74	$751.98	$754.24
57	$749.22	$751.47	$753.72	$755.98	$758.25	$760.53	$762.81	$765.10	$767.39	$769.69	$772.00	$774.32
58	$768.80	$771.11	$773.42	$775.74	$778.07	$780.40	$782.74	$785.09	$787.45	$789.81	$792.18	$794.56
59	$788.57	$790.94	$793.31	$795.69	$798.08	$800.47	$802.87	$805.28	$807.70	$810.12	$812.55	$814.99
60	$808.51	$810.94	$813.37	$815.81	$818.26	$820.72	$823.18	$825.65	$828.12	$830.61	$833.10	$835.60
61	$828.65	$831.13	$833.63	$836.13	$838.63	$841.15	$843.67	$846.20	$848.74	$851.29	$853.84	$856.40
62	$848.96	$851.51	$854.06	$856.63	$859.20	$861.77	$864.36	$866.95	$869.55	$872.16	$874.78	$877.40
63	$869.44	$872.04	$874.66	$877.28	$879.92	$882.56	$885.20	$887.86	$890.52	$893.19	$895.87	$898.56
64	$890.05	$892.72	$895.40	$898.09	$900.78	$903.48	$906.19	$908.91	$911.64	$914.37	$917.12	$919.87
65	$910.93	$913.66	$916.40	$919.15	$921.91	$924.67	$927.45	$930.23	$933.02	$935.82	$938.63	$941.44
66	$931.90	$934.69	$937.50	$940.31	$943.13	$945.96	$948.80	$951.64	$954.50	$957.36	$960.23	$963.12
67	$953.07	$955.93	$958.80	$961.68	$964.56	$967.46	$970.36	$973.27	$976.19	$979.12	$982.05	$985.00
68	$974.46	$977.38	$980.31	$983.25	$986.20	$989.16	$992.13	$995.11	$998.09	$1,001.08	$1,004.09	$1,007.10
69	$995.99	$998.98	$1,001.98	$1,004.99	$1,008.00	$1,011.02	$1,014.06	$1,017.10	$1,020.15	$1,023.21	$1,026.28	$1,029.36
70	$1,017.69	$1,020.74	$1,023.80	$1,026.88	$1,029.96	$1,033.05	$1,036.14	$1,039.25	$1,042.37	$1,045.50	$1,048.63	$1,051.78
71	$1,039.56	$1,042.68	$1,045.80	$1,048.94	$1,052.09	$1,055.25	$1,058.41	$1,061.59	$1,064.77	$1,067.97	$1,071.17	$1,074.38
72	$1,061.66	$1,064.84	$1,068.03	$1,071.24	$1,074.45	$1,077.68	$1,080.91	$1,084.15	$1,087.40	$1,090.67	$1,093.94	$1,097.22

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$77.00	$77.23	$77.46	$77.70	$77.93	$78.16	$78.40	$78.63	$78.87	$79.10	$79.34	$79.58
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
73	$1,083.87	$1,087.12	$1,090.38	$1,093.65	$1,096.93	$1,100.22	$1,103.52	$1,106.83	$1,110.15	$1,113.48	$1,116.82	$1,120.18
74	$1,106.25	$1,109.57	$1,112.90	$1,116.24	$1,119.59	$1,122.95	$1,126.32	$1,129.69	$1,133.08	$1,136.48	$1,139.89	$1,143.31
75	$1,128.85	$1,132.23	$1,135.63	$1,139.04	$1,142.45	$1,145.88	$1,149.32	$1,152.77	$1,156.23	$1,159.69	$1,163.17	$1,166.66
76	$1,151.60	$1,155.05	$1,158.52	$1,161.99	$1,165.48	$1,168.97	$1,172.48	$1,176.00	$1,179.53	$1,183.07	$1,186.61	$1,190.17
77	$1,174.58	$1,178.11	$1,181.64	$1,185.19	$1,188.74	$1,192.31	$1,195.89	$1,199.47	$1,203.07	$1,206.68	$1,210.30	$1,213.93
78	$1,197.66	$1,201.26	$1,204.86	$1,208.48	$1,212.10	$1,215.74	$1,219.38	$1,223.04	$1,226.71	$1,230.39	$1,234.08	$1,237.79
79	$1,220.94	$1,224.60	$1,228.28	$1,231.96	$1,235.66	$1,239.37	$1,243.08	$1,246.81	$1,250.55	$1,254.31	$1,258.07	$1,261.84
80	$1,244.44	$1,248.17	$1,251.91	$1,255.67	$1,259.44	$1,263.22	$1,267.00	$1,270.81	$1,274.62	$1,278.44	$1,282.28	$1,286.12
81	$1,268.08	$1,271.88	$1,275.70	$1,279.52	$1,283.36	$1,287.21	$1,291.07	$1,294.95	$1,298.83	$1,302.73	$1,306.64	$1,310.56
82	$1,291.92	$1,295.80	$1,299.69	$1,303.58	$1,307.50	$1,311.42	$1,315.35	$1,319.30	$1,323.26	$1,327.23	$1,331.21	$1,335.20
83	$1,315.90	$1,319.85	$1,323.81	$1,327.78	$1,331.77	$1,335.76	$1,339.77	$1,343.79	$1,347.82	$1,351.86	$1,355.92	$1,359.99
84	$1,340.07	$1,344.09	$1,348.12	$1,352.17	$1,356.22	$1,360.29	$1,364.37	$1,368.47	$1,372.57	$1,376.69	$1,380.82	$1,384.96
85	$1,364.39	$1,368.49	$1,372.59	$1,376.71	$1,380.84	$1,384.98	$1,389.14	$1,393.30	$1,397.48	$1,401.68	$1,405.88	$1,410.10
86	$1,388.95	$1,393.12	$1,397.30	$1,401.49	$1,405.70	$1,409.91	$1,414.14	$1,418.39	$1,422.64	$1,426.91	$1,431.19	$1,435.48
87	$1,413.64	$1,417.88	$1,422.13	$1,426.40	$1,430.68	$1,434.97	$1,439.28	$1,443.59	$1,447.92	$1,452.27	$1,456.62	$1,460.99
88	$1,438.51	$1,442.82	$1,447.15	$1,451.49	$1,455.85	$1,460.22	$1,464.60	$1,468.99	$1,473.40	$1,477.82	$1,482.25	$1,486.70
89	$1,463.53	$1,467.92	$1,472.32	$1,476.74	$1,481.17	$1,485.61	$1,490.07	$1,494.54	$1,499.02	$1,503.52	$1,508.03	$1,512.55
90	$1,488.78	$1,493.25	$1,497.73	$1,502.22	$1,506.72	$1,511.25	$1,515.78	$1,520.33	$1,524.89	$1,529.46	$1,534.05	$1,538.65
91	$1,514.19	$1,518.73	$1,523.29	$1,527.86	$1,532.44	$1,537.04	$1,541.65	$1,546.27	$1,550.91	$1,555.57	$1,560.23	$1,564.91
92	$1,539.77	$1,544.39	$1,549.03	$1,553.67	$1,558.33	$1,563.01	$1,567.70	$1,572.40	$1,577.12	$1,581.85	$1,586.60	$1,591.36
93	$1,565.50	$1,570.20	$1,574.91	$1,579.64	$1,584.37	$1,589.13	$1,593.89	$1,598.68	$1,603.47	$1,608.28	$1,613.11	$1,617.95
94	$1,591.45	$1,596.23	$1,601.01	$1,605.82	$1,610.63	$1,615.47	$1,620.31	$1,625.17	$1,630.05	$1,634.94	$1,639.84	$1,644.76
95	$1,617.53	$1,622.39	$1,627.25	$1,632.13	$1,637.03	$1,641.94	$1,646.87	$1,651.81	$1,656.76	$1,661.73	$1,666.72	$1,671.72
96	$1,643.83	$1,648.76	$1,653.71	$1,658.67	$1,663.65	$1,668.64	$1,673.64	$1,678.67	$1,683.70	$1,688.75	$1,693.82	$1,698.90
97	$1,670.31	$1,675.32	$1,680.34	$1,685.39	$1,690.44	$1,695.51	$1,700.60	$1,705.70	$1,710.82	$1,715.95	$1,721.10	$1,726.26
98	$1,696.92	$1,702.01	$1,707.11	$1,712.24	$1,717.37	$1,722.52	$1,727.69	$1,732.88	$1,738.07	$1,743.29	$1,748.52	$1,753.76
99	$1,723.72	$1,728.90	$1,734.08	$1,739.28	$1,744.50	$1,749.74	$1,754.98	$1,760.25	$1,765.53	$1,770.83	$1,776.14	$1,781.47

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$77.00	$77.23	$77.46	$77.70	$77.93	$78.16	$78.40	$78.63	$78.87	$79.10	$79.34	$79.58
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
100	$1,750.69	$1,755.94	$1,761.21	$1,766.49	$1,771.79	$1,777.10	$1,782.44	$1,787.78	$1,793.15	$1,798.53	$1,803.92	$1,809.33
101	$1,777.82	$1,783.16	$1,788.51	$1,793.87	$1,799.25	$1,804.65	$1,810.07	$1,815.50	$1,820.94	$1,826.40	$1,831.88	$1,837.38
102	$1,805.22	$1,810.64	$1,816.07	$1,821.52	$1,826.98	$1,832.46	$1,837.96	$1,843.47	$1,849.00	$1,854.55	$1,860.11	$1,865.69
103	$1,832.74	$1,838.24	$1,843.75	$1,849.28	$1,854.83	$1,860.40	$1,865.98	$1,871.58	$1,877.19	$1,882.82	$1,888.47	$1,894.14
104	$1,860.41	$1,865.99	$1,871.59	$1,877.20	$1,882.83	$1,888.48	$1,894.15	$1,899.83	$1,905.53	$1,911.24	$1,916.98	$1,922.73
105	$1,888.32	$1,893.99	$1,899.67	$1,905.37	$1,911.08	$1,916.82	$1,922.57	$1,928.33	$1,934.12	$1,939.92	$1,945.74	$1,951.58
106	$1,916.33	$1,922.08	$1,927.84	$1,933.63	$1,939.43	$1,945.25	$1,951.08	$1,956.93	$1,962.80	$1,968.69	$1,974.60	$1,980.52
107	$1,944.50	$1,950.33	$1,956.18	$1,962.05	$1,967.94	$1,973.84	$1,979.76	$1,985.70	$1,991.66	$1,997.64	$2,003.63	$2,009.64
108	$1,972.95	$1,978.87	$1,984.81	$1,990.76	$1,996.73	$2,002.72	$2,008.73	$2,014.76	$2,020.80	$2,026.87	$2,032.95	$2,039.04
109	$2,001.51	$2,007.51	$2,013.53	$2,019.58	$2,025.63	$2,031.71	$2,037.81	$2,043.92	$2,050.05	$2,056.20	$2,062.37	$2,068.56
110	$2,030.25	$2,036.34	$2,042.45	$2,048.58	$2,054.72	$2,060.89	$2,067.07	$2,073.27	$2,079.49	$2,085.73	$2,091.99	$2,098.26
111	$2,059.15	$2,065.32	$2,071.52	$2,077.73	$2,083.97	$2,090.22	$2,096.49	$2,102.78	$2,109.09	$2,115.42	$2,121.76	$2,128.13
112	$2,088.23	$2,094.50	$2,100.78	$2,107.08	$2,113.40	$2,119.74	$2,126.10	$2,132.48	$2,138.88	$2,145.29	$2,151.73	$2,158.18
113	$2,117.55	$2,123.90	$2,130.28	$2,136.67	$2,143.08	$2,149.51	$2,155.95	$2,162.42	$2,168.91	$2,175.42	$2,181.94	$2,188.49
114	$2,146.96	$2,153.40	$2,159.86	$2,166.34	$2,172.84	$2,179.35	$2,185.89	$2,192.45	$2,199.03	$2,205.62	$2,212.24	$2,218.88
115	$2,176.60	$2,183.13	$2,189.68	$2,196.25	$2,202.84	$2,209.44	$2,216.07	$2,222.72	$2,229.39	$2,236.08	$2,242.79	$2,249.51
116	$2,206.35	$2,212.97	$2,219.61	$2,226.27	$2,232.95	$2,239.65	$2,246.37	$2,253.11	$2,259.87	$2,266.65	$2,273.45	$2,280.27
117	$2,236.38	$2,243.09	$2,249.82	$2,256.57	$2,263.34	$2,270.13	$2,276.94	$2,283.77	$2,290.62	$2,297.49	$2,304.38	$2,311.30
118	$2,266.53	$2,273.33	$2,280.15	$2,286.99	$2,293.85	$2,300.73	$2,307.63	$2,314.56	$2,321.50	$2,328.47	$2,335.45	$2,342.46
119	$2,296.87	$2,303.76	$2,310.67	$2,317.60	$2,324.55	$2,331.53	$2,338.52	$2,345.54	$2,352.57	$2,359.63	$2,366.71	$2,373.81
120	$2,327.38	$2,334.36	$2,341.36	$2,348.39	$2,355.43	$2,362.50	$2,369.59	$2,376.69	$2,383.82	$2,390.98	$2,398.15	$2,405.34
121	$2,358.03	$2,365.11	$2,372.20	$2,379.32	$2,386.46	$2,393.62	$2,400.80	$2,408.00	$2,415.22	$2,422.47	$2,429.74	$2,437.03
122	$2,388.87	$2,396.03	$2,403.22	$2,410.43	$2,417.66	$2,424.92	$2,432.19	$2,439.49	$2,446.81	$2,454.15	$2,461.51	$2,468.89
123	$2,419.92	$2,427.18	$2,434.46	$2,441.76	$2,449.09	$2,456.43	$2,463.80	$2,471.19	$2,478.61	$2,486.04	$2,493.50	$2,500.98
124	$2,451.14	$2,458.50	$2,465.87	$2,473.27	$2,480.69	$2,488.13	$2,495.60	$2,503.08	$2,510.59	$2,518.12	$2,525.68	$2,533.25
125	$2,482.52	$2,489.97	$2,497.44	$2,504.93	$2,512.45	$2,519.99	$2,527.55	$2,535.13	$2,542.73	$2,550.36	$2,558.01	$2,565.69
126	$2,514.04	$2,521.58	$2,529.15	$2,536.73	$2,544.34	$2,551.98	$2,559.63	$2,567.31	$2,575.01	$2,582.74	$2,590.49	$2,598.26

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$77.00	$77.23	$77.46	$77.70	$77.93	$78.16	$78.40	$78.63	$78.87	$79.10	$79.34	$79.58
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
127	$2,545.82	$2,553.46	$2,561.12	$2,568.81	$2,576.51	$2,584.24	$2,591.99	$2,599.77	$2,607.57	$2,615.39	$2,623.24	$2,631.11
128	$2,577.72	$2,585.46	$2,593.21	$2,600.99	$2,608.80	$2,616.62	$2,624.47	$2,632.35	$2,640.24	$2,648.16	$2,656.11	$2,664.08
129	$2,609.78	$2,617.61	$2,625.46	$2,633.34	$2,641.24	$2,649.16	$2,657.11	$2,665.08	$2,673.07	$2,681.09	$2,689.14	$2,697.20
130	$2,642.05	$2,649.97	$2,657.92	$2,665.90	$2,673.90	$2,681.92	$2,689.96	$2,698.03	$2,706.13	$2,714.25	$2,722.39	$2,730.56
131	$2,674.52	$2,682.54	$2,690.59	$2,698.66	$2,706.76	$2,714.88	$2,723.02	$2,731.19	$2,739.38	$2,747.60	$2,755.84	$2,764.11
132	$2,707.12	$2,715.24	$2,723.39	$2,731.56	$2,739.75	$2,747.97	$2,756.21	$2,764.48	$2,772.78	$2,781.09	$2,789.44	$2,797.81
133	$2,739.90	$2,748.12	$2,756.36	$2,764.63	$2,772.92	$2,781.24	$2,789.59	$2,797.96	$2,806.35	$2,814.77	$2,823.21	$2,831.68
134	$2,772.92	$2,781.24	$2,789.59	$2,797.96	$2,806.35	$2,814.77	$2,823.21	$2,831.68	$2,840.18	$2,848.70	$2,857.24	$2,865.82
135	$2,806.05	$2,814.47	$2,822.92	$2,831.38	$2,839.88	$2,848.40	$2,856.94	$2,865.51	$2,874.11	$2,882.73	$2,891.38	$2,900.06
136	$2,839.32	$2,847.84	$2,856.38	$2,864.95	$2,873.54	$2,882.17	$2,890.81	$2,899.48	$2,908.18	$2,916.91	$2,925.66	$2,934.44
137	$2,872.82	$2,881.44	$2,890.09	$2,898.76	$2,907.45	$2,916.17	$2,924.92	$2,933.70	$2,942.50	$2,951.33	$2,960.18	$2,969.06
138	$2,906.51	$2,915.23	$2,923.98	$2,932.75	$2,941.55	$2,950.37	$2,959.22	$2,968.10	$2,977.00	$2,985.94	$2,994.89	$3,003.88
139	$2,940.31	$2,949.14	$2,957.98	$2,966.86	$2,975.76	$2,984.68	$2,993.64	$3,002.62	$3,011.63	$3,020.66	$3,029.72	$3,038.81
140	$2,974.41	$2,983.33	$2,992.28	$3,001.26	$3,010.26	$3,019.29	$3,028.35	$3,037.44	$3,046.55	$3,055.69	$3,064.85	$3,074.05
141	$3,008.54	$3,017.57	$3,026.62	$3,035.70	$3,044.81	$3,053.94	$3,063.10	$3,072.29	$3,081.51	$3,090.75	$3,100.03	$3,109.33
142	$3,042.92	$3,052.05	$3,061.21	$3,070.39	$3,079.60	$3,088.84	$3,098.11	$3,107.40	$3,116.73	$3,126.08	$3,135.45	$3,144.86
143	$3,077.46	$3,086.70	$3,095.96	$3,105.24	$3,114.56	$3,123.90	$3,133.27	$3,142.67	$3,152.10	$3,161.56	$3,171.04	$3,180.56
144	$3,112.19	$3,121.52	$3,130.89	$3,140.28	$3,149.70	$3,159.15	$3,168.63	$3,178.13	$3,187.67	$3,197.23	$3,206.82	$3,216.44
145	$3,147.11	$3,156.55	$3,166.02	$3,175.52	$3,185.04	$3,194.60	$3,204.18	$3,213.79	$3,223.44	$3,233.11	$3,242.81	$3,252.53
146	$3,182.19	$3,191.74	$3,201.32	$3,210.92	$3,220.55	$3,230.21	$3,239.91	$3,249.62	$3,259.37	$3,269.15	$3,278.96	$3,288.80
147	$3,217.42	$3,227.07	$3,236.75	$3,246.46	$3,256.20	$3,265.97	$3,275.76	$3,285.59	$3,295.45	$3,305.34	$3,315.25	$3,325.20
148	$3,252.90	$3,262.65	$3,272.44	$3,282.26	$3,292.11	$3,301.98	$3,311.89	$3,321.82	$3,331.79	$3,341.78	$3,351.81	$3,361.87
149	$3,288.50	$3,298.36	$3,308.26	$3,318.18	$3,328.14	$3,338.12	$3,348.14	$3,358.18	$3,368.26	$3,378.36	$3,388.50	$3,398.66
150	$3,324.25	$3,334.22	$3,344.22	$3,354.26	$3,364.32	$3,374.41	$3,384.54	$3,394.69	$3,404.87	$3,415.09	$3,425.33	$3,435.61
151	$3,360.22	$3,370.31	$3,380.42	$3,390.56	$3,400.73	$3,410.93	$3,421.16	$3,431.43	$3,441.72	$3,452.05	$3,462.40	$3,472.79
152	$3,396.36	$3,406.55	$3,416.77	$3,427.02	$3,437.30	$3,447.61	$3,457.95	$3,468.33	$3,478.73	$3,489.17	$3,499.63	$3,510.13
153	$3,432.65	$3,442.95	$3,453.28	$3,463.64	$3,474.03	$3,484.45	$3,494.91	$3,505.39	$3,515.91	$3,526.46	$3,537.03	$3,547.65

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$77.00	$77.23	$77.46	$77.70	$77.93	$78.16	$78.40	$78.63	$78.87	$79.10	$79.34	$79.58
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
154	$3,469.14	$3,479.55	$3,489.98	$3,500.45	$3,510.96	$3,521.49	$3,532.05	$3,542.65	$3,553.28	$3,563.94	$3,574.63	$3,585.35
155	$3,505.81	$3,516.33	$3,526.87	$3,537.45	$3,548.07	$3,558.71	$3,569.39	$3,580.10	$3,590.84	$3,601.61	$3,612.41	$3,623.25
156	$3,542.64	$3,553.27	$3,563.93	$3,574.62	$3,585.35	$3,596.10	$3,606.89	$3,617.71	$3,628.56	$3,639.45	$3,650.37	$3,661.32
157	$3,579.67	$3,590.40	$3,601.18	$3,611.98	$3,622.82	$3,633.68	$3,644.58	$3,655.52	$3,666.48	$3,677.48	$3,688.52	$3,699.58
158	$3,616.84	$3,627.69	$3,638.58	$3,649.49	$3,660.44	$3,671.42	$3,682.44	$3,693.48	$3,704.56	$3,715.68	$3,726.82	$3,738.00
159	$3,654.20	$3,665.16	$3,676.15	$3,687.18	$3,698.24	$3,709.34	$3,720.47	$3,731.63	$3,742.82	$3,754.05	$3,765.31	$3,776.61
160	$3,691.74	$3,702.81	$3,713.92	$3,725.06	$3,736.24	$3,747.44	$3,758.69	$3,769.96	$3,781.27	$3,792.62	$3,803.99	$3,815.41
161	$3,729.45	$3,740.64	$3,751.86	$3,763.12	$3,774.41	$3,785.73	$3,797.09	$3,808.48	$3,819.90	$3,831.36	$3,842.86	$3,854.39
162	$3,767.34	$3,778.64	$3,789.98	$3,801.35	$3,812.75	$3,824.19	$3,835.66	$3,847.17	$3,858.71	$3,870.29	$3,881.90	$3,893.55
163	$3,805.40	$3,816.82	$3,828.27	$3,839.75	$3,851.27	$3,862.82	$3,874.41	$3,886.04	$3,897.69	$3,909.39	$3,921.11	$3,932.88
164	$3,843.62	$3,855.15	$3,866.72	$3,878.32	$3,889.95	$3,901.62	$3,913.33	$3,925.07	$3,936.84	$3,948.65	$3,960.50	$3,972.38
165	$3,882.09	$3,893.74	$3,905.42	$3,917.14	$3,928.89	$3,940.67	$3,952.50	$3,964.35	$3,976.25	$3,988.18	$4,000.14	$4,012.14
166	$3,920.68	$3,932.44	$3,944.24	$3,956.07	$3,967.94	$3,979.84	$3,991.78	$4,003.76	$4,015.77	$4,027.81	$4,039.90	$4,052.02
167	$3,959.45	$3,971.33	$3,983.24	$3,995.19	$4,007.18	$4,019.20	$4,031.25	$4,043.35	$4,055.48	$4,067.65	$4,079.85	$4,092.09
168	$3,998.35	$4,010.35	$4,022.38	$4,034.45	$4,046.55	$4,058.69	$4,070.87	$4,083.08	$4,095.33	$4,107.61	$4,119.94	$4,132.30
169	$4,037.48	$4,049.59	$4,061.74	$4,073.92	$4,086.15	$4,098.40	$4,110.70	$4,123.03	$4,135.40	$4,147.81	$4,160.25	$4,172.73
170	$4,076.83	$4,089.06	$4,101.33	$4,113.63	$4,125.97	$4,138.35	$4,150.76	$4,163.22	$4,175.71	$4,188.23	$4,200.80	$4,213.40
171	$4,116.30	$4,128.65	$4,141.04	$4,153.46	$4,165.92	$4,178.42	$4,190.95	$4,203.53	$4,216.14	$4,228.79	$4,241.47	$4,254.20
172	$4,155.93	$4,168.40	$4,180.91	$4,193.45	$4,206.03	$4,218.65	$4,231.30	$4,244.00	$4,256.73	$4,269.50	$4,282.31	$4,295.15
173	$4,195.72	$4,208.31	$4,220.93	$4,233.59	$4,246.29	$4,259.03	$4,271.81	$4,284.63	$4,297.48	$4,310.37	$4,323.30	$4,336.27
174	$4,235.75	$4,248.46	$4,261.20	$4,273.99	$4,286.81	$4,299.67	$4,312.57	$4,325.51	$4,338.48	$4,351.50	$4,364.55	$4,377.65
175	$4,275.95	$4,288.78	$4,301.65	$4,314.55	$4,327.49	$4,340.48	$4,353.50	$4,366.56	$4,379.66	$4,392.80	$4,405.98	$4,419.19
176	$4,316.30	$4,329.24	$4,342.23	$4,355.26	$4,368.32	$4,381.43	$4,394.57	$4,407.76	$4,420.98	$4,434.24	$4,447.55	$4,460.89
177	$4,356.83	$4,369.90	$4,383.01	$4,396.16	$4,409.34	$4,422.57	$4,435.84	$4,449.15	$4,462.49	$4,475.88	$4,489.31	$4,502.78
178	$4,397.55	$4,410.75	$4,423.98	$4,437.25	$4,450.56	$4,463.91	$4,477.31	$4,490.74	$4,504.21	$4,517.72	$4,531.28	$4,544.87
179	$4,438.42	$4,451.73	$4,465.09	$4,478.48	$4,491.92	$4,505.39	$4,518.91	$4,532.46	$4,546.06	$4,559.70	$4,573.38	$4,587.10
180	$4,479.48	$4,492.92	$4,506.40	$4,519.92	$4,533.48	$4,547.08	$4,560.72	$4,574.40	$4,588.13	$4,601.89	$4,615.70	$4,629.54

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$77.00	$77.23	$77.46	$77.70	$77.93	$78.16	$78.40	$78.63	$78.87	$79.10	$79.34	$79.58
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
181	$4,520.71	$4,534.27	$4,547.87	$4,561.52	$4,575.20	$4,588.93	$4,602.69	$4,616.50	$4,630.35	$4,644.24	$4,658.17	$4,672.15
182	$4,562.10	$4,575.78	$4,589.51	$4,603.28	$4,617.09	$4,630.94	$4,644.83	$4,658.77	$4,672.74	$4,686.76	$4,700.82	$4,714.93
183	$4,603.72	$4,617.53	$4,631.38	$4,645.27	$4,659.21	$4,673.19	$4,687.21	$4,701.27	$4,715.37	$4,729.52	$4,743.71	$4,757.94
184	$4,645.43	$4,659.36	$4,673.34	$4,687.36	$4,701.42	$4,715.53	$4,729.67	$4,743.86	$4,758.09	$4,772.37	$4,786.68	$4,801.04
185	$4,687.44	$4,701.50	$4,715.60	$4,729.75	$4,743.94	$4,758.17	$4,772.45	$4,786.76	$4,801.12	$4,815.53	$4,829.97	$4,844.46
186	$4,729.54	$4,743.73	$4,757.96	$4,772.23	$4,786.55	$4,800.91	$4,815.31	$4,829.76	$4,844.25	$4,858.78	$4,873.36	$4,887.98
187	$4,771.79	$4,786.10	$4,800.46	$4,814.86	$4,829.31	$4,843.80	$4,858.33	$4,872.90	$4,887.52	$4,902.18	$4,916.89	$4,931.64
188	$4,814.28	$4,828.72	$4,843.20	$4,857.73	$4,872.31	$4,886.92	$4,901.58	$4,916.29	$4,931.04	$4,945.83	$4,960.67	$4,975.55
189	$4,856.90	$4,871.47	$4,886.08	$4,900.74	$4,915.44	$4,930.19	$4,944.98	$4,959.81	$4,974.69	$4,989.62	$5,004.59	$5,019.60
190	$4,899.73	$4,914.42	$4,929.17	$4,943.96	$4,958.79	$4,973.66	$4,988.58	$5,003.55	$5,018.56	$5,033.62	$5,048.72	$5,063.86
191	$4,942.70	$4,957.53	$4,972.40	$4,987.32	$5,002.28	$5,017.28	$5,032.34	$5,047.43	$5,062.58	$5,077.76	$5,093.00	$5,108.28
192	$4,985.87	$5,000.83	$5,015.83	$5,030.88	$5,045.97	$5,061.11	$5,076.29	$5,091.52	$5,106.79	$5,122.11	$5,137.48	$5,152.89
193	$5,029.26	$5,044.34	$5,059.48	$5,074.65	$5,089.88	$5,105.15	$5,120.46	$5,135.82	$5,151.23	$5,166.69	$5,182.19	$5,197.73
194	$5,072.75	$5,087.96	$5,103.23	$5,118.54	$5,133.89	$5,149.30	$5,164.74	$5,180.24	$5,195.78	$5,211.37	$5,227.00	$5,242.68
195	$5,116.47	$5,131.82	$5,147.22	$5,162.66	$5,178.15	$5,193.68	$5,209.26	$5,224.89	$5,240.57	$5,256.29	$5,272.06	$5,287.87
196	$5,160.34	$5,175.82	$5,191.35	$5,206.92	$5,222.54	$5,238.21	$5,253.92	$5,269.69	$5,285.49	$5,301.35	$5,317.25	$5,333.21
197	$5,204.40	$5,220.01	$5,235.67	$5,251.38	$5,267.13	$5,282.93	$5,298.78	$5,314.68	$5,330.62	$5,346.61	$5,362.65	$5,378.74
198	$5,248.60	$5,264.35	$5,280.14	$5,295.98	$5,311.87	$5,327.81	$5,343.79	$5,359.82	$5,375.90	$5,392.03	$5,408.20	$5,424.43
199	$5,293.01	$5,308.89	$5,324.82	$5,340.79	$5,356.82	$5,372.89	$5,389.01	$5,405.17	$5,421.39	$5,437.65	$5,453.97	$5,470.33
200	$5,301.13	$5,317.03	$5,332.98	$5,348.98	$5,365.03	$5,381.12	$5,397.27	$5,413.46	$5,429.70	$5,445.99	$5,462.33	$5,478.71
En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 200	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$26.06	$26.14	$26.22	$26.30	$26.38	$26.46	$26.54	$26.62	$26.70	$26.78	$26.86	$26.94

c) Industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$105.00	$105.32	$105.63	$105.95	$106.27	$106.58	$106.90	$107.22	$107.55	$107.87	$108.19	$108.52
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.39	$1.39	$1.40	$1.40	$1.41	$1.41	$1.41	$1.42	$1.42	$1.43	$1.43	$1.43
2	$2.80	$2.81	$2.81	$2.82	$2.83	$2.84	$2.85	$2.86	$2.87	$2.87	$2.88	$2.89
3	$4.23	$4.24	$4.25	$4.27	$4.28	$4.29	$4.30	$4.32	$4.33	$4.34	$4.36	$4.37
4	$5.68	$5.69	$5.71	$5.73	$5.75	$5.76	$5.78	$5.80	$5.82	$5.83	$5.85	$5.87
5	$7.15	$7.17	$7.19	$7.21	$7.23	$7.26	$7.28	$7.30	$7.32	$7.34	$7.37	$7.39
6	$8.64	$8.67	$8.69	$8.72	$8.74	$8.77	$8.80	$8.82	$8.85	$8.88	$8.90	$8.93
7	$10.15	$10.18	$10.21	$10.24	$10.27	$10.30	$10.34	$10.37	$10.40	$10.43	$10.46	$10.49
8	$11.68	$11.72	$11.75	$11.79	$11.83	$11.86	$11.90	$11.93	$11.97	$12.00	$12.04	$12.08
9	$13.24	$13.28	$13.32	$13.36	$13.40	$13.44	$13.48	$13.52	$13.56	$13.60	$13.64	$13.68
10	$15.95	$16.00	$16.05	$16.09	$16.14	$16.19	$16.24	$16.29	$16.34	$16.39	$16.44	$16.48
11	$44.99	$45.13	$45.26	$45.40	$45.53	$45.67	$45.81	$45.95	$46.08	$46.22	$46.36	$46.50
12	$60.18	$60.36	$60.54	$60.72	$60.90	$61.08	$61.27	$61.45	$61.64	$61.82	$62.01	$62.19
13	$75.60	$75.82	$76.05	$76.28	$76.51	$76.74	$76.97	$77.20	$77.43	$77.66	$77.90	$78.13
14	$91.28	$91.55	$91.83	$92.10	$92.38	$92.65	$92.93	$93.21	$93.49	$93.77	$94.05	$94.34
15	$107.18	$107.50	$107.82	$108.14	$108.47	$108.79	$109.12	$109.45	$109.77	$110.10	$110.43	$110.77
16	$123.37	$123.74	$124.11	$124.49	$124.86	$125.23	$125.61	$125.99	$126.36	$126.74	$127.12	$127.51
17	$139.83	$140.25	$140.67	$141.09	$141.51	$141.94	$142.37	$142.79	$143.22	$143.65	$144.08	$144.51
18	$156.51	$156.98	$157.45	$157.93	$158.40	$158.88	$159.35	$159.83	$160.31	$160.79	$161.27	$161.76
19	$173.46	$173.98	$174.50	$175.02	$175.55	$176.07	$176.60	$177.13	$177.66	$178.20	$178.73	$179.27
20	$190.69	$191.26	$191.84	$192.41	$192.99	$193.57	$194.15	$194.73	$195.31	$195.90	$196.49	$197.08
21	$208.15	$208.77	$209.40	$210.03	$210.66	$211.29	$211.92	$212.56	$213.20	$213.84	$214.48	$215.12
22	$225.91	$226.59	$227.27	$227.95	$228.63	$229.32	$230.01	$230.70	$231.39	$232.08	$232.78	$233.48
23	$243.86	$244.59	$245.32	$246.06	$246.80	$247.54	$248.28	$249.02	$249.77	$250.52	$251.27	$252.03
24	$262.08	$262.87	$263.66	$264.45	$265.24	$266.04	$266.84	$267.64	$268.44	$269.25	$270.05	$270.86
25	$280.62	$281.46	$282.31	$283.15	$284.00	$284.85	$285.71	$286.57	$287.43	$288.29	$289.15	$290.02
26	$299.36	$300.26	$301.16	$302.07	$302.97	$303.88	$304.79	$305.71	$306.62	$307.54	$308.47	$309.39
27	$318.34	$319.29	$320.25	$321.21	$322.17	$323.14	$324.11	$325.08	$326.06	$327.03	$328.02	$329.00
28	$337.60	$338.61	$339.63	$340.64	$341.67	$342.69	$343.72	$344.75	$345.78	$346.82	$347.86	$348.91

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$105.00	$105.32	$105.63	$105.95	$106.27	$106.58	$106.90	$107.22	$107.55	$107.87	$108.19	$108.52
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	$357.13	$358.20	$359.27	$360.35	$361.43	$362.52	$363.60	$364.70	$365.79	$366.89	$367.99	$369.09
30	$376.96	$378.09	$379.22	$380.36	$381.50	$382.65	$383.79	$384.95	$386.10	$387.26	$388.42	$389.59
31	$396.98	$398.17	$399.36	$400.56	$401.76	$402.97	$404.17	$405.39	$406.60	$407.82	$409.05	$410.27
32	$417.15	$418.40	$419.65	$420.91	$422.18	$423.44	$424.71	$425.99	$427.26	$428.55	$429.83	$431.12
33	$437.59	$438.90	$440.22	$441.54	$442.86	$444.19	$445.52	$446.86	$448.20	$449.55	$450.89	$452.25
34	$458.23	$459.60	$460.98	$462.36	$463.75	$465.14	$466.54	$467.94	$469.34	$470.75	$472.16	$473.58
35	$479.13	$480.57	$482.01	$483.46	$484.91	$486.36	$487.82	$489.29	$490.75	$492.23	$493.70	$495.18
36	$500.30	$501.80	$503.31	$504.82	$506.33	$507.85	$509.37	$510.90	$512.43	$513.97	$515.51	$517.06
37	$521.75	$523.32	$524.89	$526.46	$528.04	$529.63	$531.22	$532.81	$534.41	$536.01	$537.62	$539.23
38	$543.45	$545.08	$546.71	$548.35	$550.00	$551.65	$553.30	$554.96	$556.63	$558.30	$559.97	$561.65
39	$565.34	$567.03	$568.74	$570.44	$572.15	$573.87	$575.59	$577.32	$579.05	$580.79	$582.53	$584.28
40	$587.51	$589.27	$591.04	$592.81	$594.59	$596.37	$598.16	$599.96	$601.76	$603.56	$605.37	$607.19
41	$609.92	$611.75	$613.58	$615.42	$617.27	$619.12	$620.98	$622.84	$624.71	$626.58	$628.46	$630.35
42	$632.60	$634.50	$636.40	$638.31	$640.23	$642.15	$644.08	$646.01	$647.95	$649.89	$651.84	$653.79
43	$655.53	$657.49	$659.47	$661.45	$663.43	$665.42	$667.42	$669.42	$671.43	$673.44	$675.46	$677.49
44	$678.67	$680.71	$682.75	$684.80	$686.85	$688.91	$690.98	$693.05	$695.13	$697.22	$699.31	$701.41
45	$702.07	$704.18	$706.29	$708.41	$710.54	$712.67	$714.80	$716.95	$719.10	$721.26	$723.42	$725.59
46	$725.72	$727.90	$730.08	$732.27	$734.47	$736.67	$738.88	$741.10	$743.32	$745.55	$747.79	$750.03
47	$749.63	$751.88	$754.14	$756.40	$758.67	$760.94	$763.23	$765.52	$767.81	$770.12	$772.43	$774.74
48	$773.82	$776.14	$778.47	$780.80	$783.15	$785.50	$787.85	$790.22	$792.59	$794.96	$797.35	$799.74
49	$798.19	$800.59	$802.99	$805.40	$807.81	$810.24	$812.67	$815.11	$817.55	$820.00	$822.46	$824.93
50	$822.86	$825.33	$827.80	$830.28	$832.78	$835.27	$837.78	$840.29	$842.81	$845.34	$847.88	$850.42
51	$847.79	$850.33	$852.88	$855.44	$858.01	$860.58	$863.17	$865.75	$868.35	$870.96	$873.57	$876.19
52	$872.91	$875.53	$878.15	$880.79	$883.43	$886.08	$888.74	$891.41	$894.08	$896.76	$899.45	$902.15
53	$898.31	$901.00	$903.71	$906.42	$909.14	$911.86	$914.60	$917.34	$920.10	$922.86	$925.62	$928.40
54	$923.98	$926.75	$929.53	$932.32	$935.11	$937.92	$940.73	$943.56	$946.39	$949.23	$952.07	$954.93
55	$949.88	$952.73	$955.59	$958.46	$961.33	$964.22	$967.11	$970.01	$972.92	$975.84	$978.77	$981.70
56	$976.03	$978.95	$981.89	$984.84	$987.79	$990.75	$993.73	$996.71	$999.70	$1,002.70	$1,005.71	$1,008.72
57	$1,002.41	$1,005.42	$1,008.43	$1,011.46	$1,014.49	$1,017.54	$1,020.59	$1,023.65	$1,026.72	$1,029.80	$1,032.89	$1,035.99
58	$1,029.06	$1,032.15	$1,035.24	$1,038.35	$1,041.46	$1,044.59	$1,047.72	$1,050.87	$1,054.02	$1,057.18	$1,060.35	$1,063.53
59	$1,055.94	$1,059.11	$1,062.28	$1,065.47	$1,068.67	$1,071.87	$1,075.09	$1,078.31	$1,081.55	$1,084.79	$1,088.05	$1,091.31

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$105.00	$105.32	$105.63	$105.95	$106.27	$106.58	$106.90	$107.22	$107.55	$107.87	$108.19	$108.52
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
60	$1,083.09	$1,086.34	$1,089.60	$1,092.86	$1,096.14	$1,099.43	$1,102.73	$1,106.04	$1,109.36	$1,112.68	$1,116.02	$1,119.37
61	$1,110.50	$1,113.84	$1,117.18	$1,120.53	$1,123.89	$1,127.26	$1,130.64	$1,134.04	$1,137.44	$1,140.85	$1,144.27	$1,147.71
62	$1,138.16	$1,141.57	$1,145.00	$1,148.43	$1,151.88	$1,155.33	$1,158.80	$1,162.28	$1,165.76	$1,169.26	$1,172.77	$1,176.29
63	$1,166.01	$1,169.51	$1,173.02	$1,176.54	$1,180.07	$1,183.61	$1,187.16	$1,190.72	$1,194.29	$1,197.87	$1,201.47	$1,205.07
64	$1,194.14	$1,197.72	$1,201.32	$1,204.92	$1,208.54	$1,212.16	$1,215.80	$1,219.45	$1,223.10	$1,226.77	$1,230.45	$1,234.15
65	$1,222.58	$1,226.25	$1,229.93	$1,233.62	$1,237.32	$1,241.03	$1,244.76	$1,248.49	$1,252.24	$1,255.99	$1,259.76	$1,263.54
66	$1,251.18	$1,254.93	$1,258.70	$1,262.48	$1,266.26	$1,270.06	$1,273.87	$1,277.69	$1,281.53	$1,285.37	$1,289.23	$1,293.10
67	$1,280.06	$1,283.90	$1,287.75	$1,291.61	$1,295.49	$1,299.37	$1,303.27	$1,307.18	$1,311.10	$1,315.04	$1,318.98	$1,322.94
68	$1,309.22	$1,313.15	$1,317.09	$1,321.04	$1,325.01	$1,328.98	$1,332.97	$1,336.97	$1,340.98	$1,345.00	$1,349.04	$1,353.08
69	$1,338.62	$1,342.63	$1,346.66	$1,350.70	$1,354.75	$1,358.82	$1,362.89	$1,366.98	$1,371.08	$1,375.20	$1,379.32	$1,383.46
70	$1,368.24	$1,372.34	$1,376.46	$1,380.59	$1,384.73	$1,388.89	$1,393.05	$1,397.23	$1,401.42	$1,405.63	$1,409.85	$1,414.08
71	$1,398.11	$1,402.30	$1,406.51	$1,410.73	$1,414.96	$1,419.21	$1,423.47	$1,427.74	$1,432.02	$1,436.31	$1,440.62	$1,444.95
72	$1,428.25	$1,432.53	$1,436.83	$1,441.14	$1,445.47	$1,449.80	$1,454.15	$1,458.51	$1,462.89	$1,467.28	$1,471.68	$1,476.09
73	$1,458.66	$1,463.03	$1,467.42	$1,471.82	$1,476.24	$1,480.67	$1,485.11	$1,489.57	$1,494.03	$1,498.52	$1,503.01	$1,507.52
74	$1,489.28	$1,493.75	$1,498.23	$1,502.73	$1,507.23	$1,511.76	$1,516.29	$1,520.84	$1,525.40	$1,529.98	$1,534.57	$1,539.17
75	$1,520.17	$1,524.73	$1,529.30	$1,533.89	$1,538.49	$1,543.11	$1,547.74	$1,552.38	$1,557.04	$1,561.71	$1,566.39	$1,571.09
76	$1,551.24	$1,555.89	$1,560.56	$1,565.24	$1,569.94	$1,574.65	$1,579.37	$1,584.11	$1,588.86	$1,593.63	$1,598.41	$1,603.20
77	$1,582.65	$1,587.40	$1,592.16	$1,596.94	$1,601.73	$1,606.53	$1,611.35	$1,616.19	$1,621.04	$1,625.90	$1,630.78	$1,635.67
78	$1,614.29	$1,619.13	$1,623.99	$1,628.86	$1,633.75	$1,638.65	$1,643.57	$1,648.50	$1,653.44	$1,658.40	$1,663.38	$1,668.37
79	$1,646.16	$1,651.10	$1,656.05	$1,661.02	$1,666.00	$1,671.00	$1,676.01	$1,681.04	$1,686.08	$1,691.14	$1,696.21	$1,701.30
80	$1,678.26	$1,683.30	$1,688.35	$1,693.41	$1,698.49	$1,703.59	$1,708.70	$1,713.83	$1,718.97	$1,724.12	$1,729.30	$1,734.48
81	$1,710.63	$1,715.76	$1,720.91	$1,726.07	$1,731.25	$1,736.44	$1,741.65	$1,746.88	$1,752.12	$1,757.37	$1,762.65	$1,767.93
82	$1,743.26	$1,748.49	$1,753.74	$1,759.00	$1,764.28	$1,769.57	$1,774.88	$1,780.20	$1,785.54	$1,790.90	$1,796.27	$1,801.66
83	$1,776.13	$1,781.46	$1,786.81	$1,792.17	$1,797.54	$1,802.94	$1,808.34	$1,813.77	$1,819.21	$1,824.67	$1,830.14	$1,835.63
84	$1,809.27	$1,814.70	$1,820.15	$1,825.61	$1,831.08	$1,836.58	$1,842.09	$1,847.61	$1,853.16	$1,858.71	$1,864.29	$1,869.88
85	$1,842.60	$1,848.13	$1,853.67	$1,859.23	$1,864.81	$1,870.41	$1,876.02	$1,881.65	$1,887.29	$1,892.95	$1,898.63	$1,904.33
86	$1,876.21	$1,881.84	$1,887.48	$1,893.14	$1,898.82	$1,904.52	$1,910.23	$1,915.96	$1,921.71	$1,927.48	$1,933.26	$1,939.06
87	$1,910.05	$1,915.78	$1,921.53	$1,927.29	$1,933.08	$1,938.88	$1,944.69	$1,950.53	$1,956.38	$1,962.25	$1,968.13	$1,974.04
88	$1,944.23	$1,950.06	$1,955.91	$1,961.78	$1,967.66	$1,973.57	$1,979.49	$1,985.43	$1,991.38	$1,997.36	$2,003.35	$2,009.36
89	$1,978.60	$1,984.54	$1,990.49	$1,996.46	$2,002.45	$2,008.46	$2,014.48	$2,020.53	$2,026.59	$2,032.67	$2,038.77	$2,044.88
90	$2,013.18	$2,019.22	$2,025.28	$2,031.35	$2,037.45	$2,043.56	$2,049.69	$2,055.84	$2,062.01	$2,068.19	$2,074.40	$2,080.62

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$105.00	$105.32	$105.63	$105.95	$106.27	$106.58	$106.90	$107.22	$107.55	$107.87	$108.19	$108.52
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
91	$2,048.02	$2,054.16	$2,060.32	$2,066.50	$2,072.70	$2,078.92	$2,085.16	$2,091.41	$2,097.69	$2,103.98	$2,110.29	$2,116.62
92	$2,083.16	$2,089.41	$2,095.67	$2,101.96	$2,108.27	$2,114.59	$2,120.93	$2,127.30	$2,133.68	$2,140.08	$2,146.50	$2,152.94
93	$2,118.53	$2,124.89	$2,131.26	$2,137.66	$2,144.07	$2,150.50	$2,156.95	$2,163.42	$2,169.91	$2,176.42	$2,182.95	$2,189.50
94	$2,154.13	$2,160.59	$2,167.07	$2,173.57	$2,180.09	$2,186.63	$2,193.19	$2,199.77	$2,206.37	$2,212.99	$2,219.63	$2,226.29
95	$2,189.97	$2,196.54	$2,203.13	$2,209.74	$2,216.37	$2,223.01	$2,229.68	$2,236.37	$2,243.08	$2,249.81	$2,256.56	$2,263.33
96	$2,226.09	$2,232.77	$2,239.47	$2,246.18	$2,252.92	$2,259.68	$2,266.46	$2,273.26	$2,280.08	$2,286.92	$2,293.78	$2,300.66
97	$2,262.45	$2,269.24	$2,276.04	$2,282.87	$2,289.72	$2,296.59	$2,303.48	$2,310.39	$2,317.32	$2,324.27	$2,331.25	$2,338.24
98	$2,299.06	$2,305.95	$2,312.87	$2,319.81	$2,326.77	$2,333.75	$2,340.75	$2,347.77	$2,354.82	$2,361.88	$2,368.97	$2,376.07
99	$2,335.89	$2,342.90	$2,349.93	$2,356.98	$2,364.05	$2,371.14	$2,378.25	$2,385.39	$2,392.55	$2,399.72	$2,406.92	$2,414.14
100	$2,373.00	$2,380.12	$2,387.26	$2,394.42	$2,401.60	$2,408.81	$2,416.03	$2,423.28	$2,430.55	$2,437.84	$2,445.16	$2,452.49
101	$2,410.33	$2,417.56	$2,424.81	$2,432.09	$2,439.38	$2,446.70	$2,454.04	$2,461.40	$2,468.79	$2,476.19	$2,483.62	$2,491.07
102	$2,447.98	$2,455.33	$2,462.69	$2,470.08	$2,477.49	$2,484.92	$2,492.38	$2,499.86	$2,507.35	$2,514.88	$2,522.42	$2,529.99
103	$2,485.78	$2,493.24	$2,500.72	$2,508.22	$2,515.74	$2,523.29	$2,530.86	$2,538.45	$2,546.07	$2,553.71	$2,561.37	$2,569.05
104	$2,523.90	$2,531.47	$2,539.07	$2,546.68	$2,554.32	$2,561.99	$2,569.67	$2,577.38	$2,585.11	$2,592.87	$2,600.65	$2,608.45
105	$2,562.24	$2,569.92	$2,577.63	$2,585.37	$2,593.12	$2,600.90	$2,608.70	$2,616.53	$2,624.38	$2,632.25	$2,640.15	$2,648.07
106	$2,600.83	$2,608.63	$2,616.46	$2,624.31	$2,632.18	$2,640.08	$2,648.00	$2,655.94	$2,663.91	$2,671.90	$2,679.92	$2,687.96
107	$2,639.64	$2,647.56	$2,655.51	$2,663.47	$2,671.46	$2,679.48	$2,687.52	$2,695.58	$2,703.66	$2,711.78	$2,719.91	$2,728.07
108	$2,678.77	$2,686.80	$2,694.86	$2,702.95	$2,711.06	$2,719.19	$2,727.35	$2,735.53	$2,743.74	$2,751.97	$2,760.22	$2,768.50
109	$2,718.09	$2,726.24	$2,734.42	$2,742.62	$2,750.85	$2,759.10	$2,767.38	$2,775.68	$2,784.01	$2,792.36	$2,800.74	$2,809.14
110	$2,757.68	$2,765.95	$2,774.25	$2,782.57	$2,790.92	$2,799.29	$2,807.69	$2,816.11	$2,824.56	$2,833.03	$2,841.53	$2,850.06
111	$2,797.52	$2,805.92	$2,814.33	$2,822.78	$2,831.24	$2,839.74	$2,848.26	$2,856.80	$2,865.37	$2,873.97	$2,882.59	$2,891.24
112	$2,837.63	$2,846.14	$2,854.68	$2,863.24	$2,871.83	$2,880.45	$2,889.09	$2,897.76	$2,906.45	$2,915.17	$2,923.92	$2,932.69
113	$2,877.99	$2,886.63	$2,895.29	$2,903.97	$2,912.69	$2,921.42	$2,930.19	$2,938.98	$2,947.80	$2,956.64	$2,965.51	$2,974.41
114	$2,918.54	$2,927.29	$2,936.07	$2,944.88	$2,953.72	$2,962.58	$2,971.46	$2,980.38	$2,989.32	$2,998.29	$3,007.28	$3,016.30
115	$2,959.38	$2,968.25	$2,977.16	$2,986.09	$2,995.05	$3,004.03	$3,013.05	$3,022.09	$3,031.15	$3,040.24	$3,049.37	$3,058.51
116	$3,000.43	$3,009.44	$3,018.46	$3,027.52	$3,036.60	$3,045.71	$3,054.85	$3,064.01	$3,073.21	$3,082.43	$3,091.67	$3,100.95
117	$3,041.81	$3,050.94	$3,060.09	$3,069.27	$3,078.48	$3,087.72	$3,096.98	$3,106.27	$3,115.59	$3,124.94	$3,134.31	$3,143.71
118	$3,083.38	$3,092.63	$3,101.91	$3,111.21	$3,120.55	$3,129.91	$3,139.30	$3,148.72	$3,158.16	$3,167.64	$3,177.14	$3,186.67
119	$3,125.19	$3,134.57	$3,143.97	$3,153.40	$3,162.87	$3,172.35	$3,181.87	$3,191.42	$3,200.99	$3,210.59	$3,220.23	$3,229.89
120	$3,167.27	$3,176.77	$3,186.30	$3,195.86	$3,205.44	$3,215.06	$3,224.71	$3,234.38	$3,244.08	$3,253.82	$3,263.58	$3,273.37
121	$3,209.62	$3,219.25	$3,228.91	$3,238.59	$3,248.31	$3,258.05	$3,267.83	$3,277.63	$3,287.46	$3,297.33	$3,307.22	$3,317.14

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$105.00	$105.32	$105.63	$105.95	$106.27	$106.58	$106.90	$107.22	$107.55	$107.87	$108.19	$108.52
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
122	$3,252.18	$3,261.93	$3,271.72	$3,281.54	$3,291.38	$3,301.25	$3,311.16	$3,321.09	$3,331.05	$3,341.05	$3,351.07	$3,361.12
123	$3,295.00	$3,304.88	$3,314.80	$3,324.74	$3,334.71	$3,344.72	$3,354.75	$3,364.82	$3,374.91	$3,385.04	$3,395.19	$3,405.38
124	$3,338.11	$3,348.13	$3,358.17	$3,368.25	$3,378.35	$3,388.49	$3,398.65	$3,408.85	$3,419.07	$3,429.33	$3,439.62	$3,449.94
125	$3,381.42	$3,391.56	$3,401.74	$3,411.94	$3,422.18	$3,432.44	$3,442.74	$3,453.07	$3,463.43	$3,473.82	$3,484.24	$3,494.69
126	$3,425.02	$3,435.30	$3,445.60	$3,455.94	$3,466.31	$3,476.71	$3,487.14	$3,497.60	$3,508.09	$3,518.62	$3,529.17	$3,539.76
127	$3,468.79	$3,479.20	$3,489.64	$3,500.11	$3,510.61	$3,521.14	$3,531.70	$3,542.30	$3,552.92	$3,563.58	$3,574.27	$3,585.00
128	$3,512.87	$3,523.41	$3,533.98	$3,544.58	$3,555.22	$3,565.88	$3,576.58	$3,587.31	$3,598.07	$3,608.87	$3,619.69	$3,630.55
129	$3,557.20	$3,567.87	$3,578.58	$3,589.31	$3,600.08	$3,610.88	$3,621.71	$3,632.58	$3,643.48	$3,654.41	$3,665.37	$3,676.37
130	$3,601.79	$3,612.60	$3,623.43	$3,634.30	$3,645.21	$3,656.14	$3,667.11	$3,678.11	$3,689.15	$3,700.21	$3,711.31	$3,722.45
131	$3,646.60	$3,657.54	$3,668.51	$3,679.51	$3,690.55	$3,701.62	$3,712.73	$3,723.87	$3,735.04	$3,746.24	$3,757.48	$3,768.75
132	$3,691.63	$3,702.70	$3,713.81	$3,724.95	$3,736.13	$3,747.34	$3,758.58	$3,769.85	$3,781.16	$3,792.51	$3,803.88	$3,815.30
133	$3,736.98	$3,748.19	$3,759.44	$3,770.72	$3,782.03	$3,793.37	$3,804.75	$3,816.17	$3,827.62	$3,839.10	$3,850.62	$3,862.17
134	$3,782.54	$3,793.89	$3,805.27	$3,816.69	$3,828.14	$3,839.62	$3,851.14	$3,862.69	$3,874.28	$3,885.91	$3,897.56	$3,909.26
135	$3,828.31	$3,839.80	$3,851.31	$3,862.87	$3,874.46	$3,886.08	$3,897.74	$3,909.43	$3,921.16	$3,932.92	$3,944.72	$3,956.56
136	$3,874.38	$3,886.00	$3,897.66	$3,909.35	$3,921.08	$3,932.84	$3,944.64	$3,956.48	$3,968.35	$3,980.25	$3,992.19	$4,004.17
137	$3,920.72	$3,932.48	$3,944.27	$3,956.11	$3,967.98	$3,979.88	$3,991.82	$4,003.80	$4,015.81	$4,027.85	$4,039.94	$4,052.06
138	$3,967.31	$3,979.21	$3,991.15	$4,003.12	$4,015.13	$4,027.18	$4,039.26	$4,051.38	$4,063.53	$4,075.72	$4,087.95	$4,100.21
139	$4,014.06	$4,026.10	$4,038.18	$4,050.30	$4,062.45	$4,074.64	$4,086.86	$4,099.12	$4,111.42	$4,123.75	$4,136.12	$4,148.53
140	$4,061.12	$4,073.31	$4,085.53	$4,097.78	$4,110.08	$4,122.41	$4,134.77	$4,147.18	$4,159.62	$4,172.10	$4,184.62	$4,197.17
141	$4,108.43	$4,120.76	$4,133.12	$4,145.52	$4,157.96	$4,170.43	$4,182.94	$4,195.49	$4,208.08	$4,220.70	$4,233.36	$4,246.06
142	$4,156.03	$4,168.50	$4,181.01	$4,193.55	$4,206.13	$4,218.75	$4,231.40	$4,244.10	$4,256.83	$4,269.60	$4,282.41	$4,295.26
143	$4,203.78	$4,216.39	$4,229.04	$4,241.73	$4,254.45	$4,267.21	$4,280.02	$4,292.86	$4,305.73	$4,318.65	$4,331.61	$4,344.60
144	$4,251.84	$4,264.60	$4,277.39	$4,290.22	$4,303.10	$4,316.00	$4,328.95	$4,341.94	$4,354.96	$4,368.03	$4,381.13	$4,394.28
145	$4,300.17	$4,313.07	$4,326.01	$4,338.98	$4,352.00	$4,365.06	$4,378.15	$4,391.29	$4,404.46	$4,417.67	$4,430.93	$4,444.22
146	$4,348.73	$4,361.78	$4,374.86	$4,387.99	$4,401.15	$4,414.35	$4,427.60	$4,440.88	$4,454.20	$4,467.56	$4,480.97	$4,494.41
147	$4,397.54	$4,410.73	$4,423.96	$4,437.24	$4,450.55	$4,463.90	$4,477.29	$4,490.72	$4,504.20	$4,517.71	$4,531.26	$4,544.86
148	$4,446.55	$4,459.89	$4,473.27	$4,486.69	$4,500.15	$4,513.65	$4,527.19	$4,540.77	$4,554.39	$4,568.05	$4,581.76	$4,595.50
149	$4,495.88	$4,509.36	$4,522.89	$4,536.46	$4,550.07	$4,563.72	$4,577.41	$4,591.14	$4,604.92	$4,618.73	$4,632.59	$4,646.48
150	$4,545.40	$4,559.04	$4,572.71	$4,586.43	$4,600.19	$4,613.99	$4,627.83	$4,641.72	$4,655.64	$4,669.61	$4,683.62	$4,697.67
151	$4,595.21	$4,609.00	$4,622.83	$4,636.70	$4,650.61	$4,664.56	$4,678.55	$4,692.59	$4,706.66	$4,720.78	$4,734.95	$4,749.15
152	$4,645.22	$4,659.15	$4,673.13	$4,687.15	$4,701.21	$4,715.31	$4,729.46	$4,743.65	$4,757.88	$4,772.15	$4,786.47	$4,800.83

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$105.00	$105.32	$105.63	$105.95	$106.27	$106.58	$106.90	$107.22	$107.55	$107.87	$108.19	$108.52
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
153	$4,695.57	$4,709.65	$4,723.78	$4,737.96	$4,752.17	$4,766.43	$4,780.72	$4,795.07	$4,809.45	$4,823.88	$4,838.35	$4,852.87
154	$4,746.09	$4,760.32	$4,774.61	$4,788.93	$4,803.30	$4,817.71	$4,832.16	$4,846.66	$4,861.20	$4,875.78	$4,890.41	$4,905.08
155	$4,796.86	$4,811.25	$4,825.69	$4,840.16	$4,854.69	$4,869.25	$4,883.86	$4,898.51	$4,913.20	$4,927.94	$4,942.73	$4,957.56
156	$4,847.93	$4,862.47	$4,877.06	$4,891.69	$4,906.37	$4,921.09	$4,935.85	$4,950.66	$4,965.51	$4,980.41	$4,995.35	$5,010.33
157	$4,899.19	$4,913.89	$4,928.63	$4,943.42	$4,958.25	$4,973.12	$4,988.04	$5,003.01	$5,018.02	$5,033.07	$5,048.17	$5,063.31
158	$4,950.73	$4,965.58	$4,980.48	$4,995.42	$5,010.40	$5,025.43	$5,040.51	$5,055.63	$5,070.80	$5,086.01	$5,101.27	$5,116.57
159	$5,002.49	$5,017.49	$5,032.55	$5,047.64	$5,062.79	$5,077.98	$5,093.21	$5,108.49	$5,123.81	$5,139.19	$5,154.60	$5,170.07
160	$5,054.55	$5,069.71	$5,084.92	$5,100.17	$5,115.48	$5,130.82	$5,146.21	$5,161.65	$5,177.14	$5,192.67	$5,208.25	$5,223.87
161	$5,106.85	$5,122.17	$5,137.53	$5,152.95	$5,168.40	$5,183.91	$5,199.46	$5,215.06	$5,230.70	$5,246.40	$5,262.14	$5,277.92
162	$5,159.35	$5,174.83	$5,190.35	$5,205.93	$5,221.54	$5,237.21	$5,252.92	$5,268.68	$5,284.48	$5,300.34	$5,316.24	$5,332.19
163	$5,212.15	$5,227.78	$5,243.47	$5,259.20	$5,274.97	$5,290.80	$5,306.67	$5,322.59	$5,338.56	$5,354.58	$5,370.64	$5,386.75
164	$5,265.20	$5,281.00	$5,296.84	$5,312.73	$5,328.67	$5,344.65	$5,360.69	$5,376.77	$5,392.90	$5,409.08	$5,425.31	$5,441.58
165	$5,318.44	$5,334.40	$5,350.40	$5,366.45	$5,382.55	$5,398.70	$5,414.89	$5,431.14	$5,447.43	$5,463.77	$5,480.17	$5,496.61
166	$5,372.02	$5,388.14	$5,404.30	$5,420.52	$5,436.78	$5,453.09	$5,469.45	$5,485.86	$5,502.31	$5,518.82	$5,535.38	$5,551.98
167	$5,425.76	$5,442.04	$5,458.36	$5,474.74	$5,491.16	$5,507.64	$5,524.16	$5,540.73	$5,557.35	$5,574.03	$5,590.75	$5,607.52
168	$5,479.81	$5,496.25	$5,512.74	$5,529.27	$5,545.86	$5,562.50	$5,579.19	$5,595.93	$5,612.71	$5,629.55	$5,646.44	$5,663.38
169	$5,534.05	$5,550.65	$5,567.31	$5,584.01	$5,600.76	$5,617.56	$5,634.42	$5,651.32	$5,668.27	$5,685.28	$5,702.33	$5,719.44
170	$5,588.59	$5,605.35	$5,622.17	$5,639.04	$5,655.95	$5,672.92	$5,689.94	$5,707.01	$5,724.13	$5,741.30	$5,758.53	$5,775.80
171	$5,643.39	$5,660.32	$5,677.30	$5,694.33	$5,711.42	$5,728.55	$5,745.74	$5,762.97	$5,780.26	$5,797.60	$5,815.00	$5,832.44
172	$5,698.41	$5,715.51	$5,732.65	$5,749.85	$5,767.10	$5,784.40	$5,801.75	$5,819.16	$5,836.62	$5,854.13	$5,871.69	$5,889.30
173	$5,753.65	$5,770.91	$5,788.22	$5,805.59	$5,823.00	$5,840.47	$5,857.99	$5,875.57	$5,893.19	$5,910.87	$5,928.61	$5,946.39
174	$5,809.18	$5,826.60	$5,844.08	$5,861.62	$5,879.20	$5,896.84	$5,914.53	$5,932.27	$5,950.07	$5,967.92	$5,985.82	$6,003.78
175	$5,864.99	$5,882.59	$5,900.24	$5,917.94	$5,935.69	$5,953.50	$5,971.36	$5,989.27	$6,007.24	$6,025.26	$6,043.34	$6,061.47
176	$5,920.99	$5,938.75	$5,956.57	$5,974.44	$5,992.36	$6,010.34	$6,028.37	$6,046.45	$6,064.59	$6,082.79	$6,101.03	$6,119.34
177	$5,977.23	$5,995.16	$6,013.15	$6,031.19	$6,049.28	$6,067.43	$6,085.63	$6,103.89	$6,122.20	$6,140.56	$6,158.99	$6,177.46
178	$6,033.76	$6,051.86	$6,070.02	$6,088.23	$6,106.49	$6,124.81	$6,143.19	$6,161.62	$6,180.10	$6,198.64	$6,217.24	$6,235.89
179	$6,090.53	$6,108.80	$6,127.13	$6,145.51	$6,163.95	$6,182.44	$6,200.99	$6,219.59	$6,238.25	$6,256.96	$6,275.73	$6,294.56
180	$6,147.56	$6,166.00	$6,184.50	$6,203.05	$6,221.66	$6,240.33	$6,259.05	$6,277.83	$6,296.66	$6,315.55	$6,334.50	$6,353.50
181	$6,204.81	$6,223.42	$6,242.09	$6,260.82	$6,279.60	$6,298.44	$6,317.33	$6,336.28	$6,355.29	$6,374.36	$6,393.48	$6,412.66
182	$6,262.31	$6,281.10	$6,299.94	$6,318.84	$6,337.80	$6,356.81	$6,375.88	$6,395.01	$6,414.19	$6,433.44	$6,452.74	$6,472.09
183	$6,320.07	$6,339.03	$6,358.05	$6,377.12	$6,396.26	$6,415.44	$6,434.69	$6,454.00	$6,473.36	$6,492.78	$6,512.26	$6,531.79

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$105.00	$105.32	$105.63	$105.95	$106.27	$106.58	$106.90	$107.22	$107.55	$107.87	$108.19	$108.52
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
184	$6,378.05	$6,397.19	$6,416.38	$6,435.63	$6,454.94	$6,474.30	$6,493.72	$6,513.20	$6,532.74	$6,552.34	$6,572.00	$6,591.72
185	$6,436.36	$6,455.66	$6,475.03	$6,494.46	$6,513.94	$6,533.48	$6,553.08	$6,572.74	$6,592.46	$6,612.24	$6,632.07	$6,651.97
186	$6,494.85	$6,514.34	$6,533.88	$6,553.48	$6,573.14	$6,592.86	$6,612.64	$6,632.48	$6,652.38	$6,672.33	$6,692.35	$6,712.43
187	$6,553.63	$6,573.29	$6,593.01	$6,612.79	$6,632.63	$6,652.53	$6,672.48	$6,692.50	$6,712.58	$6,732.72	$6,752.92	$6,773.17
188	$6,612.63	$6,632.46	$6,652.36	$6,672.32	$6,692.34	$6,712.41	$6,732.55	$6,752.75	$6,773.01	$6,793.32	$6,813.70	$6,834.15
189	$6,671.90	$6,691.92	$6,711.99	$6,732.13	$6,752.32	$6,772.58	$6,792.90	$6,813.28	$6,833.72	$6,854.22	$6,874.78	$6,895.41
190	$6,731.34	$6,751.53	$6,771.79	$6,792.10	$6,812.48	$6,832.92	$6,853.42	$6,873.98	$6,894.60	$6,915.28	$6,936.03	$6,956.84
191	$6,791.15	$6,811.53	$6,831.96	$6,852.46	$6,873.01	$6,893.63	$6,914.31	$6,935.06	$6,955.86	$6,976.73	$6,997.66	$7,018.65
192	$6,851.14	$6,871.70	$6,892.31	$6,912.99	$6,933.73	$6,954.53	$6,975.39	$6,996.32	$7,017.31	$7,038.36	$7,059.47	$7,080.65
193	$6,911.39	$6,932.12	$6,952.92	$6,973.78	$6,994.70	$7,015.68	$7,036.73	$7,057.84	$7,079.01	$7,100.25	$7,121.55	$7,142.92
194	$6,971.90	$6,992.81	$7,013.79	$7,034.83	$7,055.94	$7,077.10	$7,098.33	$7,119.63	$7,140.99	$7,162.41	$7,183.90	$7,205.45
195	$7,032.60	$7,053.70	$7,074.86	$7,096.08	$7,117.37	$7,138.72	$7,160.14	$7,181.62	$7,203.16	$7,224.77	$7,246.45	$7,268.19
196	$7,093.62	$7,114.90	$7,136.25	$7,157.66	$7,179.13	$7,200.67	$7,222.27	$7,243.94	$7,265.67	$7,287.46	$7,309.33	$7,331.25
197	$7,154.82	$7,176.29	$7,197.81	$7,219.41	$7,241.07	$7,262.79	$7,284.58	$7,306.43	$7,328.35	$7,350.34	$7,372.39	$7,394.50
198	$7,216.36	$7,238.01	$7,259.73	$7,281.50	$7,303.35	$7,325.26	$7,347.23	$7,369.28	$7,391.38	$7,413.56	$7,435.80	$7,458.11
199	$7,278.09	$7,299.92	$7,321.82	$7,343.79	$7,365.82	$7,387.92	$7,410.08	$7,432.31	$7,454.61	$7,476.97	$7,499.40	$7,521.90
200	$7,340.08	$7,362.10	$7,384.18	$7,406.33	$7,428.55	$7,450.84	$7,473.19	$7,495.61	$7,518.10	$7,540.65	$7,563.27	$7,585.96
En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 200	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$ 36.24	$ 36.35	$ 36.46	$ 36.57	$ 36.68	$ 36.79	$ 36.90	$ 37.01	$ 37.12	$ 37.23	$ 37.34	$ 37.45

d) Mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$75.00	$75.23	$75.45	$75.68	$75.90	$76.13	$76.36	$76.59	$76.82	$77.05	$77.28	$77.51
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.24	$1.25	$1.25	$1.25	$1.26	$1.26	$1.26	$1.27	$1.27	$1.28	$1.28	$1.28
2	$2.53	$2.53	$2.54	$2.55	$2.56	$2.56	$2.57	$2.58	$2.59	$2.59	$2.60	$2.61

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$75.00	$75.23	$75.45	$75.68	$75.90	$76.13	$76.36	$76.59	$76.82	$77.05	$77.28	$77.51
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
3	$3.85	$3.86	$3.87	$3.88	$3.90	$3.91	$3.92	$3.93	$3.94	$3.96	$3.97	$3.98
4	$5.22	$5.23	$5.25	$5.26	$5.28	$5.29	$5.31	$5.33	$5.34	$5.36	$5.37	$5.39
5	$6.62	$6.64	$6.66	$6.68	$6.70	$6.72	$6.74	$6.76	$6.78	$6.80	$6.82	$6.84
6	$8.07	$8.09	$8.12	$8.14	$8.17	$8.19	$8.22	$8.24	$8.27	$8.29	$8.32	$8.34
7	$9.56	$9.59	$9.62	$9.65	$9.68	$9.70	$9.73	$9.76	$9.79	$9.82	$9.85	$9.88
8	$11.09	$11.12	$11.16	$11.19	$11.22	$11.26	$11.29	$11.33	$11.36	$11.39	$11.43	$11.46
9	$12.66	$12.70	$12.74	$12.78	$12.81	$12.85	$12.89	$12.93	$12.97	$13.01	$13.05	$13.09
10	$15.06	$15.10	$15.15	$15.19	$15.24	$15.28	$15.33	$15.37	$15.42	$15.47	$15.51	$15.56
11	$31.13	$31.22	$31.32	$31.41	$31.50	$31.60	$31.69	$31.79	$31.88	$31.98	$32.08	$32.17
12	$41.54	$41.67	$41.79	$41.92	$42.04	$42.17	$42.29	$42.42	$42.55	$42.68	$42.80	$42.93
13	$52.18	$52.34	$52.49	$52.65	$52.81	$52.97	$53.13	$53.29	$53.45	$53.61	$53.77	$53.93
14	$62.89	$63.08	$63.27	$63.46	$63.65	$63.84	$64.03	$64.23	$64.42	$64.61	$64.81	$65.00
15	$73.75	$73.97	$74.19	$74.42	$74.64	$74.86	$75.09	$75.31	$75.54	$75.77	$75.99	$76.22
16	$84.77	$85.03	$85.28	$85.54	$85.79	$86.05	$86.31	$86.57	$86.83	$87.09	$87.35	$87.61
17	$95.92	$96.21	$96.50	$96.79	$97.08	$97.37	$97.66	$97.95	$98.25	$98.54	$98.84	$99.13
18	$107.16	$107.48	$107.80	$108.13	$108.45	$108.78	$109.10	$109.43	$109.76	$110.09	$110.42	$110.75
19	$118.58	$118.93	$119.29	$119.65	$120.01	$120.37	$120.73	$121.09	$121.45	$121.82	$122.18	$122.55
20	$130.13	$130.52	$130.91	$131.30	$131.70	$132.09	$132.49	$132.88	$133.28	$133.68	$134.08	$134.49
21	$141.79	$142.22	$142.64	$143.07	$143.50	$143.93	$144.36	$144.80	$145.23	$145.67	$146.10	$146.54
22	$153.62	$154.08	$154.54	$155.01	$155.47	$155.94	$156.41	$156.88	$157.35	$157.82	$158.29	$158.77
23	$165.59	$166.08	$166.58	$167.08	$167.58	$168.08	$168.59	$169.09	$169.60	$170.11	$170.62	$171.13
24	$177.66	$178.20	$178.73	$179.27	$179.81	$180.35	$180.89	$181.43	$181.97	$182.52	$183.07	$183.62
25	$189.87	$190.44	$191.01	$191.58	$192.16	$192.73	$193.31	$193.89	$194.47	$195.06	$195.64	$196.23
26	$202.28	$202.88	$203.49	$204.10	$204.71	$205.33	$205.94	$206.56	$207.18	$207.80	$208.43	$209.05
27	$214.77	$215.41	$216.06	$216.71	$217.36	$218.01	$218.66	$219.32	$219.98	$220.64	$221.30	$221.96
28	$227.41	$228.09	$228.77	$229.46	$230.15	$230.84	$231.53	$232.23	$232.92	$233.62	$234.32	$235.02
29	$240.19	$240.91	$241.63	$242.36	$243.08	$243.81	$244.54	$245.28	$246.01	$246.75	$247.49	$248.23
30	$253.11	$253.86	$254.63	$255.39	$256.16	$256.92	$257.70	$258.47	$259.24	$260.02	$260.80	$261.58

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$75.00	$75.23	$75.45	$75.68	$75.90	$76.13	$76.36	$76.59	$76.82	$77.05	$77.28	$77.51
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
31	$266.16	$266.96	$267.76	$268.56	$269.36	$270.17	$270.98	$271.80	$272.61	$273.43	$274.25	$275.07
32	$279.25	$280.09	$280.93	$281.77	$282.62	$283.46	$284.31	$285.17	$286.02	$286.88	$287.74	$288.60
33	$292.46	$293.33	$294.21	$295.10	$295.98	$296.87	$297.76	$298.65	$299.55	$300.45	$301.35	$302.25
34	$305.84	$306.76	$307.68	$308.60	$309.53	$310.45	$311.39	$312.32	$313.26	$314.20	$315.14	$316.08
35	$319.35	$320.30	$321.26	$322.23	$323.19	$324.16	$325.14	$326.11	$327.09	$328.07	$329.06	$330.04
36	$332.97	$333.96	$334.97	$335.97	$336.98	$337.99	$339.00	$340.02	$341.04	$342.06	$343.09	$344.12
37	$346.70	$347.74	$348.78	$349.83	$350.88	$351.93	$352.99	$354.05	$355.11	$356.17	$357.24	$358.31
38	$360.60	$361.68	$362.77	$363.86	$364.95	$366.04	$367.14	$368.24	$369.35	$370.45	$371.57	$372.68
39	$374.62	$375.75	$376.88	$378.01	$379.14	$380.28	$381.42	$382.56	$383.71	$384.86	$386.02	$387.17
40	$388.76	$389.93	$391.10	$392.27	$393.45	$394.63	$395.81	$397.00	$398.19	$399.39	$400.58	$401.79
41	$403.06	$404.27	$405.48	$406.69	$407.91	$409.14	$410.37	$411.60	$412.83	$414.07	$415.31	$416.56
42	$417.45	$418.71	$419.96	$421.22	$422.49	$423.75	$425.02	$426.30	$427.58	$428.86	$430.15	$431.44
43	$431.97	$433.27	$434.57	$435.87	$437.18	$438.49	$439.81	$441.13	$442.45	$443.78	$445.11	$446.44
44	$446.67	$448.01	$449.36	$450.70	$452.06	$453.41	$454.77	$456.14	$457.50	$458.88	$460.25	$461.63
45	$461.44	$462.82	$464.21	$465.61	$467.00	$468.40	$469.81	$471.22	$472.63	$474.05	$475.47	$476.90
46	$476.38	$477.80	$479.24	$480.68	$482.12	$483.56	$485.01	$486.47	$487.93	$489.39	$490.86	$492.33
47	$491.46	$492.93	$494.41	$495.89	$497.38	$498.87	$500.37	$501.87	$503.38	$504.89	$506.40	$507.92
48	$506.63	$508.15	$509.67	$511.20	$512.74	$514.27	$515.82	$517.36	$518.92	$520.47	$522.03	$523.60
49	$521.97	$523.53	$525.10	$526.68	$528.26	$529.84	$531.43	$533.03	$534.63	$536.23	$537.84	$539.45
50	$537.46	$539.07	$540.69	$542.31	$543.94	$545.57	$547.21	$548.85	$550.50	$552.15	$553.80	$555.47
51	$553.05	$554.71	$556.37	$558.04	$559.71	$561.39	$563.08	$564.77	$566.46	$568.16	$569.87	$571.58
52	$568.77	$570.48	$572.19	$573.90	$575.63	$577.35	$579.08	$580.82	$582.56	$584.31	$586.07	$587.82
53	$584.64	$586.39	$588.15	$589.91	$591.68	$593.46	$595.24	$597.02	$598.82	$600.61	$602.41	$604.22
54	$600.64	$602.44	$604.25	$606.06	$607.88	$609.70	$611.53	$613.37	$615.21	$617.05	$618.90	$620.76
55	$616.71	$618.56	$620.42	$622.28	$624.15	$626.02	$627.90	$629.78	$631.67	$633.56	$635.46	$637.37
56	$632.97	$634.87	$636.77	$638.68	$640.60	$642.52	$644.45	$646.38	$648.32	$650.27	$652.22	$654.18
57	$649.33	$651.28	$653.24	$655.20	$657.16	$659.13	$661.11	$663.09	$665.08	$667.08	$669.08	$671.09
58	$665.82	$667.82	$669.82	$671.83	$673.85	$675.87	$677.90	$679.93	$681.97	$684.02	$686.07	$688.13

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$75.00	$75.23	$75.45	$75.68	$75.90	$76.13	$76.36	$76.59	$76.82	$77.05	$77.28	$77.51
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
59	$682.46	$684.51	$686.57	$688.63	$690.69	$692.76	$694.84	$696.93	$699.02	$701.11	$703.22	$705.33
60	$699.24	$701.34	$703.44	$705.55	$707.67	$709.79	$711.92	$714.06	$716.20	$718.35	$720.50	$722.67
61	$716.15	$718.30	$720.46	$722.62	$724.79	$726.96	$729.14	$731.33	$733.52	$735.72	$737.93	$740.14
62	$733.19	$735.39	$737.60	$739.81	$742.03	$744.25	$746.49	$748.73	$750.97	$753.23	$755.49	$757.75
63	$750.36	$752.61	$754.87	$757.13	$759.41	$761.68	$763.97	$766.26	$768.56	$770.87	$773.18	$775.50
64	$767.63	$769.94	$772.25	$774.56	$776.89	$779.22	$781.56	$783.90	$786.25	$788.61	$790.98	$793.35
65	$785.04	$787.40	$789.76	$792.13	$794.51	$796.89	$799.28	$801.68	$804.08	$806.50	$808.92	$811.34
66	$802.62	$805.03	$807.44	$809.86	$812.29	$814.73	$817.17	$819.63	$822.08	$824.55	$827.02	$829.51
67	$820.31	$822.77	$825.24	$827.71	$830.19	$832.68	$835.18	$837.69	$840.20	$842.72	$845.25	$847.79
68	$838.13	$840.64	$843.17	$845.69	$848.23	$850.78	$853.33	$855.89	$858.46	$861.03	$863.61	$866.21
69	$856.07	$858.63	$861.21	$863.79	$866.38	$868.98	$871.59	$874.21	$876.83	$879.46	$882.10	$884.74
70	$874.17	$876.79	$879.42	$882.06	$884.70	$887.36	$890.02	$892.69	$895.37	$898.06	$900.75	$903.45
71	$892.36	$895.04	$897.72	$900.42	$903.12	$905.83	$908.55	$911.27	$914.01	$916.75	$919.50	$922.26
72	$910.67	$913.40	$916.14	$918.89	$921.65	$924.41	$927.19	$929.97	$932.76	$935.56	$938.36	$941.18
73	$929.16	$931.94	$934.74	$937.54	$940.36	$943.18	$946.01	$948.85	$951.69	$954.55	$957.41	$960.28
74	$947.77	$950.61	$953.46	$956.32	$959.19	$962.07	$964.95	$967.85	$970.75	$973.67	$976.59	$979.52
75	$966.49	$969.39	$972.30	$975.21	$978.14	$981.07	$984.02	$986.97	$989.93	$992.90	$995.88	$998.87
76	$985.38	$988.33	$991.30	$994.27	$997.26	$1,000.25	$1,003.25	$1,006.26	$1,009.28	$1,012.30	$1,015.34	$1,018.39
77	$1,004.37	$1,007.38	$1,010.41	$1,013.44	$1,016.48	$1,019.53	$1,022.59	$1,025.65	$1,028.73	$1,031.82	$1,034.91	$1,038.02
78	$1,023.47	$1,026.54	$1,029.62	$1,032.71	$1,035.80	$1,038.91	$1,042.03	$1,045.15	$1,048.29	$1,051.43	$1,054.59	$1,057.75
79	$1,042.75	$1,045.88	$1,049.01	$1,052.16	$1,055.32	$1,058.48	$1,061.66	$1,064.84	$1,068.04	$1,071.24	$1,074.46	$1,077.68
80	$1,062.14	$1,065.33	$1,068.53	$1,071.73	$1,074.95	$1,078.17	$1,081.41	$1,084.65	$1,087.90	$1,091.17	$1,094.44	$1,097.73
81	$1,081.66	$1,084.91	$1,088.16	$1,091.43	$1,094.70	$1,097.99	$1,101.28	$1,104.58	$1,107.90	$1,111.22	$1,114.56	$1,117.90
82	$1,101.31	$1,104.61	$1,107.93	$1,111.25	$1,114.58	$1,117.93	$1,121.28	$1,124.65	$1,128.02	$1,131.40	$1,134.80	$1,138.20
83	$1,121.11	$1,124.47	$1,127.84	$1,131.23	$1,134.62	$1,138.03	$1,141.44	$1,144.86	$1,148.30	$1,151.74	$1,155.20	$1,158.66
84	$1,141.01	$1,144.43	$1,147.87	$1,151.31	$1,154.77	$1,158.23	$1,161.70	$1,165.19	$1,168.68	$1,172.19	$1,175.71	$1,179.23
85	$1,161.08	$1,164.56	$1,168.06	$1,171.56	$1,175.08	$1,178.60	$1,182.14	$1,185.68	$1,189.24	$1,192.81	$1,196.39	$1,199.98
86	$1,181.21	$1,184.75	$1,188.31	$1,191.87	$1,195.45	$1,199.04	$1,202.63	$1,206.24	$1,209.86	$1,213.49	$1,217.13	$1,220.78

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$75.00	$75.23	$75.45	$75.68	$75.90	$76.13	$76.36	$76.59	$76.82	$77.05	$77.28	$77.51
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
87	$1,201.55	$1,205.15	$1,208.77	$1,212.39	$1,216.03	$1,219.68	$1,223.34	$1,227.01	$1,230.69	$1,234.38	$1,238.09	$1,241.80
88	$1,221.98	$1,225.65	$1,229.32	$1,233.01	$1,236.71	$1,240.42	$1,244.14	$1,247.87	$1,251.62	$1,255.37	$1,259.14	$1,262.91
89	$1,242.51	$1,246.24	$1,249.98	$1,253.73	$1,257.49	$1,261.26	$1,265.05	$1,268.84	$1,272.65	$1,276.47	$1,280.30	$1,284.14
90	$1,263.23	$1,267.02	$1,270.83	$1,274.64	$1,278.46	$1,282.30	$1,286.14	$1,290.00	$1,293.87	$1,297.75	$1,301.65	$1,305.55
91	$1,284.08	$1,287.93	$1,291.80	$1,295.67	$1,299.56	$1,303.46	$1,307.37	$1,311.29	$1,315.22	$1,319.17	$1,323.13	$1,327.10
92	$1,305.02	$1,308.93	$1,312.86	$1,316.80	$1,320.75	$1,324.71	$1,328.68	$1,332.67	$1,336.67	$1,340.68	$1,344.70	$1,348.73
93	$1,326.11	$1,330.09	$1,334.08	$1,338.08	$1,342.10	$1,346.12	$1,350.16	$1,354.21	$1,358.27	$1,362.35	$1,366.44	$1,370.53
94	$1,347.33	$1,351.37	$1,355.42	$1,359.49	$1,363.57	$1,367.66	$1,371.76	$1,375.88	$1,380.01	$1,384.15	$1,388.30	$1,392.46
95	$1,368.66	$1,372.77	$1,376.88	$1,381.01	$1,385.16	$1,389.31	$1,393.48	$1,397.66	$1,401.85	$1,406.06	$1,410.28	$1,414.51
96	$1,390.17	$1,394.34	$1,398.52	$1,402.72	$1,406.92	$1,411.14	$1,415.38	$1,419.62	$1,423.88	$1,428.15	$1,432.44	$1,436.74
97	$1,411.81	$1,416.04	$1,420.29	$1,424.55	$1,428.83	$1,433.11	$1,437.41	$1,441.72	$1,446.05	$1,450.39	$1,454.74	$1,459.10
98	$1,433.51	$1,437.81	$1,442.13	$1,446.45	$1,450.79	$1,455.14	$1,459.51	$1,463.89	$1,468.28	$1,472.69	$1,477.10	$1,481.53
99	$1,455.43	$1,459.80	$1,464.18	$1,468.57	$1,472.98	$1,477.40	$1,481.83	$1,486.27	$1,490.73	$1,495.21	$1,499.69	$1,504.19
100	$1,477.44	$1,481.87	$1,486.32	$1,490.77	$1,495.25	$1,499.73	$1,504.23	$1,508.74	$1,513.27	$1,517.81	$1,522.36	$1,526.93
101	$1,499.59	$1,504.09	$1,508.60	$1,513.12	$1,517.66	$1,522.22	$1,526.78	$1,531.36	$1,535.96	$1,540.57	$1,545.19	$1,549.82
102	$1,521.85	$1,526.42	$1,530.99	$1,535.59	$1,540.19	$1,544.81	$1,549.45	$1,554.10	$1,558.76	$1,563.44	$1,568.13	$1,572.83
103	$1,544.24	$1,548.87	$1,553.52	$1,558.18	$1,562.85	$1,567.54	$1,572.24	$1,576.96	$1,581.69	$1,586.44	$1,591.19	$1,595.97
104	$1,566.76	$1,571.46	$1,576.17	$1,580.90	$1,585.64	$1,590.40	$1,595.17	$1,599.96	$1,604.76	$1,609.57	$1,614.40	$1,619.24
105	$1,589.42	$1,594.19	$1,598.98	$1,603.77	$1,608.58	$1,613.41	$1,618.25	$1,623.10	$1,627.97	$1,632.86	$1,637.76	$1,642.67
106	$1,612.22	$1,617.05	$1,621.90	$1,626.77	$1,631.65	$1,636.54	$1,641.45	$1,646.38	$1,651.32	$1,656.27	$1,661.24	$1,666.22
107	$1,635.18	$1,640.09	$1,645.01	$1,649.94	$1,654.89	$1,659.86	$1,664.84	$1,669.83	$1,674.84	$1,679.87	$1,684.91	$1,689.96
108	$1,658.22	$1,663.20	$1,668.19	$1,673.19	$1,678.21	$1,683.24	$1,688.29	$1,693.36	$1,698.44	$1,703.53	$1,708.64	$1,713.77
109	$1,681.43	$1,686.47	$1,691.53	$1,696.60	$1,701.69	$1,706.80	$1,711.92	$1,717.06	$1,722.21	$1,727.37	$1,732.56	$1,737.75
110	$1,704.71	$1,709.83	$1,714.96	$1,720.10	$1,725.26	$1,730.44	$1,735.63	$1,740.84	$1,746.06	$1,751.30	$1,756.55	$1,761.82
111	$1,728.19	$1,733.37	$1,738.57	$1,743.79	$1,749.02	$1,754.27	$1,759.53	$1,764.81	$1,770.10	$1,775.41	$1,780.74	$1,786.08
112	$1,751.74	$1,757.00	$1,762.27	$1,767.56	$1,772.86	$1,778.18	$1,783.51	$1,788.86	$1,794.23	$1,799.61	$1,805.01	$1,810.43
113	$1,775.45	$1,780.77	$1,786.11	$1,791.47	$1,796.85	$1,802.24	$1,807.64	$1,813.07	$1,818.51	$1,823.96	$1,829.43	$1,834.92
114	$1,799.30	$1,804.70	$1,810.11	$1,815.54	$1,820.99	$1,826.45	$1,831.93	$1,837.43	$1,842.94	$1,848.47	$1,854.02	$1,859.58

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$75.00	$75.23	$75.45	$75.68	$75.90	$76.13	$76.36	$76.59	$76.82	$77.05	$77.28	$77.51
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
115	$1,823.27	$1,828.74	$1,834.23	$1,839.73	$1,845.25	$1,850.79	$1,856.34	$1,861.91	$1,867.49	$1,873.10	$1,878.72	$1,884.35
116	$1,847.41	$1,852.95	$1,858.51	$1,864.09	$1,869.68	$1,875.29	$1,880.91	$1,886.56	$1,892.22	$1,897.89	$1,903.59	$1,909.30
117	$1,871.64	$1,877.25	$1,882.89	$1,888.53	$1,894.20	$1,899.88	$1,905.58	$1,911.30	$1,917.03	$1,922.78	$1,928.55	$1,934.34
118	$1,895.98	$1,901.67	$1,907.37	$1,913.10	$1,918.84	$1,924.59	$1,930.37	$1,936.16	$1,941.97	$1,947.79	$1,953.64	$1,959.50
119	$1,920.47	$1,926.23	$1,932.01	$1,937.81	$1,943.62	$1,949.45	$1,955.30	$1,961.16	$1,967.05	$1,972.95	$1,978.87	$1,984.80
120	$1,945.14	$1,950.98	$1,956.83	$1,962.70	$1,968.59	$1,974.50	$1,980.42	$1,986.36	$1,992.32	$1,998.30	$2,004.29	$2,010.31
121	$1,969.88	$1,975.79	$1,981.72	$1,987.66	$1,993.63	$1,999.61	$2,005.61	$2,011.62	$2,017.66	$2,023.71	$2,029.78	$2,035.87
122	$1,994.77	$2,000.76	$2,006.76	$2,012.78	$2,018.82	$2,024.87	$2,030.95	$2,037.04	$2,043.15	$2,049.28	$2,055.43	$2,061.60
123	$2,019.80	$2,025.86	$2,031.94	$2,038.03	$2,044.15	$2,050.28	$2,056.43	$2,062.60	$2,068.79	$2,074.99	$2,081.22	$2,087.46
124	$2,044.93	$2,051.06	$2,057.22	$2,063.39	$2,069.58	$2,075.79	$2,082.01	$2,088.26	$2,094.53	$2,100.81	$2,107.11	$2,113.43
125	$2,070.24	$2,076.46	$2,082.68	$2,088.93	$2,095.20	$2,101.49	$2,107.79	$2,114.11	$2,120.46	$2,126.82	$2,133.20	$2,139.60
126	$2,095.64	$2,101.93	$2,108.24	$2,114.56	$2,120.90	$2,127.27	$2,133.65	$2,140.05	$2,146.47	$2,152.91	$2,159.37	$2,165.85
127	$2,121.21	$2,127.57	$2,133.95	$2,140.36	$2,146.78	$2,153.22	$2,159.68	$2,166.16	$2,172.65	$2,179.17	$2,185.71	$2,192.27
128	$2,146.88	$2,153.32	$2,159.78	$2,166.26	$2,172.75	$2,179.27	$2,185.81	$2,192.37	$2,198.95	$2,205.54	$2,212.16	$2,218.80
129	$2,172.64	$2,179.15	$2,185.69	$2,192.25	$2,198.83	$2,205.42	$2,212.04	$2,218.68	$2,225.33	$2,232.01	$2,238.70	$2,245.42
130	$2,198.62	$2,205.21	$2,211.83	$2,218.46	$2,225.12	$2,231.79	$2,238.49	$2,245.20	$2,251.94	$2,258.70	$2,265.47	$2,272.27
131	$2,224.69	$2,231.36	$2,238.06	$2,244.77	$2,251.50	$2,258.26	$2,265.03	$2,271.83	$2,278.64	$2,285.48	$2,292.34	$2,299.21
132	$2,250.88	$2,257.64	$2,264.41	$2,271.20	$2,278.02	$2,284.85	$2,291.70	$2,298.58	$2,305.47	$2,312.39	$2,319.33	$2,326.29
133	$2,277.20	$2,284.03	$2,290.89	$2,297.76	$2,304.65	$2,311.57	$2,318.50	$2,325.46	$2,332.43	$2,339.43	$2,346.45	$2,353.49
134	$2,303.68	$2,310.59	$2,317.52	$2,324.47	$2,331.45	$2,338.44	$2,345.46	$2,352.49	$2,359.55	$2,366.63	$2,373.73	$2,380.85
135	$2,330.27	$2,337.26	$2,344.27	$2,351.30	$2,358.36	$2,365.43	$2,372.53	$2,379.65	$2,386.78	$2,393.95	$2,401.13	$2,408.33
136	$2,356.98	$2,364.05	$2,371.14	$2,378.26	$2,385.39	$2,392.55	$2,399.73	$2,406.93	$2,414.15	$2,421.39	$2,428.65	$2,435.94
137	$2,383.87	$2,391.02	$2,398.19	$2,405.39	$2,412.61	$2,419.84	$2,427.10	$2,434.38	$2,441.69	$2,449.01	$2,456.36	$2,463.73
138	$2,410.85	$2,418.09	$2,425.34	$2,432.62	$2,439.91	$2,447.23	$2,454.57	$2,461.94	$2,469.32	$2,476.73	$2,484.16	$2,491.61
139	$2,437.98	$2,445.29	$2,452.63	$2,459.99	$2,467.37	$2,474.77	$2,482.19	$2,489.64	$2,497.11	$2,504.60	$2,512.11	$2,519.65
140	$2,465.22	$2,472.62	$2,480.03	$2,487.47	$2,494.94	$2,502.42	$2,509.93	$2,517.46	$2,525.01	$2,532.59	$2,540.18	$2,547.80
141	$2,492.59	$2,500.06	$2,507.56	$2,515.09	$2,522.63	$2,530.20	$2,537.79	$2,545.40	$2,553.04	$2,560.70	$2,568.38	$2,576.09
142	$2,520.10	$2,527.66	$2,535.24	$2,542.85	$2,550.47	$2,558.13	$2,565.80	$2,573.50	$2,581.22	$2,588.96	$2,596.73	$2,604.52

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$75.00	$75.23	$75.45	$75.68	$75.90	$76.13	$76.36	$76.59	$76.82	$77.05	$77.28	$77.51
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
143	$2,547.74	$2,555.38	$2,563.05	$2,570.74	$2,578.45	$2,586.19	$2,593.95	$2,601.73	$2,609.53	$2,617.36	$2,625.21	$2,633.09
144	$2,575.52	$2,583.25	$2,591.00	$2,598.77	$2,606.57	$2,614.39	$2,622.23	$2,630.10	$2,637.99	$2,645.90	$2,653.84	$2,661.80
145	$2,603.45	$2,611.26	$2,619.09	$2,626.95	$2,634.83	$2,642.73	$2,650.66	$2,658.61	$2,666.59	$2,674.59	$2,682.61	$2,690.66
146	$2,631.47	$2,639.37	$2,647.29	$2,655.23	$2,663.19	$2,671.18	$2,679.20	$2,687.23	$2,695.30	$2,703.38	$2,711.49	$2,719.63
147	$2,659.63	$2,667.60	$2,675.61	$2,683.63	$2,691.68	$2,699.76	$2,707.86	$2,715.98	$2,724.13	$2,732.30	$2,740.50	$2,748.72
148	$2,687.94	$2,696.01	$2,704.09	$2,712.21	$2,720.34	$2,728.50	$2,736.69	$2,744.90	$2,753.13	$2,761.39	$2,769.68	$2,777.99
149	$2,716.36	$2,724.51	$2,732.69	$2,740.88	$2,749.11	$2,757.35	$2,765.63	$2,773.92	$2,782.25	$2,790.59	$2,798.96	$2,807.36
150	$2,744.93	$2,753.16	$2,761.42	$2,769.71	$2,778.02	$2,786.35	$2,794.71	$2,803.09	$2,811.50	$2,819.94	$2,828.40	$2,836.88
151	$2,773.60	$2,781.92	$2,790.27	$2,798.64	$2,807.03	$2,815.45	$2,823.90	$2,832.37	$2,840.87	$2,849.39	$2,857.94	$2,866.51
152	$2,802.41	$2,810.82	$2,819.25	$2,827.71	$2,836.19	$2,844.70	$2,853.24	$2,861.80	$2,870.38	$2,878.99	$2,887.63	$2,896.29
153	$2,831.38	$2,839.88	$2,848.40	$2,856.94	$2,865.51	$2,874.11	$2,882.73	$2,891.38	$2,900.05	$2,908.75	$2,917.48	$2,926.23
154	$2,860.49	$2,869.07	$2,877.68	$2,886.31	$2,894.97	$2,903.65	$2,912.36	$2,921.10	$2,929.86	$2,938.65	$2,947.47	$2,956.31
155	$2,889.66	$2,898.33	$2,907.03	$2,915.75	$2,924.50	$2,933.27	$2,942.07	$2,950.90	$2,959.75	$2,968.63	$2,977.53	$2,986.47
156	$2,918.99	$2,927.74	$2,936.53	$2,945.34	$2,954.17	$2,963.03	$2,971.92	$2,980.84	$2,989.78	$2,998.75	$3,007.75	$3,016.77
157	$2,948.48	$2,957.33	$2,966.20	$2,975.10	$2,984.02	$2,992.98	$3,001.96	$3,010.96	$3,019.99	$3,029.05	$3,038.14	$3,047.26
158	$2,978.08	$2,987.02	$2,995.98	$3,004.97	$3,013.98	$3,023.02	$3,032.09	$3,041.19	$3,050.31	$3,059.46	$3,068.64	$3,077.85
159	$3,007.83	$3,016.85	$3,025.90	$3,034.98	$3,044.09	$3,053.22	$3,062.38	$3,071.57	$3,080.78	$3,090.02	$3,099.29	$3,108.59
160	$3,037.73	$3,046.84	$3,055.99	$3,065.15	$3,074.35	$3,083.57	$3,092.82	$3,102.10	$3,111.41	$3,120.74	$3,130.10	$3,139.49
161	$3,067.75	$3,076.95	$3,086.18	$3,095.44	$3,104.73	$3,114.04	$3,123.38	$3,132.75	$3,142.15	$3,151.58	$3,161.03	$3,170.51
162	$3,097.84	$3,107.14	$3,116.46	$3,125.81	$3,135.19	$3,144.59	$3,154.03	$3,163.49	$3,172.98	$3,182.50	$3,192.04	$3,201.62
163	$3,128.09	$3,137.47	$3,146.88	$3,156.32	$3,165.79	$3,175.29	$3,184.82	$3,194.37	$3,203.95	$3,213.57	$3,223.21	$3,232.88
164	$3,158.50	$3,167.97	$3,177.47	$3,187.01	$3,196.57	$3,206.16	$3,215.78	$3,225.42	$3,235.10	$3,244.81	$3,254.54	$3,264.30
165	$3,189.01	$3,198.57	$3,208.17	$3,217.79	$3,227.45	$3,237.13	$3,246.84	$3,256.58	$3,266.35	$3,276.15	$3,285.98	$3,295.84
166	$3,219.69	$3,229.35	$3,239.04	$3,248.76	$3,258.51	$3,268.28	$3,278.09	$3,287.92	$3,297.78	$3,307.68	$3,317.60	$3,327.55
167	$3,250.49	$3,260.24	$3,270.02	$3,279.83	$3,289.67	$3,299.54	$3,309.44	$3,319.36	$3,329.32	$3,339.31	$3,349.33	$3,359.38
168	$3,281.38	$3,291.22	$3,301.10	$3,311.00	$3,320.93	$3,330.90	$3,340.89	$3,350.91	$3,360.97	$3,371.05	$3,381.16	$3,391.31
169	$3,312.43	$3,322.37	$3,332.34	$3,342.33	$3,352.36	$3,362.42	$3,372.50	$3,382.62	$3,392.77	$3,402.95	$3,413.16	$3,423.40
170	$3,343.63	$3,353.66	$3,363.72	$3,373.81	$3,383.93	$3,394.08	$3,404.26	$3,414.48	$3,424.72	$3,434.99	$3,445.30	$3,455.64

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$75.00	$75.23	$75.45	$75.68	$75.90	$76.13	$76.36	$76.59	$76.82	$77.05	$77.28	$77.51
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
171	$3,374.96	$3,385.08	$3,395.24	$3,405.42	$3,415.64	$3,425.88	$3,436.16	$3,446.47	$3,456.81	$3,467.18	$3,477.58	$3,488.01
172	$3,406.39	$3,416.61	$3,426.86	$3,437.14	$3,447.45	$3,457.79	$3,468.16	$3,478.57	$3,489.00	$3,499.47	$3,509.97	$3,520.50
173	$3,437.96	$3,448.27	$3,458.61	$3,468.99	$3,479.40	$3,489.84	$3,500.30	$3,510.81	$3,521.34	$3,531.90	$3,542.50	$3,553.13
174	$3,469.63	$3,480.04	$3,490.48	$3,500.95	$3,511.45	$3,521.98	$3,532.55	$3,543.15	$3,553.78	$3,564.44	$3,575.13	$3,585.86
175	$3,501.49	$3,512.00	$3,522.53	$3,533.10	$3,543.70	$3,554.33	$3,565.00	$3,575.69	$3,586.42	$3,597.18	$3,607.97	$3,618.79
176	$3,533.43	$3,544.03	$3,554.67	$3,565.33	$3,576.03	$3,586.75	$3,597.52	$3,608.31	$3,619.13	$3,629.99	$3,640.88	$3,651.80
177	$3,565.53	$3,576.23	$3,586.95	$3,597.72	$3,608.51	$3,619.33	$3,630.19	$3,641.08	$3,652.01	$3,662.96	$3,673.95	$3,684.97
178	$3,597.77	$3,608.56	$3,619.39	$3,630.25	$3,641.14	$3,652.06	$3,663.02	$3,674.01	$3,685.03	$3,696.08	$3,707.17	$3,718.29
179	$3,630.12	$3,641.01	$3,651.94	$3,662.89	$3,673.88	$3,684.90	$3,695.96	$3,707.05	$3,718.17	$3,729.32	$3,740.51	$3,751.73
180	$3,662.60	$3,673.59	$3,684.61	$3,695.66	$3,706.75	$3,717.87	$3,729.03	$3,740.21	$3,751.43	$3,762.69	$3,773.98	$3,785.30
181	$3,719.23	$3,730.38	$3,741.58	$3,752.80	$3,764.06	$3,775.35	$3,786.68	$3,798.04	$3,809.43	$3,820.86	$3,832.32	$3,843.82
182	$3,752.18	$3,763.44	$3,774.73	$3,786.05	$3,797.41	$3,808.80	$3,820.23	$3,831.69	$3,843.19	$3,854.71	$3,866.28	$3,877.88
183	$3,760.87	$3,772.15	$3,783.46	$3,794.81	$3,806.20	$3,817.62	$3,829.07	$3,840.56	$3,852.08	$3,863.64	$3,875.23	$3,886.85
184	$3,818.45	$3,829.91	$3,841.40	$3,852.92	$3,864.48	$3,876.07	$3,887.70	$3,899.37	$3,911.06	$3,922.80	$3,934.57	$3,946.37
185	$3,870.02	$3,881.63	$3,893.27	$3,904.95	$3,916.67	$3,928.42	$3,940.20	$3,952.02	$3,963.88	$3,975.77	$3,987.70	$3,999.66
186	$3,903.67	$3,915.39	$3,927.13	$3,938.91	$3,950.73	$3,962.58	$3,974.47	$3,986.39	$3,998.35	$4,010.35	$4,022.38	$4,034.45
187	$3,937.48	$3,949.29	$3,961.14	$3,973.02	$3,984.94	$3,996.90	$4,008.89	$4,020.91	$4,032.98	$4,045.07	$4,057.21	$4,069.38
188	$3,971.36	$3,983.28	$3,995.23	$4,007.21	$4,019.23	$4,031.29	$4,043.39	$4,055.52	$4,067.68	$4,079.89	$4,092.13	$4,104.40
189	$4,005.42	$4,017.43	$4,029.48	$4,041.57	$4,053.70	$4,065.86	$4,078.06	$4,090.29	$4,102.56	$4,114.87	$4,127.21	$4,139.59
190	$4,039.56	$4,051.68	$4,063.83	$4,076.02	$4,088.25	$4,100.52	$4,112.82	$4,125.16	$4,137.53	$4,149.95	$4,162.40	$4,174.88
191	$4,073.89	$4,086.11	$4,098.37	$4,110.67	$4,123.00	$4,135.37	$4,147.77	$4,160.22	$4,172.70	$4,185.21	$4,197.77	$4,210.36
192	$4,108.33	$4,120.65	$4,133.01	$4,145.41	$4,157.85	$4,170.32	$4,182.83	$4,195.38	$4,207.97	$4,220.59	$4,233.25	$4,245.95
193	$4,142.89	$4,155.32	$4,167.79	$4,180.29	$4,192.83	$4,205.41	$4,218.03	$4,230.68	$4,243.37	$4,256.10	$4,268.87	$4,281.68
194	$4,177.61	$4,190.14	$4,202.71	$4,215.32	$4,227.97	$4,240.65	$4,253.37	$4,266.13	$4,278.93	$4,291.77	$4,304.64	$4,317.56
195	$4,212.43	$4,225.06	$4,237.74	$4,250.45	$4,263.20	$4,275.99	$4,288.82	$4,301.69	$4,314.59	$4,327.54	$4,340.52	$4,353.54
196	$4,247.39	$4,260.13	$4,272.91	$4,285.73	$4,298.59	$4,311.48	$4,324.42	$4,337.39	$4,350.40	$4,363.45	$4,376.54	$4,389.67
197	$4,282.52	$4,295.36	$4,308.25	$4,321.17	$4,334.14	$4,347.14	$4,360.18	$4,373.26	$4,386.38	$4,399.54	$4,412.74	$4,425.98
198	$4,317.72	$4,330.67	$4,343.66	$4,356.69	$4,369.76	$4,382.87	$4,396.02	$4,409.21	$4,422.44	$4,435.70	$4,449.01	$4,462.36

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$75.00	$75.23	$75.45	$75.68	$75.90	$76.13	$76.36	$76.59	$76.82	$77.05	$77.28	$77.51
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
199	$4,353.08	$4,366.14	$4,379.24	$4,392.38	$4,405.55	$4,418.77	$4,432.03	$4,445.32	$4,458.66	$4,472.04	$4,485.45	$4,498.91
200	$4,388.60	$4,401.77	$4,414.97	$4,428.22	$4,441.50	$4,454.83	$4,468.19	$4,481.60	$4,495.04	$4,508.53	$4,522.05	$4,535.62
En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 200	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$ 21.95	$ 22.02	$ 22.09	$ 22.15	$ 22.22	$ 22.28	$ 22.35	$ 22.42	$ 22.49	$ 22.55	$ 22.62	$ 22.69

e) Público

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$87.57	$87.83	$88.10	$88.36	$88.63	$88.89	$89.16	$89.43	$89.69	$89.96	$90.23	$90.50
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ al mes.												
En consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10m³	$8.34	$8.37	$8.39	$8.42	$8.44	$8.47	$8.49	$8.52	$8.55	$8.57	$8.60	$8.62

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla que refiere las cuotas para servicio público de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme las cuotas establecidas para el uso público contenidas en el presente inciso.

II. Cuotas fijas del servicio de agua potable

Doméstico													
Tarifa	Tipo de toma	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Lote baldío/casa sola	$84.38	$84.63	$84.88	$85.14	$85.39	$85.65	$85.91	$86.17	$86.42	$86.68	$86.94	$87.20
2	Social	$117.02	$117.37	$117.72	$118.07	$118.43	$118.78	$119.14	$119.50	$119.86	$120.22	$120.58	$120.94
3	Preferencial	$159.12	$159.60	$160.08	$160.56	$161.04	$161.53	$162.01	$162.50	$162.98	$163.47	$163.96	$164.46
4	Básico	$227.61	$228.29	$228.98	$229.66	$230.35	$231.04	$231.74	$232.43	$233.13	$233.83	$234.53	$235.23
5	Medio	$251.89	$252.64	$253.40	$254.16	$254.92	$255.69	$256.45	$257.22	$258.00	$258.77	$259.55	$260.32
6	Intermedio	$356.12	$357.19	$358.26	$359.34	$360.42	$361.50	$362.58	$363.67	$364.76	$365.85	$366.95	$368.05
7	Especial	$487.08	$488.54	$490.00	$491.47	$492.95	$494.43	$495.91	$497.40	$498.89	$500.39	$501.89	$503.39
8	Alto consumo	$792.49	$794.87	$797.25	$799.65	$802.05	$804.45	$806.86	$809.29	$811.71	$814.15	$816.59	$819.04

Comercial y de servicios													
Tarifa	Tipo de toma	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	Local desocupado	$93.62	$93.90	$94.18	$94.46	$94.75	$95.03	$95.31	$95.60	$95.89	$96.17	$96.46	$96.75
21	Seco	$171.74	$172.26	$172.77	$173.29	$173.81	$174.33	$174.86	$175.38	$175.91	$176.44	$176.96	$177.50
22	Medio	$221.59	$222.26	$222.93	$223.59	$224.27	$224.94	$225.61	$226.29	$226.97	$227.65	$228.33	$229.02
23	Húmedo medio	$287.83	$288.70	$289.56	$290.43	$291.30	$292.18	$293.05	$293.93	$294.81	$295.70	$296.59	$297.48
24	Alto consumo	$808.02	$810.45	$812.88	$815.32	$817.76	$820.22	$822.68	$825.15	$827.62	$830.11	$832.60	$835.09

Mixto													
Tarifa	Tipo de toma	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
30	Básica	$148.62	$149.06	$149.51	$149.96	$150.41	$150.86	$151.31	$151.77	$152.22	$152.68	$153.14	$153.60
31	Media	$339.51	$340.53	$341.55	$342.57	$343.60	$344.63	$345.67	$346.70	$347.74	$348.79	$349.83	$350.88
32	Intermedia	$461.52	$462.91	$464.30	$465.69	$467.09	$468.49	$469.89	$471.30	$472.72	$474.13	$475.56	$476.98
33	Especial	$609.50	$611.33	$613.17	$615.00	$616.85	$618.70	$620.56	$622.42	$624.29	$626.16	$628.04	$629.92

III. Servicio de alcantarillado

a) Los servicios de alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $2.86 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.

c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua respecto a su pozo y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.

d) Ante la falta de reportes de extracción por parte del usuario a la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente

distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $2.86 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por servicios de descarga de $747.00 en una sola ocasión y una cuota de $7.44 por m^3 descargado.

g) Todos los usuarios cuyos volúmenes por descargas de agua residual sean iguales o mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, estarán obligados a adquirir e instalar un medidor totalizador por cada descarga.

IV. Tratamiento de aguas residuales

a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán $3.00 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 16% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y $3.00 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$170.90
b) Contrato de descarga de agua residual	$170.90

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$976.40	$1,354.00	$2,254.40	$2,785.40	$4,491.40
Tipo BP	$1,162.80	$1,540.00	$2,440.70	$2,971.80	$4,677.50
Tipo CT	$1,920.90	$2,682.40	$3,643.40	$4,543.60	$6,800.30
Tipo CP	$2,682.40	$3,445.60	$4,404.90	$5,304.90	$7,563.20
Tipo LT	$2,752.70	$3,899.80	$4,978.20	$6,004.60	$9,057.00
Tipo LP	$4,035.40	$5,172.90	$6,231.60	$7,242.90	$10,267.50
Metro Adicional Terracería	$188.90	$285.50	$340.90	$407.70	$545.30
Metro Adicional Pavimento	$324.40	$420.90	$476.30	$543.50	$679.10

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

d) T Terracería

e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$421.80
b) Para tomas de ¾ pulgada	$511.60
c) Para tomas de 1 pulgada	$700.40
d) Para tomas de 1½ pulgada	$1,119.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,586.30

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$534.00	$1,102.40
b) Para tomas de ¾ pulgada	$586.00	$1,772.90
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,086.60	$2,921.60
d) Para tomas de 1½ pulgada	$7,804.80	$11,435.10
e) Para tomas de 2 pulgadas	$9,780.70	$12,745.10

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$3,428.70	$2,424.00	$683.40	$501.70
Descarga de 8"	$3,922.30	$2,926.40	$718.20	$536.40
Descarga de 10"	$4,831.80	$3,809.80	$830.70	$640.30
Descarga de 12"	$5,923.00	$4,935.80	$1,021.40	$821.90

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	$39.60
b) Cambios de titular	Toma	$47.60
c) Historial de consumos y pagos	Documento	$38.20
d) Suspensión voluntaria	Toma	$127.80

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	$480.10

b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$720.80
c) Reconexión de toma en la red, por toma	$127.80
d) Reconexión de drenaje, por descarga	$486.60
e) Material para reubicación del medidor, por toma	$384.90
f) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	$17.37
g) Transporte de agua en pipa por viaje en zona urbana	$135.20

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	$2,587.50	$972.70	$3,560.20
2. Interés social	$3,712.10	$1,387.20	$5,099.30
3. Residencial	$5,181.10	$1,957.70	$7,138.80
4. Campestre	$9,083.30		$9,083.30

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla del inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,802.60 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $6.15 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de $106,054.60 el litro por segundo.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $175.60 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $28,702.90 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área

técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $3,079.00 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $20.20 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de $4,007.70 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $14.04 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $9.94 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

	Concepto	Litro/segundo
1	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$349,906.00
2	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$165,670.90

a) Tratándose de desarrollos distintos a lo habitacional, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $6.15 por cada metro cúbico.

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,314.90	$496.80	$1,811.70
b) Interés social	$1,749.40	$651.20	$2,400.60
c) Residencial	$2,467.50	$923.30	$3,390.80
d) Campestre	$4,573.20	$0.00	$4,573.20

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta ley.

XVI. Por la venta de agua tratada

Por suministro de agua tratada, por m^3 $4.58

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m^3	$0.32
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.42

CAPÍTULO SEGUNDO
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	
I. Por la recolección y traslado de basura de empresas y comercios	Evento	$36.25
II. Por limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos con cuadrilla de cinco elementos	Jornada laboral	$2,316.04

Concepto	Unidad	
III. Por limpia, recolección y traslado de material en lotes baldíos:		
a) Escombro, basura y maleza	Metro cúbico	$143.31
b) Basura y maleza	Metro cúbico	$88.93
IV. Por el depósito de residuos en el relleno sanitario del municipio	Tonelada	$103.77
V. Por servicio de recolección de los residuos, a particulares:		
a) Por poda de árbol	Árbol	$177.90
b) Por poda de pasto	Metro cúbico	$151.53
VI. Por depósito de escombro en lugares autorizados	Metro cúbico	$18.09

CAPÍTULO TERCERO
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) Por un quinquenio	$380.50
c) A perpetuidad	$1,345.79
II. Permiso para depositar restos o cenizas:	
a) En gaveta con pago de derechos a perpetuidad	$891.15
b) En gaveta con pago de derechos a refrendo por quinquenio	$248.73

III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	$327.77
IV. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales por lote	$314.60
V. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	$308.04
Queda exento el pago por permiso para traslado de cadáver de la ciudad de Uriangato a la ciudad de Moroleón.	
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	$408.50
VII. Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	$210.86
VIII. Permiso para la colocación de planchas y losas, por gaveta	$191.08
IX. Permiso para remodelación de gavetas, por gaveta	$191.08
X. Lote con capacidad para tres gavetas	$7,284.08
XI. Construcción de tres gavetas en un lote	$11,076.07
XII. Por inhumación en gaveta en muro, a perpetuidad	$4,608.97
XIII. Exhumación de restos	$461.22
XIV. Por cesión de derechos	$184.50

CAPÍTULO CUARTO
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie la solicitud por escrito, se causarán y liquidarán, por elemento policial, por jornada de hasta 8 horas, evento o mes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En eventos particulares, por evento	$533.71
II. En eventos masivos diurnos, por evento	$624.28
III. En eventos masivos nocturnos, por evento	$713.26
IV. En instituciones, por jornada	$533.71
V. En instituciones, por mes	$13,362.42
VI. Servicios de policía auxiliar en instituciones, por mes	$6,681.20

Para el caso de los eventos, el pago de este servicio se hará en la caja de la Tesorería Municipal, previo a su ocurrencia.

CAPÍTULO QUINTO
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por el servicio de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	$7,125.96
II. Por transmisión de derechos de concesión	$7,125.96
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	$713.26
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$123.51
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$258.61
VI. Por constancia de despintado	$51.06
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$159.77
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$891.15

CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad previa solicitud, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En evento particular, por elemento	$533.71
II.	En evento masivo diurno, por elemento	$555.13
III.	En evento masivo nocturno, por elemento	$649.00

IV. En instituciones por jornada de 8 horas, por elemento	$533.71
V. Constancia de no infracción	$74.10

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán por mes y por persona, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Talleres culturales con una duración de 4 meses de:	
a) Manualidades niño	$93.66
b) Manualidades adultos	$93.66
c) Dibujo y pintura	$93.66
d) Iniciación a las artes	$93.66
e) Baile infantil	$93.66
f) Baile juvenil	$93.66
g) Baile de salón	$117.10
h) Baile de salón para avanzados	$156.14
i) Danza folklórica	$93.66
j) Fotografía	$156.14
II. Talleres culturales con una duración de 6 meses de:	
a) Guitarra popular	$93.66
b) Música de viento	$93.66
c) Ballet clásico	$156.14
d) Teatro	$156.14
e) Piano	$156.14
III. Curso de verano con una duración de 4 semanas	$295.08

El curso se pagará al inicio del taller, dentro de los primeros diez días del mes.

CAPÍTULO OCTAVO
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consultas:	
a) General	$84.00
b) Extracción dental	$138.36
c) Limpieza dental	$196.02
d) Colocación de amalgamas	$138.36
e) Psicólogo	$84.00
f) Optometrista	$47.75
II. Por terapia de rehabilitación, en sus diversos tipos	$65.90

CAPÍTULO NOVENO
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil especial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil	$177.90
II. Expedición de constancia de capacitación del personal en contra de incendios y evacuación de instalaciones	$177.90
III. Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles destinados a servir al público:	

a) En establecimientos comerciales y de servicios	$311.32
b) Restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	$355.79
c) Industrias	$533.71
IV. Por expedición de dictamen sobre la verificación de las instalaciones eléctricas y de gas en eventos masivos	$355.79
V. Expedición de constancia de realización de simulacro anual	$177.90
VI. Expedición de certificación de constancia de primeros auxilios	$177.90
VII. Por prestación de servicios del personal de protección civil por jornada de 8 horas o evento:	
a) Eventos masivos a particulares, por evento	$533.71
VIII. Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en espectáculos públicos:	
a) Circos, carpas y teatros	$171.31
b) Bailes, jaripeos y torneos de gallos	$685.23
IX. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos	$411.82

Estarán obligados al pago señalado en la fracción III, los propietarios o responsables de los establecimientos señalados en dicha fracción existentes, o cuya apertura se haga durante la vigencia de esta ley, en los que se dictaminen por primera vez sus condiciones de seguridad, siempre y cuando laboren por lo menos diez personas en los mismos, con el objeto de asegurar que se cumple con los requerimientos de seguridad, de acuerdo con los parámetros que establezca el ayuntamiento en el Reglamento de Protección Civil Municipal. Una vez obtenido este dictamen, no estarán sujetos al pago de la constancia mencionada en la fracción I de este artículo, sino a partir de los años subsecuentes.

CAPÍTULO DÉCIMO
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción.	
a) Uso habitacional, por vivienda, por metro cuadrado:	
1. Zona marginada	$3.28
2. Económico	$6.56
3. Media	$9.87
4. Departamentos	$11.37
b) Especializado, por edificio, por metro cuadrado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$18.09
2. Pavimentos y rampas, fracturas de pavimento	$4.90
3. Jardines	$1.61
c) Bardas y muros, por metro lineal	$4.90
d) Usos distintos al habitacional que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado:	
1. Oficinas y locales comerciales	$9.87
2. Bodegas, talleres y naves industriales	$3.28
3. Escuelas	$1.61
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.	
III. Por prórroga del permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	$151.53
V. Por peritaje de evaluación de riesgos:	
a) Por peritaje	$156.47
b) En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	$184.50
VI. Por permiso de división	$428.28
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	

a) Uso habitacional, por vivienda	$278.35
b) Uso industrial, por empresa	$1,380.40
c) Uso comercial, por local comercial	$462.85
d) Predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, pero que estén reconocidas por el Ayuntamiento	$107.06
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX. Por certificado de número oficial, para cualquier uso	$115.29
X. Por certificado de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Uso habitacional, por vivienda	$184.50
b) Por usos distintos al habitacional, por unidad	$222.37
c) Por predios ubicados en zonas marginadas o populares que no forman parte de un desarrollo	Exento
XI. Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción, por día	$52.69

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto y la supervisión de obra.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y la práctica de avalúos, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de una copia del plano de la ciudad	$97.18
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará $79.37 de cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por avalúos de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$293.21

b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$11.50
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,813.61
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$233.92
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$191.08

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente, de parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente de las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% del costo establecido en las fracciones II y IV del presente artículo.

VI. Por la asignación de clave catastral de los lotes que resultan de la división, lotificación o fraccionamiento de predios se cobrará $49.54 de base más $9.94 por cada lote resultante.

VII. Los servicios catastrales utilizando diversos medios y técnicas se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	$75.77
b) Croquis de un inmueble	$57.63
c) Croquis de un inmueble en disquete	$75.77
d) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500	$69.19
e) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500, en medios electrónicos	$85.64
f) Plano tamaño carta de una manzana, a nivel lindero, escala 1:500	$93.86
g) Plano tamaño carta de una manzana, a nivel lindero, en medios electrónicos	$112.01
h) Plano de una colonia a nivel manzana, en medios electrónicos	$222.37
i) Plano de una colonia a nivel predio en medios electrónicos	$308.04

j) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos municipales, por punto	$359.09

VIII. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio $13.54

CAPÍTULO DUODÉCIMO
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de licencia de factibilidad de uso de suelo	$980.40
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$2,672.47
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:	
a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	$801.44
b) En fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo - deportivos	$624.04
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, el 1% aplicado sobre el presupuesto de obras de agua, drenaje, guarniciones y banquetas.	
b) En los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, el 1.5% del presupuesto de obras de agua, drenaje, guarniciones y banquetas.	
V. Por el permiso de venta de lotes	$1,781.65
VI. Por el permiso de modificación de traza	$712.75
VII. Por la autorización para construir desarrollos en condominio	$1,425.50

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificaciones, certificados, constancias y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz, por cada inmueble que se requiera	$69.19
II. Constancia de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$166.35
III. Constancias de historial catastral, por bien inmueble	$74.10
IV. Constancia de ingresos económicos	$143.31
V. Constancia de dependencia económica	$143.31
VI. Constancia de antecedentes infractores	$97.18
VII. Constancia de prestación de servicios	$97.18
VIII. Constancia de factibilidad sobre adquisición de bienes inmuebles	$159.77
IX. Constancia de residencia	$143.31
X. Constancia de búsqueda de domicilio	$97.18
XI. Por las constancias que expida el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por foja	$0.89
XII. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento:	
a) Hasta diez hojas	$169.63
b) Por cada foja adicional	$0.87
XIII. Por certificaciones que expida el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Hasta diez fojas	$169.63
b) Por cada foja adicional	$0.87
XIV. Por expedición de plano certificado	$266.86

XV. Cualquier constancia expedida por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	$69.19
XVI. Carta de origen	$69.19

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 27. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	
a) Copia simple	$0.91
b) Copia impresa	$1.61

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley general de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	$3,324.56
II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	$891.15

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m^2:	
TIPO	**CUOTA**
a) Adosados	$566.61
b) Auto soportados espectaculares	$81.84
c) Pinta de bardas, por cada una	$75.54
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:	

a) Toldos y carpas	$801.08
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$115.82
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$107.06
IV. Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
CARACTERÍSTICAS	
a) Fija	$36.25
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor para eventos masivos	$88.93
2. En cualquier otro medio móvil	$8.22
V. Permiso por año por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
CARACTERÍSTICAS	
a) Fija	$4,454.14
b) Móvil	$5,345.29
c) Flotilla hasta cinco vehículos	$17,816.57
VI. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	$18.09
b) Tijera, por mes	$52.69
c) Comercios ambulantes, por mes	$88.93
d) Mantas, por mes	$52.69
e) Inflables, por día	$70.81

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 30. Los derechos por los servicios de rastro, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de:	
a) Ganado porcino, menor de 120 kg. por cabeza	$73.73
b) Ganado porcino de 120 kg. o más por cabeza	$196.10
c) Por sacrificio de cerdo después del horario de labores, por cabeza	$147.44
d) Ganado bovino, por cabeza	$196.08
e) Por sacrificio de res, después del horario de labores, por cabeza	$293.36
f) Ganado caprino y ovino, por cabeza	$65.90
g) Pollo de engorda y gallina, por ave	$3.13
II. Por marcaje o sello de cada animal antes de la matanza, por cabeza	$7.85
III. Por traslado del rastro a su destino dentro del municipio, por cabeza:	
a) Ganado vacuno, por canal	$32.94
b) Ganado porcino, por canal	$16.31
c) Ganado caprino y ovino, por canal	$9.78
IV. Otros servicios:	
a) Limpieza de vísceras:	
1. Limpieza de vísceras de bovinos, por cabeza	$16.31
2. Limpieza de vísceras de caprino y ovino, por cabeza	$8.15
3. Limpieza de vísceras de porcino, por cabeza	$16.31
b) Refrigeración, por día o fracción de día, de ganado vacuno, porcino, ovino o caprino, por kilogramo	$0.37
c) Derechos de piso, por día o fracción de día:	
1. Ganado vacuno, por cabeza	$3.13
2. Ganado porcino, por cabeza	$2.43

3. Ganado caprino y ovino, por cabeza	$1.61
4. Aves, por ave	$0.81
d) Conducción de res, por cabeza	$56.48
e) Conducción de cerdo, por cabeza	$40.78
f) Derechos de piso y agua en lavado de vísceras de cerdo, por año	$1,631.54
g) Resellos de canales frías:	
1. Ganado vacuno, por cabeza	$97.25
2. Ganado porcino, por cabeza	$65.90
3. Ganado caprino y ovino, por cabeza	$40.78

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Estudio de factibilidad:	
a) Zona urbana	$44.47
b) Zona rural	$52.69
II. Permiso para la tala de árboles, fuera de terrenos forestales, por árbol	$177.90
III. Autorización anual para funcionamiento de horno ladrillero	$891.17

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 32. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,631.81	Mensual
II.	$3,263.63	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

TÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33. Las contribuciones de mejoras se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;
II. Por la del embargo; y
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

TÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual para el impuesto predial, que se pagará dentro del primer bimestre, será de $323.77, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los contribuyentes de predial que cubran anticipadamente el impuesto, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año en curso, dará lugar a una bonificación equivalente al 15% durante enero

y 10% en febrero sobre su importe total, a excepción de los contribuyentes de predial que tributen bajo cuota mínima en donde este beneficio no aplicará.

Artículo 42. Tributarán bajo la cuota mínima las casas-habitación que pertenezcan a:

I. Las personas con discapacidad y que les impida laborar, debiendo anexar constancia médica que lo acredite.

II. Las mujeres solteras de cincuenta a cincuenta y nueve años de edad que vivan solas.

III. Los adultos mayores, jubilados o pensionados.

IV. Los huérfanos menores de edad, que anexen copia del acta de defunción de los padres.

Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces la unidad de medida y actualización (UMA) elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre el inmueble. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en este párrafo, se deberá aplicar sobre el excedente la tasa que corresponda al pago normal, considerando el descuento mencionado en el segundo párrafo del artículo 41 de la presente ley.

Este beneficio se otorgará únicamente a los inmuebles que cumplan las condiciones que marca el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y en el cual además el contribuyente viva en el domicilio de la casa habitación en donde solicita este beneficio y no aplica en las demás propiedades que posea.

CAPÍTULO SEGUNDO
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores que tengan servicio medido, gozarán de un descuento del 40% para consumos iguales o

menores a los 15 metros cúbicos mensuales. Los metros cúbicos excedentes se pagarán conforme a las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley.

Tratándose de tarifa fija los pensionados, jubilados y personas adultas mayores tendrán un descuento del 20% y este se hará en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa de su propiedad que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Este beneficio será otorgado con previa solicitud al organismo operador. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV, numerales 1 y 2 de la presente ley.

CAPÍTULO TERCERO
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 44. Tratándose de los derechos por los servicios de panteones, previstos en la fracción I, incisos b) y c) del artículo 16 de esta ley, los usuarios en extrema pobreza, previo estudio socioeconómico que se les realice, serán beneficiados con descuentos de las cuotas correspondientes o estarán exentos del pago de las mismas, atendiendo a los siguientes criterios:

Importe de ingresos semanales	Importe del descuento
I. Entre 1 y 5 salarios mínimos generales	Exento del pago de la cuota que corresponda.
II. Entre 6 y 7 salarios mínimos generales	Descuento del 50% de la cuota que corresponda.
III. Entre 8 y 10 salarios mínimos generales	Descuento del 20% de la cuota que corresponda.

CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 45. Los padres de familia que tengan hijos en el nivel de primaria y secundaria y que cuenten con un promedio de 9.0 de calificación general podrán solicitar una beca por promedio de calificación para hacer uso de los servicios de la casa de la cultura, dicha calificación deberá ser comprobada bimestralmente a través de constancia expedida por la institución correspondiente, y deberá ser presentada en original y copia en la dirección de la casa de cultura. El beneficio de esta beca será del 100% del costo del taller que se curse.

Artículo 46. Los padres de familia que soliciten para sus hijos una beca por ingresos obtenidos, para hacer uso de los servicios de la casa de la cultura, serán sujetos a un estudio socioeconómico y dependiendo de los ingresos semanales que perciban, podrán ser beneficiados con un descuento del costo del servicio según la tarifa, atendiendo a los siguientes criterios:

Importe de ingresos semanales	Importe del descuento
I. Entre 1 y 7 salarios mínimos generales	Exento del pago de la cuota que corresponda.
II. Entre 8 y 14 salarios mínimos generales	Descuento del 50% de la cuota que corresponda.

Las personas adultas mayores, los alumnos de danza folklórica y los talleres que se impartan en las comunidades, colonias y escuelas quedarán exentos de cualquier cuota.

Artículo 47. Los usuarios de los servicios de la casa de la cultura contarán con algunos beneficios de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Los usuarios que se encuentren inscritos en dos talleres pagarán solamente el costo de uno de ellos.

II. Los usuarios que cuenten con alguna de las becas de la casa de la cultura tendrán derecho únicamente al beneficio de un taller.

III. Los usuarios que cuenten con beca por promedio y que bajen del promedio mínimo requerido de 9.0, automáticamente se les retirará este beneficio debiendo cubrir el costo del mismo, a partir del bimestre vigente y podrán volver a gozar del beneficio siempre y cuando vuelvan a comprobar el promedio de calificación general requerido.

IV. Los usuarios que hagan uso de los cursos de verano y que se trate de hermanos pagarán uno a precio normal y el otro u otros al 50% de su valor.

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 48. Los usuarios de los servicios del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, serán beneficiados con un descuento de la cuota que les corresponda cubrir, o en su caso, estarán exentos del pago de la misma, cuando del estudio socioeconómico que se les realice, se compruebe que cuentan con los ingresos semanales siguientes:

Importe de ingresos semanales	Importe del descuento
I. Entre 1 y 5 salarios mínimos generales	Exento
II. Entre 6 y 8 salarios mínimos generales	Descuento del 50% de la cuota que corresponda
III. Entre 9 y 12 salarios mínimos generales	Descuento del 25% de la cuota que corresponda

Tratándose de consulta médica en sus diversas modalidades y terapia de rehabilitación para adultos mayores la cuota será de $34.69

CAPÍTULO SEXTO
POR CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 49. Cuando la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 26 sea con el propósito de obtener beca de estudios o para acceder a programas oficiales asistenciales y sea acreditado por el interesado, estará exenta de pago.

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 50. Las personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados y los estudiantes gozarán de un descuento del 50%, previa acreditación de dicha condición.

CAPÍTULO OCTAVO
POR DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 51. Cuando la verificación de la taquilla para el cobro de la tarifa a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11, presente alguna complicación para el municipio por la falta de inspectores fiscales, podrá celebrarse convenio con la empresa para el pago del impuesto.

CAPÍTULO NOVENO
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 52. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 53. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, que serán pagados a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

I. Los propietarios de predios rústicos pagarán una cuota fija anual de $10.00

II. Los propietarios de predios urbanos pagarán atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, según los siguientes rangos:

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota mínima anual máxima	Cuota fija anual de alumbrado público
$0.00	$323.77	$10.35
$323.78	$414.00	$11.39
$414.01	$828.00	$22.77
$828.01	$1,345.50	$43.47
$1,345.51	$1,863.00	$64.17
$1,863.01	$2,380.50	$84.87
$2,380.51	$2,898.00	$105.57
$2,898.01	$3,415.50	$126.27
$3,415.51	$3,933.00	$146.97
$3,933.01	$4,450.50	$167.67
$4,450.51	$4,968.00	$188.37
$4,968.01	$5,485.50	$209.07
$5,485.51	$6,003.00	$229.77
$6,003.01	$6,520.50	$250.47
$6,520.51	$7,038.00	$271.17
$7,038.01	$7,555.50	$291.87
$7,555.51	$8,073.00	$312.57
$8,073.01	$8,590.50	$333.27
$8,590.51	$9,108.00	$353.97

$9,108.01	$9,625.50	$374.67
$9,625.51	$10,143.00	$395.37
$10,143.01	$10,660.50	$416.07
$10,660.51	$11,178.00	$436.77
$11,178.01	$11,695.50	$457.47
$11,695.51	$12,213.00	$478.17
$12,213.01	$12,730.50	$498.87
$12,730.51	$13,248.00	$519.57
$13,248.01	en adelante	$540.27

CAPÍTULO DÉCIMO
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 54. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en la fracción I del artículo 15 de esta ley.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 55. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 22 de esta ley.

TÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

CAPÍTULO ÚNICO
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les

sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

CAPÍTULO ÚNICO
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 57. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2020 dos mil veinte, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 4 de diciembre de 2019
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020.